



La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 10 de noviembre del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 216

68 páginas

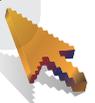


¡Ya puede hacerlo desde internet!

Tramite sus publicaciones en La Gaceta desde cualquier parte del país a través de nuestro sitio web transaccional



www.imprentanacional.go.cr



Utilice su firma digital para este trámite y obtenga:

- ✓ Ágil recepción de sus documentos.
- ✓ Cotización automática y facilidades de pago en línea.
- ✓ Aviso de la fecha de su publicación.

¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!



CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	3
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	14
Avisos.....	15
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	15
REGLAMENTOS	22
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	39
RÉGIMEN MUNICIPAL	49
AVISOS	50
NOTIFICACIONES	59
FE DE ERRATAS	68

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38660-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y en los artículos 27 y siguientes de su Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J publicada en *La Gaceta* N° 96 del veintiuno de mayo de dos mil uno.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 de 08-08-39 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación Misioneras de la Caridad de la Madre Teresa de Calcuta, cédula jurídica número 3-002-112801, se encuentra inscrita bajo el Tomo 381, Asiento 11031, con fecha de inscripción/traslado 21 de febrero del 2005 y fecha de inicio el 28 de julio de 1990.

III.—Que los fines que persigue la Asociación Misioneras de la Caridad de la Madre Teresa de Calcuta, cédula jurídica número 3-002-112801, según su acta constitutiva son los que se transcriben: según el artículo cuarto de sus estatutos, son:

“Servir de corazón y gratuitamente a los más pobres de la tierra sin distinción de castas, grados, razas, nacionalidad o cultura: curar a los enfermos y desahuciados y recoger y educar a los niños abandonados; visitar y cuidar a los mendigos, pordioseros y a los hijos de éstos; cuidar a los despreciados y rechazados, sobre todo a los ancianos más abandonados.”

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado a la Asociación Misioneras de la Caridad de la Madre Teresa de Calcuta, cédula jurídica número 3-002-112801.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Una vez publicado este Decreto las interesadas deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de agosto de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 035-2014.—Solicitud N° 3938.—(D38660 - IN2014072421).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 064-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo N° 47, Inciso 3 de la “Ley General de la Administración Pública” y con fundamento en la Ley N° 9193 “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2014”, del 5 de diciembre de 2013, y el Capítulo IV del “Reglamento de Gastos de Viajes y de Transporte para Funcionarios Públicos” emitido por la Contraloría General de la República, Artículos N° 29, 31, 32 y 33.

Considerando:

I.—Que la señora Elizabeth Fonseca Corrales, Ministra de Cultura y Juventud, viajará a Puerto Príncipe, Haití, del 11 al 14 de agosto de 2014, para participar en la 6° Reunión Interamericana de Ministros y Máximas Autoridades de Cultura de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

II.—Que con motivo de la ausencia de la señora Ministra de Cultura y Juventud, se hace imperativo designar a un titular a.i. en esa Cartera. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Elizabeth Fonseca Corrales, cédula N°. 400970783, Ministra de Cultura y Juventud, para que viaje a Puerto Príncipe, Haití, del 11 al 14 de agosto del 2014, para participar en la 6° Reunión Interamericana de Ministros y Máximas Autoridades de Cultura de la OEA.

Artículo 2°—El Ministerio de Cultura y Juventud, en el Programa 749-Actividades Centrales, en la Subpartida 1.05.04-Viáticos en el Exterior, por un monto de ₡91.754,78 (noventa y un mil setecientos cincuenta y cuatro colones con setenta y ocho céntimos), equivalentes a \$164,08 (ciento sesenta y cuatro dólares con ocho centavos), cubrirá el desayuno, almuerzo y cena del día 11 de agosto de 2014, las cenas de los días 12 y 13 de agosto de 2014 y el almuerzo del día 14 de agosto de 2014; en la Subpartida 1.05.03-Transporte en el Exterior, serán cubiertos los gastos de transporte internacional, por un monto de ₡838.811,40 (ochocientos treinta y ocho mil ochocientos once colones con cuarenta céntimos),

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Oscar Montanaro Meza

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Magda Zavala González

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

equivalentes a \$1.500,00 (mil quinientos dólares exactos). Los organizadores cubrirán los gastos de hospedaje y transporte interno, los desayunos de los días 12 al 14 de agosto de 2014 y los almuerzos de los días 12 y 13 de agosto de 2014.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia de la señora Elizabeth Fonseca Corrales, nombrar al señor José Alfredo Chavarría Fennell, Viceministro de Cultura, cédula N°. 112100652, como Ministro a. í. de Cultura y Juventud.

Artículo 4°—Rige a partir de las 6:15 horas del día 11 de agosto del 2014 hasta las 16:15 horas del día 14 de agosto del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los 21 días del mes de julio del año 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 20390.—Solicitud N° 8451.—C-45480.—(IN2014074020).

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 232-2014 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los numerales 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que mediante acuerdo N° 393-2010 MSP publicado en *La Gaceta* N° 159 del 17 de agosto del 2010, se designó al señor Humberto Castro Arias, cédula de identidad número: 1-487-163, otrora asesor del Despacho del Viceministro de Seguridad Pública como el encargado de la firma y aprobación de todas las acciones tendientes a la programación y ejecución de los recursos económicos aprobados y asignados por el Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa, al Programa Presupuestario 090-Gestión Operativa de los Cuerpos Policiales, para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

II.—Que por motivos de conveniencia y necesidad resulta necesario modificar la designación efectuada, y establecer a los funcionarios encargados del manejo presupuestario de los subprogramas respectivos. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Se revoca el Acuerdo N° 393-2010-MSP de fecha 03 de agosto del 2010.

Artículo 2°—Se designa al señor Allan Solano Aguilar, cédula de identidad: 7-059-597, Director de Policía Control de Drogas, como titular del manejo del subprograma presupuestario 090-1 Policía Control de Drogas, y al señor Juan José Arévalo Montoya, cédula de identidad: 8-060-767 como suplente, quien lo sustituirá por motivo de incapacidad, vacaciones, viaje fuera del país o por cualquier otro motivo que le imposibilite el ejercicio del cargo.

Artículo 3°—Se designan como funcionarios encargados del manejo del subprograma presupuestario 090-2 Escuela Nacional de Policía al Director Comisario Erick Lacayo Rojas, cédula de identidad: 1-791-681, como titular y al señor Mario González Hernández, cédula de identidad: 2-549-990, Jefe del Departamento Administrativo, como titular, quien lo sustituirá bajo las mismas circunstancias apuntadas en el Artículo 2°.

Artículo 4°—Se designa como servidores encargados del manejo del subprograma presupuestario 090-3 Seguridad Ciudadana a los señores Comisario Juan José Andrade Morales, cédula de identidad: 1-773-309, Director General de la Fuerza Pública como titular y al señor Comisionado Nils Ching Vargas, cédula de identidad: 9-091-443, Subdirector General de la Fuerza Pública, quien lo sustituirá cuando se den las circunstancias apuntadas en el Artículo 2°.

Artículo 5°—Se designa como servidores encargados del manejo del subprograma presupuestario 090-4 a los señores Jorge Flores Rodríguez, cédula de identidad: 2-367-472 y al señor Milton Pérez Quirós, cédula de identidad: 1-676-623 como titular y suplente—respectivamente—.

Artículo 6°—Se designa a los servidores Oldemar Madrigal Medal, cédula de identidad: 6-088-895, Director del Servicio de Vigilancia Aérea, como titular y al señor Juan Luis Vargas Castillo, cédula de identidad: 2-494-300, Jefe de Operaciones Aeronáuticas,

como suplente, para el manejo del subprograma presupuestario 090-5 Servicio de Vigilancia Aérea; éste último sustituirá al primero bajo las circunstancias apuntadas en el Artículo 2°.

Artículo 7°—Se designa como funcionarios encargados del subprograma presupuestario 090-6 Policía de Fronteras a los funcionarios Comisario Juan José Andrade Morales como titular y al Comisionado Nils Ching Vargas como suplente.

Artículo 8°—Se revocan todos los acuerdos que se opongan a este.

Artículo 9°—Se revoca la resolución N° 131-2011 DM dictada por este Despacho a las 9:00 horas del 31 de enero del 2011.

Artículo 10.—Rige a partir de su firma.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública. San José, el día trece de octubre del dos mil catorce.

Celso Gamboa Sánchez, Ministro de Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 3400020668.—Solicitud N° 21877.—C-Crédito.—(IN2014072790).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Alajuelita Centro. Por medio de su representante: Víctor Manuel Arrieta Sánchez, cédula 1-503-2030 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 01 para que en adelante se lea así: Artículo 01: se modifica el límite este, El cual será de la avenida central de Alajuelita Centro 275 metros al este, hasta llegar a la Urbanización Pinos 1, segregando la Urbanización Pinos 1, continuando el límite este sobre la carretera a Concepción hasta llegar al puente que delimita el distrito centro con el distrito de Concepción. Dicha reforma es visible a folio 66 del Acta de Asamblea General del 24/febrero/2014 del Libro de Actas de la organización comunal en mención. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre del dos mil catorce.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa Departamento de Registro.—1 vez.—(IN2014073983).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución general denominado “Resolución sobre requisitos para la inscripción, desinscripción y modificación de los obligados tributarios, responsables y demás declarantes en el Registro Único Tributario”. Las observaciones sobre el proyecto de resolución general en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico: “_cuenta_SARUT@hacienda.go.cr”, o a la Dirección de Recaudación, sita en San José, el edificio La Llacuna, piso 12, calle 5, avenida central y primera. Para los efectos indicados, el citado proyecto de resolución general se encuentra disponible en

el sitio web “http://dgt.hacienda.go.cr”, en la sección “Proyectos”.—San José, a las doce horas cero minutos del trece de octubre del dos mil catorce.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 21424.—Crédito.—(IN2014071248).

2 v. 2.

EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL

Mediante Acuerdo Firme CD-2898-14, tomado en Sesión Ordinaria N°1080 celebrada el jueves 09 de octubre de 2014 en el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, posterior a la votación donde se encuentran 9 personas presentes con derecho a voto, se designa en el cargo de Secretaria para el período que rige del 9 de octubre al 31 de diciembre de 2014 a la siguiente persona:

Señora: María Spense Arias, cédula: 1-853-792, estado civil: soltera, profesión: enfermera obstetra y máster en Salud Pública, vecina de: San Francisco de Dos Ríos, San José.

Mag. Erick Hess Araya, Secretario Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 14877.—(Solicitud N° 3204).—C-11680.—(IN2014073680).

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD REPOSICIÓN DE TÍTULO EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 15, asiento 17, título N° 1608, emitido por el Colegio Nocturno de San Carlos Satélite CINDEA La Perla, en el año dos mil siete, a nombre de Peña Ramírez Víctor Manuel, cédula número 2-0676-0216. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014071364).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 109, título N° 444, emitido por el Liceo del Sur, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Abarca Bastos Maylith, cédula 1-1027-0804. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014071591).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 59, título N° 1757, emitido por Liceo Miguel Araya Venegas, en el año dos mil siete, a nombre de Arana Peña Julio César, cédula 5-0377-0083. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014071611).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 50, título N° 457, emitido por el Liceo Nocturno de Liberia, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Peña Guido Luis Diego, cédula 5-0273-0680. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014071668).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 08, título N° 461, emitido por el Colegio Nocturno de Bataan, en el año dos mil doce, a nombre de Roque Ortiz Glenda, cédula 7-0200-0610. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014071933).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 98, título N° 909, emitido por el Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Arce Villalobos Gerardo, cédula 2-0498-0273. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los trece días del mes de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014071281).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 91, asiento 17, Título N° 752, emitido por el Liceo Laboratorio Emma Gamboa, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Cortés Artavia Paula Viviana, cédula 1-1036-0820. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014071301).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 25, título N° 110 emitido por el Colegio Académico Playas del Coco, en el año dos mil once, a nombre de Natalia Lucía Rivas Corea. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son Natalia Lucía Fernández Rivas, cédula: 5-0399-0727. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014071931).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 50, título N° 117, emitido por el Colegio Técnico Artístico Prof. Felipe Pérez Pérez, en el año dos mil seis, a nombre de Pérez Recio Carlos Sebastián, cédula 5-0360-0909. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los quince días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014072070).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 87, título N° 377, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Sabalito, en el año dos mil tres, a nombre de Alvarado Rodríguez Ana Francini, cédula 1-1191-0796. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014072126).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 48, título N° 845, emitido por el Liceo San Miguel, en el año dos mil cinco, a nombre de Núñez Barrantes Marilyn, cédula 1-1295-0133. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014072136).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 162, asiento N° 808, emitido por el Liceo Nocturno de Liberia, en el año dos mil cinco, a nombre de González Medrano Maricruz, cédula 2-0554-0921. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014072204).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 44, título N° 461, emitido por el Centro Educativo Bilingüe Nueva Esperanza, en el año dos mil once, a nombre de Ortiz Barrantes Rebeca María, cédula 4-0224-0893. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014072376).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 02, título N° 36, emitido por el Instituto de Desarrollo de Inteligencia, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Sancho Umaña José Pablo, cédula 1-1109-0005. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2014072377).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 4, folio 4, título N° 2491, emitido por el Sistema Educativo Saint Clare, en el año dos mil siete, a nombre de Quirós Altamirano Jimena, cédula 1-1438-0101. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2014072404).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 161, título N° 1513, emitido por el Liceo Rodrigo Facio Brenes, en el año dos mil tres, a nombre de Salmerón Moya Marco Antonio. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos son: Chavarría Moya Marco Antonio. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de enero del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014073624).

CULTURA Y JUVENTUD

DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL

Resolución CNSD-02-2013.—Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.—San José a las nueve horas del treinta de octubre de dos mil trece.

Considerandos:

1°—Que de conformidad con el artículo N° 2 de la Ley N° 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos, esta resolución es de aplicación para los órganos del Sistema Nacional de Archivos y de los Archivos de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, y de los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado.

2°—Que el artículo 31 de la Ley N° 7202, establece que la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos (CNSD) es el Órgano de la Dirección General del Archivo Nacional, encargado de dictar las normas sobre selección y eliminación de documentos, de acuerdo con su valor científico cultural.

3°—Que el artículo 35 de la Ley N° 7202 establece que todas las instituciones a que se refiere el artículo 2° de la ley supracitada incluida la Dirección General del Archivo Nacional, estarán obligadas a solicitar el criterio de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, cada vez que necesiten eliminar algún tipo documental. También deberán considerar las resoluciones que al respecto emita la Comisión Nacional, las que serán comunicadas por escrito, por medio del Director General del Archivo Nacional.

4°—Que el artículo 120 del Reglamento a la Ley N° 7202 dispone que una de las funciones de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos es dictar normas sobre selección y eliminación de los documentos que producen las instituciones mencionadas en el artículo 2 de la Ley, sean las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Archivos.

5°—Que el artículo 131 del Reglamento de cita, establece que las entidades productoras podrán hacer sus consultas a través de la tabla de plazos de conservación, que es un instrumento en el que constan todos los tipos documentales producidos o recibidos en una oficina o institución, en el cual se anotan todas sus características y se fija el valor administrativo y legal.

6°—Que el artículo 132 del Reglamento a la Ley N° 7202, dispone que una vez aprobadas las tablas de plazos, las instituciones pueden eliminar los tipos documentales autorizados sin consultar nuevamente a la Comisión. Sin embargo, las Tablas de Plazos aprobadas deben someterse a una revisión, tanto del Comité Institucional, como de la Comisión Nacional, cada cinco años, para determinar si los criterios originales son aún válidos.

7°—Que el artículo 135 del Reglamento a la Ley N° 7202 establece que cada autorización para eliminar documentos emanada de la Comisión Nacional comprenderá única y exclusivamente los tipos documentales que expresamente se señalan en ella.

8°—Que la Norma 3.2008 emitida mediante la Resolución CNSD-01-2009 publicada en *La Gaceta* N° 101 de 28 de mayo del 2009 indica que las eliminaciones posteriores a la caducidad señalada para las tablas de plazos de conservación de documentos (5 años) se realizan al margen de la ley. **Por lo tanto,**

Con base en las facultades que le confieren los artículos 31 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos y los artículos 120 y 131 de su Reglamento, la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, mediante acuerdo 3, tomado en la sesión 47-2013 de 5 de diciembre de 2013 acordó:

Emitir la siguiente norma en la que se aclara la presentación, trámite y vigencia de las tablas de plazos de conservación de documentos, cuyo cumplimiento resulta obligatorio para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Archivos:

11.2013 Las Tablas de Plazos aprobadas deben someterse a una revisión, tanto del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED) de cada institución que conforma el Sistema Nacional de Archivos, así como, de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos (CNSD), cada cinco años a fin de determinar si los criterios originales son aún válidos.

Si antes de los cinco años una institución revisa y actualiza su tabla de plazos, la conoce el CISED de dicha institución y la eleva ante la CNSED, cumpliendo todo el procedimiento formal establecido, concluido ese trámite, corre nuevamente el plazo de 5 años que establece el artículo 132 del Reglamento a la Ley N° 7202.

La autorización de la CNSED para la eliminación de los tipos y series documentales establecidos en la tabla de plazos y que carecen de valor científico cultural, aplica para los documentos incluidos en esa tabla de plazos, así como los producidos en los cinco años posteriores a la fecha de haber sido conocida la tabla de plazos por esta Comisión Nacional.

Lo anterior, siempre y cuando no exista un cambio en la normativa, funciones o soporte que afecte la producción documental y por lo tanto, obligue a la actualización de la tabla de plazos de conservación de documentos.

La presentación de las actualizaciones de Tablas de Plazos, sólo podrá realizarse cuando la dependencia que se presenta cuente con la Tabla de Plazos del superior jerárquico inmediato conocida por esta Comisión y vigente.

Solo se podrá presentar un máximo de 10 actualizaciones de Tablas de Plazos de Conservación de Documentos por solicitud, según se detalla en la norma 2.2012 de la Resolución CNSED-01-2012, publicada en el Alcance Digital N° 206 a *La Gaceta Digital* N° 244 de 18 de diciembre de 2012.

Esta resolución deja sin efecto la norma 1-2012 de las 11 horas del 12 de setiembre de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 206 a *La Gaceta Digital* N° 244 de 18 de diciembre de 2012.

Notifíquese,

Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.—José Bernal Rivas Fernández, Presidente.—1 vez.—O. C. N° 2917.—Solicitud N° 7068.—C-97920.—(IN2014073652).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIRECTRIZ

DRPI-004-2014

De: Lic. Cristian Mena Chinchilla
Director a.i.
Registro de la Propiedad Industrial

Para: Funcionarios y usuarios del Registro de la Propiedad Industrial

Asunto: Gestoría oficiosa, acreditación previa de la existencia de las personas jurídicas

Fecha: 23 de octubre de 2014

Sobre la presentación de trámites en condición de Gestor Oficioso, el Reglamento a la Ley de marcas y otros signos distintivos en lo que interesa indica:

“Artículo 9°—**Gestor**. Cuando se admita la actuación de un gestor oficioso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley y **286 del Código Procesal Civil...**” El destacado es nuestro.

Además, sobre la figura del gestor oficioso, el Reglamento de la ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, indica:

“Artículo 6°—Representación... 4). Cuando se admita la actuación de un gestor oficioso de conformidad con lo previsto en los artículos 34 de la Ley y 286 del Código Procesal Civil...”

Sobre este mismo tema y en lo que se refiere al asunto aquí tratado, el Código de marras establece:

“Artículo 286.—**Motivos, garantía y ratificación:** ...Para actuar como gestor procesal de una persona jurídica, deberá acreditarse previamente su existencia en la forma en que lo previenen las leyes de la República...”

De conformidad con lo anterior el Registro de la Propiedad Industrial establece:

1. Cuando se presente cualquier trámite en condición de gestor oficioso de una persona jurídica, deberá aportarse desde el inicio una certificación registral o notarial que demuestre plenamente, la existencia de la persona moral que se representa. En aquellos casos en que la persona jurídica sea extranjera, la certificación deberá cumplir con el requisito legal de estar debidamente apostillada.
2. En caso de que no se haga constar en el expediente la existencia de la persona jurídica desde el inicio, deberá prevenirse que se aporte el documento correspondiente otorgando un plazo de diez días hábiles conforme al artículo 264 de la Ley General de Administración Pública. Trascendido dicho plazo, sino se subsana la omisión, deberá declararse inadmisibles el trámite y ordenar su archivo.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Directriz son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Christian Mena Chinchilla.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 21883.—C-Crédito.—(IN2014072799).

Marcas de Ganado

Octavio Cruz Cubero, cédula de identidad 0204440491, solicita la inscripción de: **OE7**, como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Venado, Puerto Seco, 500 metros norte de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2014. Según el expediente N° 2014-1809.—San José, 10 de octubre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014073877).

Luciano Soto Araya, cédula de identidad 0202250707, solicita la inscripción de:

S

L 3

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, San Jorge, 2 kilómetros al oeste del puente de Chimurria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2014. Según el expediente N° 2014-1805.—San José, 10 de octubre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014073964).

Marjen Calvo Vargas, cédula de identidad 0601670009, solicita la inscripción de: **XY1**, como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Ciudad Cortés, Balsar Abajo, 600 metros norte del cruce Canadá. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Según el expediente N° 2014-1969.—San José, 29 de octubre del 2014.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2014074049).

Cambio de nombre N° 91974

Que María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106270794, en calidad de apoderada especial de Biogénesis Bagó S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Vetia S. A., por el de Biogénesis Bagó S. A., presentada el día 12 de junio del 2014 bajo expediente 91974. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0008857 Registro N° 148479 **CRONIBEN** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2014074102).

Cambio de nombre N° 92020

Que María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada Especial de Chemtura Corporation, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de Chemtura USA Corporation domiciliada en Benson Road, Middlebury, Connecticut 06749, Estados Unidos de América por el de Chemtura Corporation domiciliada en Benson Road, Middlebury, Connecticut 06749, Estados Unidos de América, presentada el día 16 de junio del 2014 bajo expediente 92020. El nuevo nombre afectara a las siguientes marcas: 1991-0003863 Registro N° 88397 **TERRA-COAV** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2014074113).

Cambio de nombre N° 91958

Que María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106270794, en calidad de apoderada especial de Vetia S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Biogénesis S. A., por el de Vetia S. A., presentada el día 12 de junio del 2014 bajo expediente 91958. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0008857 Registro N° 148479 **CRONIBEN** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2014074116).

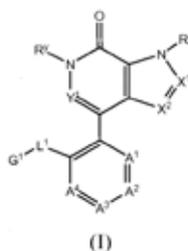
Cambio de nombre N° 92019

Que María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Chemtura USA Corporation, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de Uniroyal Chemical Company INC., domiciliada en Benson Road, Middlebury, Connecticut 06749, Estados Unidos de América por el de Chemtura USA Corporation domiciliada en Benson Road, Middlebury, Connecticut 06749, Estados Unidos de América, presentada el día 16 de junio del 2014 bajo expediente 92019. El nuevo nombre afectara a las siguientes marcas: 1991-0003863 Registro N° 88397 **TERRA-COAT** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2014074124).

Patentes de invención**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula N° 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Zoetis LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **VACUNA DE COMBINACIÓN CONTRA PCV/MYCOPLASMA HYOPNEUMONIAE**. La presente invención proporciona una composición inmunogénica que incluye una porción soluble de una preparación de células enteras de *Mycoplasma hyopneumoniae* (M.hyo), en la que la porción soluble de la preparación de M.hyo está sustancialmente libre de (i) IgG y (ii) inmunocomplejos compuestos por antígeno unido a inrtvunoglobulina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/02; A61K 39/295; A61K 39/12; cuyo(s) inventor(es) es (son) Nitzel, Gregory P., Galvin, Jeffrey E., Garrett, John Keith, Kulawik, James R. II, Ricker, Tracy L., Smutzer, Megan Marie. Prioridad: 04/04/2012 US 61/620,175. La solicitud correspondiente lleva el número 20140437, y fue presentada a las 14:23:10 del 22 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de octubre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014073458).

La señora Alejandra Castro Bonilla, mayor, abogada, cédula 1-0880-0194, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Abbvie Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES DE BROMODOMINIOS**.



Compuestos de Fórmula (I) en donde A1, A2, A3, A4, X1, X2, Y1, L1, G1, Rx, y Ry tienen cualquiera de los valores que se definen para los mismos en la memoria descriptiva, y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/407; A61P 35/00; A61P 31/18; A61P 13/12; A61P 3/10; cuyos inventores son Wang, Le, Pratt, John K, Mcdaniel, Keith F, Dai, Yujia, Fidanze, Steven D, Hasvold, Lisa, Holms, James H, Kati, Warren M, Liu, Dachun, Mantei, Robert A, Mcclellan, William J, Sheppard, George S, Wada Carol K. Prioridad: 30/12/2011 CN 2011/002224. La solicitud correspondiente lleva el número 20140332, y fue presentada a las 09:17:07 del 10 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de setiembre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014073880).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**Asociaciones Civiles****AVISOS**

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos Residencial Santa Rosa de Lima, con domicilio en la provincia de: Heredia-Santo Domingo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover programas y actividades culturales, sociales, medioambientales, asistenciales, recreativas, de ocio y tiempo libre. Cuyo representante, será el presidente: Andrés Alonso Molleda Segura, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 215273. Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 6 minutos y 10 segundos, del 6 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014073629).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Taekwondo Goicoechea, con domicilio en la provincia de: no aplica, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover y fomentar el desarrollo competitivo y recreativo del deporte del taekwondo en todas sus categorías, bajo los más altos ideales deportivos. Cuyo representante, será el presidente: Eddie Jiménez Mena, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No, 218 del 08/08/1939, y sus reformas, Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 275421.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 44 minutos y 2 segundos, del 22 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014073660).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045812, denominación: Asociación de la Industria Farmacéutica Nacional. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 269341.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 12 minutos y 43 segundos, del 28 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014073689).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Agricultores Juan Pablo Segundo de Cot de Oreamuno Cartago, con domicilio en la provincia de: Cartago-Oreamuno, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fomentar, promover, patrocinar y difundir por medio de cursos, seminarios, programas de capacitación para el mejoramiento de la producción y su calidad. Cuyo representante, será el presidente: Antonio Martín Redondo Guillén, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 252050, con adicional: 2014-274990.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 49 minutos y 2 segundos, del 20 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014074051).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la Comunidad de Barra del Colorado-Sector Norte, con domicilio en la provincia de: Limón-Pococí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto, de conformidad con las disposiciones y reglamentos que al respecto emite el AyA. Cuyo representante, será el presidente: German Gerardo Aguilar Fletes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N°. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 177398, con adicionales: 2014-287132.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 14 minutos y 16 segundos, del 23 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014074117).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Padres de Familia de la Banda Comunal de Carrizal de Alajuela, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: ser de beneficio para la banda comunal de Carrizal de Alajuela y las comunidades integradas de Carrizal de Alajuela, así como de todos los miembros de la asamblea. Cuyo representante, será el presidente: Vicente Rodríguez Álvarez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 126791, con adicionales: 2014-253309, 2014-267028.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 56 minutos y 16 segundos, del 6 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014074974).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Notarios Públicos Suspendidos: La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, han sido suspendidos en el ejercicio de la función notarial, por no encontrarse al día en la presentación de los índices de instrumentos públicos. La suspensión es por el plazo de un mes que rige ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*:

1. Sonia Montero Briceño, cédula de identidad número: 1-0908-0021, carné 9933, expediente administrativo: 14-000113-0624-NO, mediante Resolución 2115-2014 de las 13 horas 49 minutos del 23 de setiembre del 2014.
2. José Fabio Alvarado Ruiz, cédula de identidad número: 2-0394-0254, carné 19066, expediente administrativo: 14-001049-0624-NO, mediante Resolución 2138-2014 de las 8 horas 36 minutos del 23 de setiembre del 2014.

Curridabat, 21 de octubre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Abogado.—1 vez.—O. C. N° 2014-0034.—Solicitud N° 21765.—C-Crédito.—(IN2014072775).

Notarios públicos suspendidos: La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, han sido suspendidos en el ejercicio de la función notarial, por no encontrarse al día en la presentación de los índices de instrumentos públicos. La suspensión es por el plazo de un mes que rige ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*:

1. María Isabel Bonilla Arroyo, cédula de identidad número: 1-1070-0803, carné 15894, expediente administrativo: 14-000970-0624-NO, mediante Resolución 2221-2014 de las 09 horas del 15 de setiembre del 2014.
2. Fernando Gómez Concepción, cédula de identidad número: 9-0083-0922, carné 16266, expediente administrativo: 14-000889-0624-NO, mediante Resolución 2149-2014 de las 13 horas 32 minutos del 23 de setiembre del 2014.

Curridabat, 23 de octubre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Abogado.—1 vez.—O. C. N° 2014-0034.—Solicitud N° 21888.—C-Crédito.—(IN2014072805).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

R-SINAC-CONAC-064-2014.—El Consejo Nacional de Áreas de Conservación a las diez horas del dieciocho de junio del dos mil catorce, de conformidad al acuerdo N° 15 de la sesión ordinaria N° 10-2012 del 29 de octubre del 2012 y en cumplimiento del artículo 12 inciso d) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, aprueba y emite el presente:

PLAN DE MANEJO DEL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE CATEGORÍA MIXTO ROMELIA

Resultando:

I.—Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad número 7788 del se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

II.—Que es política prioritaria de el SINAC facilitar y promover acciones que conlleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presentes en las Áreas Silvestres Protegidas, en adelante las ASP, de las Áreas de Conservación.

III.—Que es competencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través de cada Área de Conservación, la administración y protección de las ASP a lo largo de todo el territorio nacional.

IV.—Que de conformidad con los artículos 23 y 28 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 y los artículos 9 y 21 inciso j) de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, el Área de Conservación Tempisque, en adelante denominada ACT, es parte de la organización del SINAC.

Considerando:

I.—Que el Refugio Nacional de Vida Silvestre Categoría Mixto Romelia fue creado con el Decreto N° 27412-MINAE del 24 de noviembre de 1998, incluye una faja de 200 metros en la zona marítima terrestre y una parte privada.

II.—Que el Refugio Nacional de Vida Silvestre Categoría Mixto Romelia se ubica en el extremo sur de la Península de Nicoya, cerca de la comunidad de Montezuma, en la Provincia de Puntarenas, Costa Rica.

III.—Que el Plan de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) es el instrumento orientador para una efectiva administración y manejo de los elementos naturales y culturales presentes en dichas áreas y de la dinámica socio ambiental ligada a éstos. Además es la herramienta técnica por medio de la cual cada ASP establece las directrices de manejo para el uso de los gestores, administradores y grupos de interés, por lo tanto la primera instancia que debe realizar la

validación de la propuesta de manejo son las autoridades del Área de Conservación, así como las instancias oficiales de participación social establecidas en ellas, sean estas los Consejos Regionales y Consejos Locales, de conformidad con la Ley de Biodiversidad N° 7788.

IV.—Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), aprobó el “Manual de Procedimientos para la Publicación de los Planes de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación”, mediante acuerdo N° 17, tomado en sesión extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008.

V.—Que el Plan General de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Romelia se inició por parte de los propietarios de la parte privada en el año 2009, con la contratación de un grupo de consultores entre ellos el Dr. José Manuel Mora Benavides y el Bs. José Carlos Calderón Ulloa, quienes realizaron los estudios biológicos y ambientales. Posteriormente con el apoyo de un equipo técnico del Área de Conservación Tempisque y de los propietarios privados se desarrollaron los diferentes diagnósticos, estudios de límites y de tenencia entre otros, llegando a la elaboración del documento final, el cual fue expuesto ante el Comité Técnico y el Consejo Regional del ACT en junio del 2011.

VI.—Que el Comité Técnico del Área de Conservación Tempisque aprobó el presente Plan de Manejo según acuerdo N° 4 de la minuta de reunión del 20 de junio del 2011.

VII.—Que el presente Plan de Manejo fue aprobado por el Consejo Regional del Área de Conservación Tempisque, mediante acuerdo N° 10 de la Sesión del 09 de junio del 2011.

VIII.—Que el CONAC en acuerdo N° 8 de la sesión extraordinaria N° 02-2011 del 02 de mayo del 2011, acordó modificar el acuerdo N° 17 de la sesión extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008, para que la zonificación definida en el Plan de Manejo se publique integralmente.

IX.—Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación aprobó el Plan de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Categoría Mixto Romelia, mediante acuerdo N° 15 de la Sesión Ordinaria N° 10-2012 del 29 de octubre del 2012. **Por tanto,**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
RESUELVE:**

I.—Publicar el siguiente Resumen Ejecutivo del Plan de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Romelia (RNVSMR), a efectos de su oficialización:

a) Objetivo General del Refugio:

El Refugio Nacional de Vida Silvestre Categoría Mixto Romelia (RNVSM Romelia) es un territorio dedicado a la conservación, la investigación y el manejo de los ecosistemas costeros de Playas Cocal y Cocalito, asimismo ofrece dentro de sus servicios ambientales espacios para la recreación, la educación ambiental y uso sostenible de los recursos naturales.

b) Objetivos del Plan de manejo:

1. Consolidar administrativamente el refugio con la dotación de la infraestructura y personal requerido para el desarrollo de los programas.
2. Contribuir al conocimiento y la conservación de la biodiversidad de la Península de Nicoya y del país, a través de la generación de la investigación y al desarrollo de acciones de protección de los recursos naturales.
3. Promover actividades de educación ambiental, extensión y recreación en pro del mejoramiento ambiental de la región, a través de buenas prácticas de uso de los recursos naturales.
4. Fomentar la participación de grupos de interés para el logro de los objetivos de manejo y conservación.
5. Mejorar las condiciones para la protección de las playas de anidación de las tortugas marinas presentes en el Refugio y mejorar las condiciones para la reproducción de la especie.
6. Establecer, promover y fortalecer las prácticas agroecológicas propias del Refugio que representan como una forma de rescate de la cultura y tradición bajo la cual se desarrolló este modelo de conservación desde hace más de 20 años.

c) Zonificación:

El RMVSM Romelia tiene una zonificación definida, tanto por la capacidad de los sitios para diferentes usos, como por el estado legal de las propiedades, por lo que el manejo integral del territorio debe de respetar la diferencia de usos que se permiten en la parte estatal y en la parte privada.

Zona de uso restringido

Constituida por sectores que presentan un elevado grado de naturalidad como lo son los cocales, los bosques costeros, que aunque han sufrido un cierto grado de intervención humana, mantienen sus valores naturales en buen estado. Su gestión permite las actividades para el estudio científico y/o el manejo activo debidamente autorizado, que procure la restauración de estos ecosistemas y especies de flora y fauna nativas. Se puede desarrollar con regulaciones especiales un uso público especializado en forma esporádica, con autorización y control de la administración del área silvestre protegida, tales como recorridos guiados.

Características:

Corresponde a la faja de terreno de los 150 metros contiguos a la zona de uso público extensivo (o de playa). Forma parte del patrimonio natural del Estado. Actualmente se encuentra con cobertura de bosque y en algunas partes presenta construcciones que fueron hechas antes de la creación del Refugio, las cuales se clasificarán como uso especial. Es una zona de gran importancia ya que actúa como zona de amortiguamiento entre el hábitat de influencia marina y los hábitats boscosos del interior, promoviendo además protección a las áreas internas contra cualquier fenómeno provocado por el cambio climático como el aumento de las mareas e incluso contra tsunamis u otras amenazas provenientes del océano. Por ello sólo se podrá permitir actividades de investigación y excepcionalmente uso público especializado, con autorización y control de la Administración del Refugio.

Objetivos: Proteger y restaurar los recursos naturales que existen en este hábitat, con un mínimo de impacto por visitantes.

Actividades permitidas:

- Actividades de control por parte de la administración o del personal voluntario autorizado.
- Actividades para la investigación de la biodiversidad, previa autorización por parte del ACT.
- Restauración del hábitat previo plan de intervención.
- Esporádicamente visitación con guías autorizados, únicamente por los respectivos senderos.

Actividades no permitidas:

- No se permite desarrollar construcciones permanentes, a no ser que para fines de la administración y el control se requiera, para lo cual deberá de cumplirse con la planificación y permisos previos por parte del ACT. Se exceptúan las ya existentes, las cuales estarán contempladas como uso especial, independientemente de que se encuentren en este sector.
- No se permite la construcción de caminos o carreteras.
- No se permite el cambio de uso del suelo.
- No se permite la cacería, ni la extracción de otros recursos naturales.

Zona de uso público extensivo

Es la zona en donde se encuentran en menor escala los servicios y facilidades para el público, tiene asociada una baja concentración geográfica de visitantes, muy poco desarrollo de infraestructura y mayores restricciones para su uso en respuesta a cierta fragilidad de los recursos. Aquí se conserva el ambiente natural con un mínimo impacto humano, aunque se proporcionan servicios públicos y de acceso con propósitos educativos y recreativos pasivos o turismo especializado. En ella se facilita la investigación científica, principalmente la ligada a la evaluación del impacto por visitación sobre los recursos que se protegen.

Características:

Corresponde a los 50 m posteriores a la pleamar ordinaria desde quebrada Cocal hasta la desembocadura del río Bonito, a lo largo de Playa Cocal y Playa Cocalito. Además los senderos

que se construyan en la faja contigua de 150 metros (zona de uso restringido) y cuyo acceso sea a través de esta zona. Incluye parte de la playa, riscos y rocas y algunos sectores con vegetación propia del litoral. Es una zona de gran importancia debido a que protege un alto número de organismos propios de la zona de litoral, costa y playa. También corresponde a sitios de anidación de tortugas marinas. Esta es parte del Patrimonio Natural del Estado

Objetivos:

- Facilitar el desarrollo de actividades de uso público como recreación, interpretación ambiental y turismo de bajo impacto y especializado.
- Concentrar algunos servicios y facilidades para los visitantes como son senderos, miradores, áreas de descanso, servicios básicos.
- Ordenar el flujo de visitantes dentro del Refugio.
- La visitación tendrá como objetivo la observación o estudio de atractivos naturales de valor escénico como fauna, vegetación y caídas de agua, las cuales permiten actividades de recreación, interpretación ambiental y turismo.

Actividades permitidas:

- Se permitirá la visitación de acuerdo con los horarios y otras regulaciones establecidos por la administración dentro del Reglamento de uso público.
- En temporada de anidación de tortugas el acceso de público será restringido según el respectivo reglamento.
- Las actividades que realicen los visitantes deberán ser acordes con los objetivos de conservación del Refugio.
- Se permitirá la visitación, actividades al aire libre, caminatas, observación de la naturaleza, pesca con cuerda desde la playa.
- Se podrán diseñar algunos senderos rústicos para los visitantes.
- Actividades con carácter educativo con supervisión de la Administración.
- Actividades de investigación con permiso previo de la Administración.

Actividades no permitidas:

- No se permiten fogatas.
- No se permitirá construcciones a excepción de las establecidas por la Administración para los fines del Refugio.
- No se podrán perforar pozos.
- Queda prohibido el paso por la playa utilizando cualquier tipo de automotor, a excepción de los requeridos para el caso de protección, mantenimiento o de gestión del Refugio previa autorización.
- No se permite la extracción de ningún recurso natural a excepción de la pesca con cuerda desde la playa, según reglamento de uso.

Zona de uso especial

Constituida por sectores en los que se ubican las construcciones e instalaciones existentes al momento de la creación del Refugio y que para fines del mismo se consideren necesarias. También albergará, con criterios de mínimo impacto y de concentración de servicios, las instalaciones que sea necesario establecer para las actividades de gestión y administración. Las instalaciones preexistentes deberán de valorarse para ver cuáles será necesario mantener, o cuales será mejor eliminar, así como determinar en cuales se podría albergar servicios de interés general conformes con la finalidad del área.

Características:

Ocupa una porción relativamente pequeña del total del Refugio y está destinada a las instalaciones y actividades propias de la administración del Refugio, como lo son el puesto administrativo, albergue para voluntarios, investigadores, visitantes especiales, laboratorios, bodegas. Esta zona está dividida en 6 sectores ubicados en diferentes partes del Refugio, principalmente en áreas de uso tradicional con diferentes fines desde antes de la creación del Refugio.

Se incluyen también en esta zona las rondas cortafuegos en los sitios de mayor riesgo de incendio. Esta zona corresponde a pequeños espacios desarrollados dentro de la zona de uso restringido donde se encuentran las construcciones hechas antes de la creación del Refugio. Se busca con ello poder aprovechar dicha infraestructura con un uso acorde con lo establecido por la legislación.

Objetivos:

Proporcionar las instalaciones administrativas y los servicios necesarias para el manejo del Refugio, así como otras actividades incluidas en este plan de manejo, de manera que se produzca el menor impacto a los ecosistemas.

Ubicación de los Sectores:

Las instalaciones y los servicios administrativos están ubicados en diferentes sectores del Refugio, los cuales serán debidamente demarcados y rotulados para el conocimiento de todos los usuarios. En el anexo N°1 se enumeran los diferentes sectores y las infraestructuras existentes y el uso que se recomienda en este plan de manejo.

Normas generales para todos los sectores (según corresponda).

- La infraestructura deberá estar acorde a lo que señala la reglamentación que establezca el SINAC para la categoría de manejo Refugio Nacional de Vida Silvestre.
- Deberán hacerse un uso sostenible de las edificaciones existentes procurando utilizar productos biológicos no contaminantes y deberán respetar todas las regulaciones del refugio.
- En el caso que corresponda, las infraestructuras a construir deberán consultarse a la Secretaría Técnica Nacional (SETENA) a través del mecanismo oficial y deberá de contar con la aprobación de la Dirección del Área de Conservación Tempisque.
- Las especies exóticas, maderables, frutales y ornamentales que existen en el refugio se mantendrán y se permite darles el debido cuidado, sin embargo no se podrán introducir más especies exóticas en este. Las únicas especies que se tratará de controlar su reproducción y manteniendo la población a muy escasos individuos son aquellas que presentan una agresiva reproducción natural, específicamente *Gmelina arborea* y *Lagestrocmia speciosa*.
- No se permitirá animales silvestres en cautiverio, a no ser de que se trate de la atención de algunos animales silvestre que se encuentre herido o enfermo en el mismo refugio.
- Los desechos líquidos, principalmente las aguas jabonosas y residuos de laboratorios deberán ser canalizados mediante drenajes especiales diseñados para tal efecto, asegurándose siempre que no habrá contaminación de aguas ni envenenamiento de animales o plantas.
- Se mantendrán algunas acciones tradicionales como la producción experimental de vino que se ha desarrollado desde hace más de 20 años en el sitio. Para tal fin se podrá dar mantenimiento a las construcciones existentes siguiendo con los procedimientos establecidos para tal fin por el SINAC.
- En la parte de la finca propiedad de Earth Habitat S. A. se podrá permitir la construcción de una casa para la familia, siguiendo diseños armoniosos con el ambiente y tomando las medidas de prevención y mitigación ambiental.
- Se adecuarán las instalaciones existentes en el Refugio para el uso de voluntarios, investigadores y eventualmente visitantes siempre y cuando ello esté debidamente autorizado por escrito por la Administración del Refugio.
- Se podrán realizar en estos sitios actividades de educación ambiental y cultural, como por ejemplo el festival educativo y cultural denominado "Festival Conchas de mar". En este evento habrá participación comunal e incluye visitas al área así como actividades de educación ambiental.

Zona de uso sostenible de recursos

Estas actividades serán realizadas en la parte privada exclusivamente. Esta zona permite un régimen de manejo relativamente flexible siempre y cuando estos usos no vayan en perjuicio de los objetivos de conservación que se persiguen y más bien contribuyan al logro de los mismos. Se pueden admitir diferentes grados de aprovechamiento de los recursos naturales, pero de tal modo que los impactos consecuentes no afecten o pongan en riesgo la integridad de toda el área silvestre protegida, se permite por ejemplo algún uso como puede ser forestal, recursos marinos, la práctica de usos y aprovechamientos tradicionales como actividades agropecuarias y de ganadería sostenibles, en los casos en

que lo permita el régimen jurídico y los objetivos de la categoría de manejo del área silvestre protegida y en las condiciones adecuadas, siempre que no se superen los límites de alteración permisibles.

Basados en lo anterior y partiendo de que las propiedades en donde se constituyó el RNVSM Romelia se daban actividades de pastoreo y agricultura sostenible desde hace más de 20 años, tiempo en el cual se corroboró que estos no causaron perjuicio a la vida silvestre, sino que más bien funcionaron como usos tradicionales complementarios a la conservación, en este plan de manejo se contempla como posible, poder seguir realizando alguna de estas actividades, las cuales igualmente serán reguladas y delimitadas en el espacio para que contribuyan a la sostenibilidad financiera y ecológica del Refugio. Las actividades permitidas serán:

Pastoreo de caballos: Esta actividad se concentra en el sector 2 de la zona de uso especial (Figura 11.4.2). Las actividades de pastoreo que se realizarán serán solo para caballos que se utilizarán para protección y recreo dentro del Refugio. Para este fin se dejarán aproximadamente 10 has. Es necesario aclarar que no es necesario hacer pastizales nuevos sino que se reacondicionará un potrero viejo al que se le ha estado dando el mínimo mantenimiento. En esta área se permitirá las labores agrícolas necesarias para mantener el pasto en buen estado.

Actividades agropecuarias de auto sostenibilidad: En las diferentes propiedades que conforman el refugio siempre se han practicado actividades agrícolas a muy pequeña escala y básicamente para subsistencia, utilizando pequeñas extensiones de unas 2 ha en sitios dispersos. Se permite continuar con el uso de esa actividad, la cual, con fines fitosanitarios, se podrá mantener en forma rotativa. Los productos son para consumo de los trabajadores y de eventuales investigadores y visitantes. Los cultivos que se permitirán serán frutales, tubérculos y hortalizas. Para ello deberá de establecerse un plan para el manejo de las actividades agrícolas dentro del refugio y se delimitarán los sitios que estarán bajo esta actividad.

Vñedos Experimentales: Desde hace unos 40 años en la propiedad se montó un proyecto de investigación con uvas, utilizando métodos de selección e hibridación. Se han realizado investigaciones de gran importancia mundial por lo que se continuará con las mismas. Para lo anterior es necesario extender el cultivo a unas 10 ha, aunque debido a que el suelo adecuado para la uva se encuentra en pequeñas áreas este se irá identificando conforme a las necesidades. El nuevo cultivo de uva requerirá de un manejo más intensivo por lo que se deben realizar labores como arado del suelo, construcción de desagües, terrazas, posteo, fumigaciones (principalmente con fungicidas), fertilización y cualquiera otra necesaria para el buen mantenimiento de la plantación. Existen tres bloques importantes de uva y aunque hay otros dos, éstos no se consideran ya que uno es muy pequeño y el otro está mezclado con otros cultivos y no se hace ningún aprovechamiento. Estos dos últimos sectores se sumarán al área de agricultura. Estos sectores se encuentran dentro del sector 2 de la zona de uso especial (Figura 11.4.2).

Los tres bloques son:

- Bloque más cerca de la casa de Manuel: Mide 1200 m². Realmente no se aprovecha pero se tiene como área experimental.
- Bloque de uva nueva: Está muy cerca del anterior, aunque no está todo plantado, el área total es de unos 8000m². Es una uva muy joven que aún no produce. A la par de esta área existe otro sitio que tiene una cabida similar y que será plantada en el futuro.
- Bloque más viejo. Se refiere a la uva que está entre la Cabina y la casa de Juan María. Es uva que está cosechando y de la cual se produce el vino. El área total es de unos 12000 m² (1.2 ha), aunque unos 7500 m² se encuentran en la zona marítima terrestre.

Maderables y frutales: El área privada antes de pertenecer al señor Ingalls, hace aproximadamente 33 años, se dedicaba al pastoreo extensivo, sometiéndola a fuertes quemadas todos los años. Por supuesto que desde muchos años antes había sido deforestada dejando franjas angostas de vegetación solo en las márgenes de ríos y quebradas. Desde que Ingalls adquirió las propiedades (4 en total), algunas partes siguieron usándose en pastoreo y otras se fueron abandonando para que creciera el charral. A partir de 1995 se inició un programa sencillo de reforestación o enriquecimiento de las áreas en regeneración con especies maderables nativas y algunos frutales y a partir de 1996 se dejó el pastoreo. Las especies

utilizadas fueron Cenízaro, Guanacaste, Guayaquil, Cachimilco, Flor Blanca, Pochote, Tempisque, Caoba, Cedro Amargo, Cocobolo, Camibar y Guachipelín. La siembra de frutales incluyó Mamón, Zapote, Marañón, Manzana de Agua, Naranja, Limón, Caimito, Guayaba, Guabas y Limón dulce. Tanto en la propiedad privada como en la ZMT se encuentran algunas especies de plantas exóticas tales como Melina, Teca, Orgullo de la India, Laurel de la India, Mangostim y Manzana Peluda entre otras. Los frutos serán utilizados por la fauna silvestre aunque eventualmente podrían cosecharse algunos para consumo de los visitantes y del personal del refugio.

Zona de protección absoluta

El resto del refugio comprendido principalmente por áreas de bosques, parte de ellos en la faja de los 200 metros (y no comprendido dentro de las otras zonas de usos) y en su mayoría dentro de las propiedades privadas estará destinado a la protección absoluta, esto por representar zonas de mayor cobertura boscosa y de fuertes pendientes, que se pueden ubicar contiguas o dispersas y que requieren el máximo grado de protección. En ellas solo se podrá permitir la investigación científica debidamente controlada.

Características:

Esta es la zona donde se concentran los procesos biológicos y se refiere a las áreas boscosas en los diferentes estados de sucesión y conservación. Estos habitats son:

- Yoliyal
- Bosque costero
- Bosque secundario
- Bosque primario o Bosque remanente
- Bosque ripario según fueron descritos en la sección correspondiente a Vegetación de Romelia

Se incluyen las áreas de plantaciones forestales demostrativas. Como ya se dijo, desde 1995 se inició un programa de recuperación forestal mediante plantación de especies maderables nativas en las zonas más planas y en sitios cercanos a caminos para un total de aproximadamente 50 has. Existe por ejemplo una extensión de aproximadamente 20 ha ubicadas en las cimas planas en las cercanías de Río Bonito. Se plantaron solo especies nativas, las mismas fueron manejadas solo los primeros cinco años. Por lo que se encuentran actualmente en crecimiento natural. El objetivo, además de conocer el comportamiento de las especies en plantación, es que sirva como un museo natural vivo, donde los visitantes en un área relativamente pequeña puedan identificar la mayoría de las especies.

Objetivos:

- Favorecer los procesos de regeneración natural del bosque y mejorar las condiciones para el desarrollo de la flora, fauna y recursos hídricos existentes.
- Proporcionar oportunidades para la educación, investigación y monitoreo biológico.

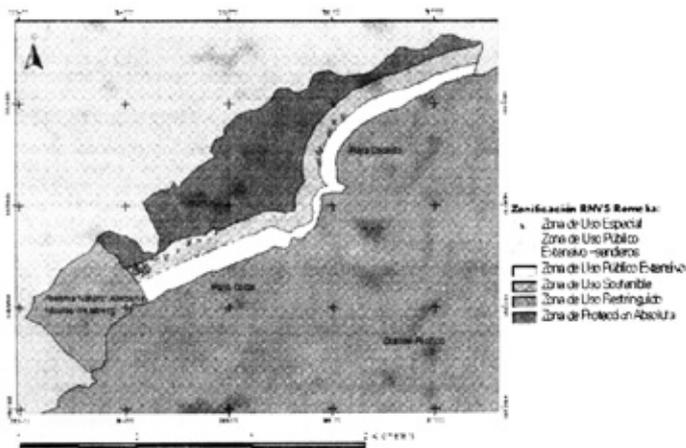
Actividades permitidas:

- Solo se permitirán visitas de grupos de estudiantes o investigadores con fines educativos y científicos y únicamente con la autorización de la administración del Refugio.
- Se permite realizar tomas de agua en los ríos y quebradas para alimentar cañerías para riego o consumo humano, siempre y cuando los volúmenes aprovechados no excedan las reservas de modo que la demanda por la fauna silvestre no se vea afectada. Estos deberán de localizarse en propiedad privada y solicitar los permisos a los entes respectivos
- También se permitirá la perforación de pozos cuya agua tengan en los mismos fines anteriores. Estos deberán de localizarse en la propiedad privada y solicitar los permisos a los entes respectivos (por lo tanto se excluye la totalidad de la faja Estatal de los 200m).
- Las plantaciones forestales demostrativas se tratarán con los métodos silvi-culturales necesarios, previa planificación. En estas plantaciones no se utilizarán productos químicos de ninguna clase, En todo caso, cualquier investigación que se quiera hacer, en cualquier parte de la propiedad debe ser autorizada conjuntamente por el SINAC, a través de la Administración del Refugio y la parte privada.

- La plantación de 20 ha ubicada en las cimas planas en las cercanías de Río Bonito no será intervenido con fines de aprovechamiento e inclusive los árboles maduros o jóvenes que mueran o se caigan no serán usados, por el contrario se dejarán para que el proceso de descomposición ocurra naturalmente. En estos casos se permitirá investigaciones para conocer los agentes naturales que intervienen en los procesos de descomposición.
- Las áreas de Bosque Natural ubicadas en la colindancia con la Reserva Natural Absoluta Nicolás Wessberg (unas 70 ha) en zonas de fuerte pendiente y en las zonas protectoras de quebradas y ríos, se mantendrán lo más intactas posible. Este bosque natural se usará únicamente con fines investigativos que no impliquen la eliminación de la vegetación.
- Se podrán realizar actividades para la prevención de incendios forestales como rondas cortafuegos, previa planificación.

Actividades que no se permiten:

Quedan prohibidos las quemas, la cacería, el aprovechamiento forestal, a excepción de lo mencionado en el punto anterior de actividades permitidas.



Mapa del RNVM Romelia y la zonificación propuesta para el manejo.

d) Estrategia para la administración

Por tratarse de un Refugio Mixto se tomarán principios básicos del manejo compartido. Para ello se conformará una comisión de manejo integrada por dos representantes de la Sociedad Earth Habitat S. A., y dos del Área de Conservación Tempisque, cuya función será la de dar seguimiento al plan de manejo, la consecución de recursos para el Refugio, la gestión con organizaciones e instituciones locales, nacionales e internacionales y la elaboración de los planes anuales de trabajo. Esto sin detrimento de que de mutuo acuerdo puedan involucrarse a otros actores importantes para el Refugio.

Al ser un Refugio Mixto la administración será compartida, una por parte del Área de Conservación Tempisque (quien designará un funcionario para esa función) y otra por parte de la sociedad propietaria, quien podrá designar un funcionario para atender la administración de la parte privada.

La parte privada está voluntariamente sometida a un régimen de protección, por un periodo de 10 años, los cuales vencen en el 2018, por lo que las actividades que realicen deberán ser de bajo impacto, identificadas en este plan de manejo y autorizadas por el Área de Conservación Tempisque.

La parte estatal está considerada Patrimonio Natural del Estado y por tanto estará regida por lo que establece la Ley Forestal N° 7575 en el art. 13 al 18, que establece que en ellos el Estado podrá realizar o autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo, una vez aprobadas por el Ministerio del Ambiente y Energía, quien definirá, cuando corresponda, la realización de evaluaciones del impacto ambiental.

El plan de manejo tendrá una validez por un periodo de 5 años. Para su implementación se evaluará al menos dos veces en el transcurso de los 5 años y para su renovación deberá realizarse una evaluación participativa de las amenazas y de las debilidades, los objetivos, la Visión y los programas de trabajo. Así como del funcionamiento del comité de manejo. Esta se tendrá que realizar unos 6 meses antes de su vencimiento y con los resultados de la misma se actualizará el plan de manejo dándole vigencia por un periodo igual de años.

Reglas Generales para el Manejo del Área Silvestre:

Estas condiciones serán de mutuo cumplimiento tanto para la Administración del Refugio por parte del Área de Conservación Tempisque como por parte de la Sociedad Earth Habitat S. A.

- No permitir el paso de líneas eléctricas, telefónicas y en general cualquier tipo de cableado, como tampoco torres de telecomunicaciones u cualquier aparato de esa índole. Se permitirá sólo las líneas eléctricas internas que se requieran para fines de la administración y preferiblemente que funcionen con energía solar.
- No permitir la construcción de caminos, carreteras o cualquier obra de infraestructura a través de las fincas que conforman el refugio o dentro del Patrimonio natural del Estado. Se permitirá únicamente la apertura de senderos internos con fines investigativos o ecoturísticos.
- No se permitirá la construcción o concesión de marinas, muelles o cualquier otro tipo de construcciones que permitan el atraque de cualquier tipo de embarcación en estas playas.
- El paso por los caminos internos privados queda totalmente prohibido para personas que no sean parte de la administración, guarda parques, funcionarios de SINAC, investigadores, voluntarios o invitados especiales de la Administración.

Programas de manejo:

• Gestión Administrativa y financiera

Descripción: Este Programa tendrá como responsabilidad la administración del ASP. Dentro de las acciones a su cargo estará el control y la coordinación de los diferentes programas. Estará a cargo de un funcionario que ejercerá la función de Administrador, y tendrá responsabilidad sobre los bienes patrimoniales. Este es el encargado de la gestión y la planificación con el fin de optimizar el adecuado funcionamiento administrativo, así como de la organización de los recursos, infraestructura y equipo, mediante el adecuado seguimiento y evaluación que permita cumplir con los objetivos propuestos.

Objetivos: Facilitar el cumplimiento de los programas establecidos en el Plan de Manejo del Refugio, considerando la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.

Normas Generales:

- Promoverá la elaboración y ejecución de los planes anuales de trabajo, basados en el plan de manejo.
- Mantendrá una coordinación permanente con el personal contratado por la parte privada y con los propietarios de esas propiedades.
- Coordinará con la oficina subregional del ACT ubicada en Cóbano, con los Administradores de otras ASP de esta zona como la RNA Cabo Blanco, y la RNA Nicolás Weesberg, para las acciones y medidas que se requieran tomar en conjunto.
- Coordinará con los diferentes programas regionales del ACT, oficina regional, otras áreas silvestres protegidas, así como las diferentes instituciones públicas, ONGs y comunidades de la región.
- Elaborar los informes trimestrales, realizar el monitoreo de la gestión con el personal del área, funcionarios del ACT, personas involucradas entre otros.
- Participar en las reuniones de personal, Comités Técnicos, instituciones públicas y privadas relacionadas con el Refugio.
- Promoverá alianzas interinstitucionales, convenios y cartas de entendimiento que permitan el desarrollo integral del área.

• Programa de Protección y control

Descripción: Este Programa tendrá a cargo las acciones y la organización para asegurar la protección de los recursos naturales según los objetivos de creación del Refugio. Para ello deberá de organizarse patrullajes, coordinación con funcionarios de otras Áreas Silvestres, de la Fuerza Pública, Guardacostas u otras instituciones relacionadas. Deberá de contar con el personal necesario, capacitado y con autoridad para ejercer sus funciones como guarda parques. Se requerirá al menos de dos personas, quienes trabajarían en parejas, para seguridad de los mismos y un cumplimiento efectivo de las actividades.

Objetivos:

- Brindar protección al patrimonio natural del Refugio.
- Brindar seguridad a los visitantes del Refugio.
- Proteger las instalaciones físicas y el equipo del Refugio.

Normas Generales:

- El acatamiento de las regulaciones establecidas para el Refugio, lo estipulado en el plan de manejo y en la legislación ambiental relacionada con el manejo y conservación de los recursos naturales es indispensable, tanto por parte del personal como de los diferentes usuarios del Refugio.
- El personal encargado de la protección deberá de contar con su uniforme, carné de funcionario, armas para su protección preferiblemente.
- Deberán de contar con un plan de protección y control anual, que se evaluará mensualmente. Y se rendirán los respectivos informes sobre su ejecución.

• Gestión de manejo de recursos naturales

El ámbito de gestión de los recursos naturales procurará la generación de la Investigación y el monitoreo biológico, el conocimiento de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales. Asimismo tendrá a cargo la educación ambiental, el manejo de los visitantes y la búsqueda de voluntarios para el desarrollo de las acciones.

Objetivo 1: Promover la investigación, el monitoreo y la realización de actividades académicas sobre la biodiversidad, que apoyen las acciones de manejo y conservación.

Normas Generales:

- Promover la investigación a través de Universidades, estudiantes e investigadores.
- Aplicación de los procedimientos establecidos oficialmente por el SINAC.
- Proporcionar espacios en las instalaciones como estación biológica, que de facilidades a los investigadores.

Objetivo 2: Brindar oportunidades a los visitantes para conocer, disfrutar y aprender sobre la biodiversidad del Refugio y del área de influencia.

Normas Generales:

- Todo visitante, voluntario, investigador y/o funcionario tendrá que cumplir con el reglamento de uso público establecido para ese fin.
- Las actividades de uso público deberán de realizarse únicamente en las zonas señaladas para ese fin.
- Las actividades ecoturísticas que se realicen deberán de cumplir con lo definido como ecoturismo en el reglamento a la Ley Forestal: actividades que contribuyen activamente a la conservación del patrimonio natural y cultural, incluyendo para ello a las comunidades locales e indígenas en su planificación, desarrollo y explotación y contribuyendo a su bienestar. Se presta mejor a los viajeros independientes, así como a los circuitos organizados para grupos de tamaño reducido.

Objetivo 3: Promover la participación ciudadana a través del Voluntariado en actividades de conservación de los recursos naturales.

Normas Generales:

- Se establecerán convenios con las organizaciones de voluntarios para regular la participación en las acciones de manejo del RNVSM Romelia.

- Toda participación debe obedecer al logro de los objetivos planteados por el plan de manejo y serán plasmados en un plan de voluntariado.
- El RNVSM Romelia debe de proporcionar las condiciones logísticas adecuadas para que los voluntarios se puedan albergar.

Objetivo 4: Promover acciones a nivel comunal, con la participación de actores claves, para concienciar, informar y provocar cambios de actitudes que faciliten la conservación del medio ambiente, el conocimiento, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y de los servicios que estos brindan a la sociedad.

Normas Generales:

- Se conformará un Comité de Educación Ambiental (CEA) con la participación de funcionarios y actores sociales de las comunidades locales.
- Se evaluará periódicamente el plan de educación ambiental (PEA) y se harán los ajustes necesarios para el desarrollo eficiente y relevante.

e) **Dirección física y electrónica donde los usuarios pueden acceder al Plan General de Manejo de la Zona Protectora Monte Alto, en forma completa.**

Dirección física: Oficina Regional de Área de Conservación Tempisque, Costado sur de la Iglesia Católica, Nicoya, Guanacaste.

Direcciones electrónicas: act.regional@sinac.go.cr, www.sinac.go.cr, www.actempisque.org

II.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Julio Jurado Fernández, Secretario Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 0002.—Solicitud N° 2268.—C-717970.—(IN2014073650).

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO

En expediente N° 12-2013 el señor José Francisco Rúa León, conocido como Frank Rúa León, mayor, casado una vez, ingeniero, cédula de identidad 8-0074-0617, apoderado generalísimo de Rock Mat S. A., cédula jurídica 3-101-338960, solicita concesión para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el Río Madre de Dios.

Localización geográfica:

Sito en: Madre de Dios, distritos 2 Pacuarito y 2 Batán, cantones 3 Siquirres y 5 Matina, provincia 7 Limón.

Hoja cartográfica:

Hoja Matina, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 229439.19-229448.54 norte, 601404.99-601421.46 este límite aguas arriba y 229670.56-229608.83 norte, 601669.36-601630.45 este límite aguas abajo.

Área solicitada:

13 ha 3146.29 m², longitud promedio 1989.56 metros, según consta en plano aportado al folio 32.

Derrotero:

Coordenadas del vértice N° 1 229448.54 norte, 601421.46 este.

Línea	Acimut		Distancia	
	o	'	m	cm
1-2	060	38	97	19
2-3	074	16	67	98
3-4	090	00	72	15
4-5	029	42	152	41
5-6	081	37	103	46
6-7	079	26	78	53
7-8	079	46	53	72
8-9	008	35	23	80

Línea	Acimut		Distancia	
	o	'	m	cm
9-10	046	04	37	65
10-11	061	25	40	44
11 -12	052	07	28	83
12-13	007	33	26	07
13-14	017	54	13	54
14-15	060	26	18	95
15-16	026	36	38	01
16-17	000	00	55	30
17-18	041	01	169	18
18-19	043	05	174	53
19-20	028	17	177	03
20-21	043	55	169	67
21 -22	063	02	186	60
22-23	074	46	89	44
23-24	039	40	90	64
24-25	114	36	38	75
25-26	210	48	53	35
26-27	251	19	53	21
27-28	222	42	67	46
28-29	274	55	45	15
29-30	236	54	133	31
30-31	187	16	58	12
31 -32	236	36	90	43
32-33	258	17	40	86
33-34	219	04	35	94
34-35	186	24	93	99
35-36	222	37	41	37
36-37	243	55	93	56
37-38	178	47	72	31
38-39	212	14	72	97
39-40	230	07	82	02
40-41	200	35	67	73
41 -42	237	20	62	97
42-43	209	44	122	87
43-44	181	38	27	67
44-45	243	31	67	97
45-46	203	27	31	82
46-47	242	50	97	97
47-48	259	01	52	98
48-49	228	22	100	81
49-50	254	26	79	94
50-51	269	01	69	25
51 -52	205	08	42	15
52-53	242	23	42	44
53-54	267	53	64	51
54-55	253	38	65	46
55-56	315	37.3	48	06

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 1° de agosto del 2013, área y derrotero aportados el 23 de octubre del 2013. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las trece horas treinta minutos del veintiuno de octubre del dos mil catorce.—Lic. Rosa María Ovarés Alvarado, Jefa a. í.—(IN2014075068).

2 v. 1.Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 7667A.—Roble Trust Ltda, solicita concesión de: 1,45 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Fiduciaria AML S. A., en Paraíso, Paraíso, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 203.980 / 552.900 hoja Istarú. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014072857).

Exp. 11052A.—Carlos Luis Zúñiga Tames, solicita concesión de: 0,41 litros por segundo de la quebrada Fierro, efectuando la captación en finca de su propiedad en Llano Grande, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-riego-flores. Coordenadas 214.095 / 546.335 hoja Istarú. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014072880).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Lilliam Marlene Vargas, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2691-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las once horas quince minutos del veintidós de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 46201-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Juan Gabriel Blandón Vargas, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Lilliam Marlene Vargas, no indica segundo apellido y el asiento de nacimiento de Marlen Alexandra Vargas Rivas, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el segundo apellido del mismo son “Lilliam Marlene Vargas, no indica segundo apellido” y “Vargas” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073889).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Santos Emilia Zepeda no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2273-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas veintiocho minutos del veinticinco de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 12956-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Claudia Patricia Echeverri Zepeda..., en el sentido que el apellido de la madre..., es “Zepeda no indica segundo apellido” y no como se consignó.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073914).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Flavia Marisol Corea Contreras, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2559-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, las ocho horas dos minutos del trece de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 23948-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de

Ángel Amílcar Ficher Corea, en el sentido que el nombre de la madre... es "Flavia Marisol".—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073918).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Flor María Blanco Rojas, ha dictado la resolución N° 3478-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas y treinta minutos del catorce de octubre del dos mil catorce. Exp. N° 11707-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de Dominik Auras, no indica segundo apellido con María Haydeé Rodríguez Blanco, en el sentido que el nombre del padre del cónyuge es Michael.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014074008).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Wilder José Zamora, no indica segundo apellido, ha dictado la resolución N° 3451-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y veinte minutos del catorce de octubre del dos mil catorce. Exp. N° 10863-2013. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de Gustavo José Zamora Mendoza, en el sentido que el nombre y el apellido del padre de la persona inscrita son Wilder José Zamora, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014074093).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Edith Castillo Morales, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 351-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta minutos del trece de marzo del dos mil nueve. Ocurso. Exp. N° 38703-2008. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Diana Judith Lobo Castillo, en el sentido que el segundo apellido de la madre de la persona ahí inscrita es "Morales".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—MSc. Ligia María González Richmond, Jefe Sección de Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014074137).

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

María Elena Hernández Requenez, mayor, casada, del hogar nicaragüense, cédula de residencia N° 155800905217, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132144-2013.—San José, quince de octubre de dos mil catorce.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014073875).

Sonia Esperanza Acosta Melgar, mayor, soltera, administradora, salvadoreña, cédula de residencia N° 122200344136, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1442-2013.—San José, treinta de octubre de dos mil catorce.—Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014073890).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

SEGURIDAD PÚBLICA

Modificación plan anual de adquisiciones 2014

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 089, Gestión Administrativa de los Cuerpos Policiales el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr. En el link de COMPRARED.

San José, 10 de noviembre de 2014.—Dirección de Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 340020975.—Solicitud N° 22491.—C-11220.—(IN2014076070).

LICITACIONES

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGÍA

LICITACION ABREVIADA N° 2014LA-000006-00500

Adquisición de servicios para la realización del proceso de carga, migración y/o importación de datos a las plataformas tecnológicas desarrolladas en el marco del proyecto procalidad, a saber: reglamentación técnica, Ciudad PYME, cómo exportar y Formación de PYMES

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, que la Dirección del Laboratorio Costarricense de Metrología mediante Resolución N° R-LACOMET 128-2014 de las 13:00:00 horas del día 31 de octubre 2014, adjudica el concurso de la siguiente manera:

Oferta N° 1

Rossmón R.M S. A., cédula jurídica N° 3-101-374941.

Monto total adjudicado en colones: ₡6.600.000,00 (seis millones seiscientos mil colones con 00/100).

Todo conforme al cartel de la licitación y la oferta presentada

La resolución de adjudicación se encuentra disponible en la dirección <http://www.hacienda.go.cr/comprared>, consultando el número de trámite.

San Pedro de Montes de Oca, 31 de octubre del 2014.—Proveeduría Institucional.—Licda. Dunia Jiménez Fernández, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 03.—Solicitud N° 22308.—C-18750.—(IN2014076215).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-114007-UL

Contratación de profesional en derecho, experto en seguros y reaseguros

El Instituto Nacional de Seguros recibirá ofertas por escrito hasta las 9:00 horas del 02 de diciembre del 2014 para la presente contratación.

Los interesados pueden pasar a retirar el pliego de condiciones, sin costo alguno en el Departamento de Proveeduría, ubicado en el octavo piso del edificio de Oficinas Centrales del INS o bien pueden ubicarlo en el sitio de internet www.mer-link.co.cr o www.mer-link.go.cr.

Departamento de Proveeduría.—Francisco Cordero Fallas.—1 vez.—O. C. N° 18507.—Solicitud N° 22486.—C-11480.—(IN2014075893).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000484-01

Revisión y actualización del Plan de Emergencia del Muelle de Golfito

El Departamento de Proveeduría del INCOP invita a participar en la Contratación Directa 2014CD-000484-01 por la contratación para la "Revisión y actualización del Plan de Emergencia del Muelle de Golfito".

Los interesados en participar en esta Contratación podrán solicitar el Pliego de Condiciones al correo jbravo@incop.go.cr a partir de la publicación de este aviso.

El plazo para la recepción de ofertas vence el día 14 de noviembre del 2014 a las 11:00 horas en la Oficina de Proveeduría del INCOP en Puerto Caldera.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 27291.—Solicitud N° 22509.—C-12390.—(IN2014075689).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA
ÁREA DE ADQUISICIONES
DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000040-05101

Objeto contractual: Película radiográfica de 25.40 x 30.48 cm (10 x 12 pulg) no interfoliada

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, invita a los interesados a participar en la Licitación Pública N° 2014LN-000040-05101 para la contratación de: Película radiográfica de 25.40 x 30.48 cm (10 x 12 pulg) no interfoliada. El cartel se encuentra disponible a través de la Plataforma de Compras Electrónicas Compr@Red, en la siguiente dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>

El cierre del plazo para la recepción de ofertas es el 15 de diciembre del 2014 a las 10:00 horas.

Lic. Maynor Barrantes Castro, Jefe del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 61085.—C-14960.—(IN2014075832).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000003-01

Precalificación de cuatro proveedores por categoría detallada en cartel para mantenimiento preventivo y correctivo de flotilla de vehículos pesados y equipo especial para conformación de registro de elegibles para varios concursos

La Proveeduría de la Municipalidad de Moravia, recibirá ofertas hasta las 14:00 horas del día 2 de diciembre del 2014, para la precalificación de cuatro proveedores por categoría detallada en cartel para mantenimiento preventivo y correctivo de flotilla de vehículos pesados y equipo especial para conformación de registro de elegibles para varios concursos, mayores especificaciones generales y técnicas podrán ser retiradas gratuitamente a partir de esta publicación, en las oficinas de la Proveeduría Municipal, costado norte de la Cruz Roja, San Vicente de Moravia, en la página WEB www.moravia.go.cr o solicitarlo al correo proveeduría@moravia.go.cr

Moravia, 06 de noviembre del 2014.—Jorge Mesén Solórzano, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014075889).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000004-01

Venta de residuos sólidos valorizables del cantón de Moravia a un centro de acopio autorizado

La Proveeduría de la Municipalidad de Moravia, recibirá ofertas hasta las 14:00 horas del día 03 de diciembre del 2014, para la venta de residuos sólidos valorizables del Cantón de Moravia a un centro de acopio autorizado, mayores especificaciones generales y técnicas podrán ser retiradas gratuitamente a partir de esta publicación, en las oficinas de la Proveeduría Municipal, costado norte de la Cruz Roja, San Vicente de Moravia, en la página WEB www.moravia.go.cr o solicitarlo al correo proveeduría@moravia.go.cr

Moravia, 06 de noviembre del 2014.—Jorge Mesén Solórzano, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014075891).

ADJUDICACIONES

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA IMPRENTA NACIONAL

REMATE ELECTRÓNICO 2014RE-000002-99999

Lote de repuestos de equipo de imprenta

La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, en sesión ordinaria N° 27 del 23 de octubre del 2014, tomó el acuerdo firme N° 6331-10-2014 de declarar infructuosa esta contratación por falta de oferentes.

La Uruca, San José, noviembre del 2014.—Jorge Vargas Espinoza, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2014076345).

LICITACION ABREVIADA N° 2014LA-000003-99999

Compra e instalación de Mobiliario para oficina de Psicología y el Departamento de Fotocomposición

La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, en sesión ordinaria N° 28 del 30 de octubre del 2014, tomó el acuerdo firme N° 6333-10-2014 de declarar infructuosa esta contratación.

La Uruca, San José, noviembre del 2014.—Jorge Vargas Espinoza, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2014076348).

SEGURIDAD PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000009-09004

Compra de uniformes

La Dirección de Proveeduría del Ministerio de Seguridad Pública comunica a todos los interesados en la licitación pública arriba indicada que resuelve adjudicar la misma mediante Resolución Final N° 009-2014 del 5 de noviembre del 2014, a la empresa **Unihospi S. A.**, la compra de uniformes. La misma se encuentra visible en el expediente electrónico en el sistema de compras públicas gubernamentales Compr@red en la dirección: www.hacienda.go.cr/comprared.

Código comprared RAMO10737992432014.

San José, 10 de noviembre de 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Alberto Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400022282.—Solicitud N° 22560.—C-12590.—(IN2014076072).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 95-14 del 30 de octubre de 2014, artículo VI, se dispuso adjudicar de la siguiente forma:

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000008-PROV

Servicios de mantenimiento, verificación y/o calibración de varios equipos de las diferentes secciones del Departamento de Ciencias Forenses

A: **ISASA Latam S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-488091, las siguientes líneas:

Línea N° 10: calibración y mantenimiento preventivo con certificado de calibración de Microscopio DXR, con precio por visita de \$1.125.00.

Línea N° 11: calibración y mantenimiento preventivo con certificado de calibración, Cromatógrafo Líquido (HPLC), con un precio por vista de \$5.500.00.

Asimismo declarar infructuosas las líneas N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13.

Demás características y condiciones según cartel.

San José, 5 de noviembre de 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2014075793).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000010-01

Contratación de un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de aire acondicionado de precisión

La Oficina de Proveeduría y Licitaciones informa a los interesados en la licitación supracitada que la misma fue adjudicada el pasado 3 de noviembre del 2014 al **Consorcio Electrotécnica S. A.-Soporte Crítico S. A.**, por un monto total de \$15.894,00 anuales, con un desembolso bimensual de \$2.649,00 durante el periodo de ejecución contractual.

Licda. Rebeca Hernández Chacón, Ejecutiva de Contratación Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 47.—Solicitud N° 22505.—C-10540.—(IN2014075676).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-01

Contratación de un Centro de Procesamiento Alterno

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Gerencia General, mediante resolución motivada resolvió adjudicar la Licitación Pública 2014LN-000001-01, para la “contratación de un centro de procesamiento alternativo” a la empresa **ADN Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2014075869).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000013-2208

Por mantenimiento preventivo y correctivo para tanques de almacenamiento de diesel

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los proveedores participantes en la presente Licitación, su adjudicación a la Empresa:

Sistemas Electromecánicos Felipe y Felipe.

Monto total: ₡17.300.000,00 (diecisiete millones trescientos mil colones exactos).

Heredia, 05 de noviembre del 2014.—Dirección Administrativa.—Lic. Jhonderth Cruz Sandí, Director.—1 vez.—(IN2014075847).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000069-2104

Por la adquisición de prótesis de montgomery, cortador de prótesis de montgomery, stent laríngeo de montgomery y válvulas del habla

Empresa adjudicada: **Medical Works Limitada**.

San José, 5 de noviembre del 2014.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Coordinador.—1 vez.—(IN2014076014).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

LICITACIÓN NACIONAL 2014LN-000001-01

Compra de tubería PVC para el Mega Acueducto de Pital de San Carlos

La Oficina de Contratación Administrativa de la Municipalidad de San Carlos comunica, a los interesados que mediante Artículo N° 12, Ítem único, incisos 01), 02) y 03), del Acta N° 48. El Concejo Municipal de San Carlos, acordó: Adjudicar la Licitación Nacional 2014LN-000001-01, para la “Compra de Tubería PVC para el Mega Acueducto de Pital de San Carlos”, de la siguiente manera:

Ítem 1: Compra de Tubería PVC para el Mega Acueducto de Pital de San Carlos.

- Adjudicación para el oferente **Durman Esquivel S. A.**, por la suma de ₡475.553.188,00 (cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y ocho colones con cero céntimos), por la compra de tubería PVC, referente a la Licitación Nacional 2014LN-000001-01, “Compra de Tubería PVC para el Mega Acueducto de Pital de San Carlos”.

La adjudicación es firme transcurrido el plazo para la interposición de los recursos respectivos (10 días hábiles).

Luis Miguel Vargas Hernández, Encargado de Licitaciones.—1 vez.—(IN2014075771).

REMATES**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA**

REMATE DE CHATARRA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA

El Concejo Municipal de Hojancha, provincia Guanacaste, transcribe acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 236-2014 del 04 de noviembre del 2014, que textualmente dice:

El Concejo Municipal de Hojancha, acuerda, invitar a todos los interesados al proceso de remate de chatarra de vehículos y maquinaria, (niveladora, vehículo CL marca aro y rabo de un cargador) el precio base será de ₡3.000.000,00 (tres millones de colones), el remate se realizará tomando en cuenta el procedimiento tipificado por la Ley de Contratación Administrativa en sus artículos 49 y el reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en sus artículos 101 y 102, el objeto del remate estará disponible para ser examinados en la Municipalidad de Hojancha, cinco días hábiles después de la publicación a las 10:00 a.m. y el remate se realizará diez días hábiles después de la publicación, en las oficinas de la Municipalidad de Hojancha a las 10:00 a.m. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

Hojancha, Guanacaste 05 de noviembre del 2014.—Andrea Morera Zeledón, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014075877).

REGISTRO DE PROVEEDORES**GOBERNACIÓN Y POLICÍA****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2011CD-000161-05401

Compra de repuestos para equipo de cómputo

Resolución Final JADGME-199-10-2014.—Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería.—San José, a las catorce horas con cero minutos del siete de octubre del dos mil catorce. (Exp. N° 001-2012).

Procedimiento Administrativo Especial, seguido contra la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., cédula de personería jurídica 3-101-159784, por presunto incumplimiento contractual al no entregar los ítems 5 y 6 que le fueron adjudicados en la Contratación Directa N° 2011CD-000161-05401 “Compra de repuestos para equipo de cómputo” (ítems 4 y 5 según orden de compra 20111206023435).

Resultando:

I.—Que la Proveeduría Institucional promovió la Contratación Directa N° 2011CD-000161-05401, “Compra de repuestos para equipo de cómputo”, entre estos el ítem 5, correspondiente a dos (2) unidades de memoria de 32gb para un servidor Power 2950 y el ítem 6 cinco (5) unidades Kit de memoria RAM ECC para servidores DELL SC430 (Ver folios 01 al 21 del expediente de cita).

II.—La empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., cédula jurídica 3-101-159784 presentó oferta digital el 17 de noviembre del 2011 para varias líneas, entre ellas los ítems 5 y 6, (ítems 4 y 5 según orden de compra 20111206023435). (Ver sistema Comparared).

III.—Que la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., resultó adjudicataria de varios ítems, entre estos los ítems 5 y 6, según resolución de la Proveeduría Institucional N° 193-2011 MABS de las 13:24 horas del 25 de noviembre del 2011, debidamente notificada el 25 de noviembre del 2011 (Ver Folios 29 al 31 del expediente de cita).

IV.—La Orden de Compra 20111206023435 le fue notificada a la adjudicataria mediante el sistema Compra Red el 7 de diciembre del 2011, por lo que la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., según el pliego de condiciones de la Contratación Directa N° 2011CD-000161-05401, la entrega debía realizarse en un máximo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la Orden de Compra en el Sistema Comprared, por lo que la empresa debía entregar los ítems 5 y 6 a más tardar el 21 de diciembre del 2011. (Folios ver folios 33 al 39 del expediente de cita).

V.—El 20 de diciembre del 2011, empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., presentó ante la Proveeduría Institucional nota, en el que solicita se re adjudique los ítems 5 y 6 denominado “dos (2) unidades de memoria de 32gb para un servidor Power 2950 y cinco (5) unidades Kit de memoria RAM ECC para servidores DELL SC430” debido a que la empresa entregó la mercadería, pero al ser revisada por el personal de soporte técnico, verificaron que no cumplía con lo solicitado en el cartel. Al revisar los costos, verificaron que la cotización fue presentada con costos que no se ajustaban a lo solicitado en el cartel, por lo que la empresa no iba a entregar las posiciones 4 y 5 (SIC) adjudicados. No obstante, según la descripción de los ítems a los que hace referencia corresponden a las posiciones 5 y 6. (Ver Folios 40 al 43 del expediente de cita).

VI.—Que mediante oficio PI-1015-12-2011, debidamente notificado a la empresa en fecha 21 de diciembre del 2011, la señora Erika García Díaz, en su condición de Proveedora Institucional remite respuesta a la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., de la cual detalla en lo que interesa al caso de marras lo siguiente:

“(…) Referente a la solicitud de reajudicación, y acorde con el artículo 89 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, sólo podrá revocarse un acto no firme, en este caso en concreto la adjudicación quedo en firme el primero de diciembre del año en curso, por lo que por interés de la Administración y por hacerse cumplido ya 15 días hábiles desde la firmeza, se rechaza la solicitud de la empresa adjudicataria, debiendo entregar las posiciones N° 5 (dos kit de memoria de 32 GB, se devolvieron porque no cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas) y N° 6 (cinco kit de memoria RAM ECC, solo se entregó un kit y un DIMM aparte), con las especificaciones técnicas estipuladas en el pliego de condiciones (…).” (Ver Folio 44 del expediente de cita). (Ver Folio 44 del expediente de cita).

VII.—Que mediante oficio GTI-53-01-2012-SST, de fecha 5 de enero del 2012, suscrito por el Lic. Álvaro Medina Rodríguez, en su condición de Encargado Subproceso de Soporte Técnico, el cual comunica a la señora Gabriela Díaz Díaz, lo siguiente:

“(…) aunque se recibió por parte de la empresa Distribuidora Libro Técnico (DTL) la factura número 11928, para el pago de 2 kit’s de Memoria Ram para servidor DELL 2950 y 5 kit’s de memoria RAM para servidor SC430, correspondiente a las posiciones número 5 y 6 de la contratación 2011CD-000161-05401, esta no debe ser pagada, lo anterior debido a que después de hacer una revisión detallada de los bienes, lo entregado por la empresa en la posición (5) no se apega a las especificaciones técnicas estipuladas en el pliego de condiciones, además estos ya fueron devueltos a la empresa mediante oficio GTI-2237-12-2011-SST del 19 de diciembre de 2011..., en lo que corresponde a la posición (6) cada kit según el pliego de condiciones debe de constar de 4 unidades de DIMM, pero la empresa solo entregó 5 unidades, quedando sin entregar 15 unidades de DIMM’s (…).” (Ver Folio 48 del expediente de cita).

VIII.—Que mediante oficio PI-018-1-2012 de fecha 18 de enero del 2012, debidamente notificado a la empresa en fecha 19 de enero del 2012, la señora Erika García Díaz, en su condición de Proveedora Institucional remite respuesta por segunda ocasión a la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., de la cual se detalla lo siguiente:

“(…) sobre la devolución de dos kit de memoria RAM de 4GB, para servidor DELL Power Edge 2950, los cuales no se ajustan a los solicitador en el pliego de condiciones de la Contratación Directa 2011CD-000161-05401, lo anterior, debido a que se solicitaron dos kit de 32GB cada uno con una configuración de 8 DIMM, de 4GB cada uno, y lo entregado fueron 4 DIMM de 2GB cada uno... en oficio PI-1015-12-2011, de fecha 21 de diciembre del 2011, se le notificó el rechazo de la solicitud de readjudicación con fundamento en el artículo 89 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual reza: “Revocación del acto no firme. Tomado el acuerdo de adjudicación o el que declara desierto o infructuoso el concurso, éste puede ser revocado por la Administración interesada por razones de oportunidad o legalidad, mediante resolución debidamente razonada; **dicha revocación solo procederá, en tanto el acuerdo se tome antes de que el acto adquiera firmeza. Por tanto se le recuerda a la empresa está obligada a entregar las posiciones pendientes: N° 5 (dos kit de memoria de 32 GB y N° 6 (cinco kit de memoria RAM ECC) (...)**”. (La negrita y cursiva no son propias del original). (Ver folios 50 y 51 del expediente de cita).

IX.—Que mediante escrito de fecha 23 de enero del 2012, la señora Ruth Chaves Campos, en su condición de Apoderada Generalísima de la Distribuidora de Libro Técnico S. A., emite respuesta al oficio PI-018-1-2012. (Ver folios 60 al 52 del expediente de cita).

X.—Que en fecha 5 de marzo de 2012, el órgano fiscalizador remite el oficio N° GTI-372-02-2012-SST a la adjudicataria a efecto de hacer devolución de la factura original número 11928 con fecha 14 de diciembre de 2011, y los cinco (5) DIMMS de memoria RAM ECC para el servidor DELL SC430 marca Axion Mod. A1355840, perteneciente a la compra directa 2011CD-000161-05401, lo anterior debido a que después de más de dos meses aún no se ha entregado el pedido correctamente. (Ver Folios 63 y 62 del expediente de cita).

XI.—Que mediante oficio GTI-1607-09-2012 de fecha 13 de setiembre del 2012, la Licda. Jenny Gamboa Rodríguez, en su condición de Gestora, Gestión Tecnología de Información, comunica a la Mba. Erika García Díaz, Proveedora Institucional, lo siguiente:

“(…) no se hizo entrega de los ítems 5 y 6 de la Contratación Directa N° 2011CD-000161-05401, denominada “Compra de Repuestos para Equipo de Computo”. Importante destacar, que estos equipos no eran componentes esenciales para la reparación de ningún equipo; sino, que se trata de dispositivos, que se mantienen en stock de repuestos. Por lo expuesto, a la Dirección General de Migración y Extranjería n se le causó daño ni perjuicio alguno (...).” (Ver folio 81 del expediente de cita).

XII.—Que mediante auto de delegación dictado por la Proveedora Institucional, Erika García Díaz, a las once horas del dieciocho de diciembre del dos mil doce, se designó a la Licenciada Rebeca Fallas Gómez, Asesora Legal de la Proveeduría Institucional, como órgano Director para iniciar el procedimiento administrativo (Ver Folio 82 del expediente de cita).

XIII.—Que mediante auto de delegación de las nueve horas del dieciséis de diciembre del dos mil trece, se revoca la delegación realizada la Licenciada Rebeca Fallas Gómez, y en su defecto se delega como instructora de este procedimiento a la Licenciada Rosa María Rojas Gamboa, Asesora Legal de la Proveeduría Institucional quien fungirá en condición de Órgano Director. (Ver folio 83 del expediente de cita).

XIV.—Que al ser las diez horas con cuarenta minutos del día tres de febrero del dos mil catorce, se procede a notificar en el domicilio social a la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., cédula de personería jurídica 3-101-159784, la resolución de las ocho horas y quince minutos del quince de enero del dos mil catorce, dentro del proceso 001-2012. (Ver folios 84 al 90 del expediente de cita).

XV.—Que la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., en tiempo y forma procedió a ejercer su derecho de defensa, mediante presentación de escrito en fecha 24 de febrero del dos mil catorce, de lo cual se extrae lo siguiente:

“Nos hemos visto afectados por una actuación, en nuestro criterio equivoco de parte de la administración pues ha ignorado la primera nota de fecha 20 de diciembre del 2011 folio 000035, donde se indica que los costos no se ajustaban

a lo solicitado en el cartel, por lo tanto nuestra empresa no podría entregar las posiciones 5 y 6 adjudicadas al tener precios totalmente ruinosos como se demostró. Indicamos en esta fecha que se re adjudique a la empresa que ocupa en segundo lugar de la contratación, ya que como explicamos anteriormente por motivos de fuerza mayor no podemos entregar los artículos de las posiciones 5 y 6...”.

De lo manifiesto por la empresa, no logra acreditar que el precio ofertado por la misma fuera ruinoso, de conformidad con lo establecido en el Sistema ComprARED, manifiesta el representante legal en las Condiciones Generales, refiriéndose a los Precios:” Firmes y definitivos en Dólares, libre de todo impuesto”, agrega además refiriéndose a la condiciones cartelarias “Cumplimos y acatamos todos los puntos de la presente contratación”.

XVI.—Que en fecha 25 de febrero del 2014, la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., aporta de forma extemporánea documentos probatorios de fecha 24 de febrero del 2014, los cual son visibles en los folios 95 al 102 del expediente de marras.

XVII.—Que mediante Gaceta N° 99 del 26 de mayo del 2014, se publicó la resolución N° JADGME 097-05-2014 de las quince horas treinta minutos del veinte de mayo del dos mil catorce, suscrita por Carmen María Muñoz Quesada, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería, se procedió a delegar únicamente la firma a la señora Proveedora, en ciertas actuaciones, siendo la competencia únicamente de la Junta Administrativa la prosecución del presente procedimiento.

XVIII.—Que mediante acuerdo N° 4, tomado en la Sesión Ordinaria de Junta Administrativa N° 50, celebrada el 23 de setiembre del 2014, se conoce procedimiento administrativo especial, expediente N° 001-12, incoado contra la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., por presunto incumplimiento contractual al no entregar los ítems 5 y 6 que le fueron adjudicados en la Contratación Directa N° 2011CD-000161-05401 “Compra de Repuestos para Equipo de Cómputo”, se autoriza la emisión de la respectiva resolución.

XIX.—En calidad de Órgano Director y en el ejercicio del cargo, la suscrita Rosa María Rojas Gamboa, Asesora Legal, procede a recomendar aplicar una sanción de apercibimiento, en el procedimiento administrativo especial seguido contra la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A.

Considerando:

I.—Hechos probados. Se tienen por probados los siguientes: 1) Que la Proveeduría Institucional promovió la Contratación Directa N° 2011CD-000161-05401, “Compra de repuestos para equipo de cómputo”, entre estos el ítem 5, correspondiente a dos (2) unidades de memoria de 32gb para un servidor Power 2950 y el ítem 6 cinco (5) unidades Kit de memoria RAM ECC para servidores DELL SC430 (Ver folios 01 al 21 del expediente de cita); 2) La empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., cédula jurídica 3-101-159784 presentó oferta digital el 17 de noviembre del 2011 para varias líneas, entre ellas los ítems 5 y 6, (ítems 4 y 5 según orden de compra 20111206023435). (Ver sistema Comprared); 3) Que la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., resultó adjudicataria de varios ítems, entre estos los ítems 5 y 6, según resolución de la Proveeduría Institucional N° 193-2011 MABS de las 13:24 horas del 25 de noviembre del 2011, debidamente notificada el 25 de noviembre del 2011 (Ver Folios 29 al 31 del expediente de cita); 4) La Orden de Compra 20111206023435 le fue notificada a la adjudicataria mediante el sistema Compra Red el 7 de diciembre del 2011, por lo que la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., según el pliego de condiciones de la Contratación Directa N° 2011CD-000161-05401, la entrega debía realizarse en un máximo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la Orden de Compra en el Sistema Comprared, por lo que la empresa debía entregar los ítems 5 y 6 a más tardar el 21 de diciembre del 2011. (Folios ver folios 33 al 39 del expediente de cita); 5) El 20 de diciembre del 2011, empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., presentó ante la Proveeduría Institucional nota, en el que solicita se re adjudique los ítems 5 y 6 denominado “dos (2) unidades de memoria de 32gb para un servidor Power 2950 y cinco (5) unidades

Kit de memoria RAM ECC para servidores DELL SC430” debido a que la empresa entrego la mercadería, pero al ser revisada por el personal de soporte técnico, verificaron que no cumplía con lo solicitado en el cartel. Al revisar los costos, verificaron que la cotización fue presentada con costos que no se ajustaban a lo solicitado en el cartel, por lo que la empresa no iba a entregar las posiciones 4 y 5 (SIC) adjudicados. No obstante, según la descripción de los ítems a los que hace referencia corresponden a las posiciones 5 y 6. (Ver Folios 40 al 43 del expediente de cita); 6) Que mediante oficio PI-1015-12-2011, debidamente notificado a la empresa en fecha 21 de diciembre del 2011, la señora Erika García Díaz, en su condición de Proveedora Institucional remite respuesta a la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., de la cual detalla en lo que interesa al caso de marras lo siguiente: “(...) Referente a la solicitud de reajudicación, y acorde con el artículo 89 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, sólo podrá revocarse un acto no firme, en este caso en concreto la adjudicación quedo en firme el primero de diciembre del año en curso, por lo que por interés de la Administración y por hacerse cumplido ya 15 días hábiles desde la firmeza, se rechaza la solicitud de la empresa adjudicataria, debiendo entregar las posiciones N° 5 (dos kit de memoria de 32 GB, se devolvieron porque no cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas) y N° 6 (cinco kit de memoria RAM ECC, solo se entregó un kit y un DIMM aparte), con las especificaciones técnicas estipuladas en el pliego de condiciones (...)”. (Ver folio 44 del expediente de cita). (Ver folio 44 del expediente de cita); 7) Que mediante oficio GTI-53-01-2012-SST, de fecha 5 de enero del 2012, suscrito por el Lic. Álvaro Medina Rodríguez, en su condición de Encargado Subproceso de Soporte Técnico, el cual comunica a la señora Gabriela Díaz Díaz, lo siguiente: “(...) aunque se recibió por parte de la empresa Distribuidora Libro Técnico (DTL) la factura número 11928, para el pago de 2 kit’s de Memoria Ram para servidor DELL 2950 y 5 kit’s de memoria RAM para servidor SC430, correspondiente a las posiciones número 5 y 6 de la contratación 2011CD-000161-05401, esta no debe ser pagada, lo anterior debido a que después de hacer una revisión detallada de los bienes, lo entregado por la empresa en la posición (5) no se apega a las especificaciones técnicas estipuladas en el pliego de condiciones, además estos ya fueron devueltos a la empresa mediante oficio GTI-2237-12-2011-SST del 19 de diciembre de 2011..., en lo que corresponde a la posición (6) cada kit según el pliego de condiciones debe de constar de 4 unidades de DIMM, pero la empresa solo entregó 5 unidades, quedando sin entregar 15 unidades de DIMM’s (...)”. (Ver folio 48 del expediente de cita); 8) Que mediante oficio PI-018-1-2012 de fecha 18 de enero del 2012, debidamente notificado a la empresa en fecha 19 de enero del 2012, la señora Erika García Díaz, en su condición de Proveedora Institucional remite respuesta por segunda ocasión a la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., de la cual se detalla lo siguiente: “(...) sobre la devolución de dos kit de memoria RAM de 4GB, para servidor DELL Power Edge 2950, los cuales no se ajustan a los solicitador en el pliego de condiciones de la Contratación Directa 2011CD-000161-05401, lo anterior, debido a que se solicitaron dos kit de 32GB cada uno con una configuración de 8 DIMM, de 4GB cada uno, y lo entregado fueron 4 DIMM de 2GB cada uno... en oficio PI-1015-12-2011, de fecha 21 de diciembre del 2011, se le notificó el rechazo de la solicitud de readjudicación con fundamento en el artículo 89 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual reza: “Revocación del acto no firme. Tomado el acuerdo de adjudicación o el que declara desierto o infructuoso el concurso, éste puede ser revocado por la Administración interesada por razones de oportunidad o legalidad, mediante resolución debidamente razonada; dicha revocación solo procederá, en tanto el acuerdo se tome antes de que el acto adquiera firmeza. Por tanto se le recuerda a la empresa está obligada a entregar las posiciones pendientes: N° 5 (dos kit de memoria de 32 GB y N° 6 (cinco kit de memoria RAM ECC) (...)”. (La negrita y cursiva no son propias del original). (Ver folios 50 y 51 del expediente de cita); 9) Que mediante escrito de fecha 23 de enero del 2012, la señora Ruth Chaves Campos, en su condición de Apoderada Generalísima de la Distribuidora de Libro Técnico S. A., emite respuesta al oficio PI-018-1-2012. (Ver folios 60 al 52 del expediente de cita); 10) Que en fecha 05 de marzo de 2012, el órgano fiscalizador remite el oficio N°

GTI-372-02-2012-SST a la adjudicataria a efecto de hacer devolución de la factura original número 11928 con fecha 14 de diciembre de 2011, y los cinco (5) DIMMS de memoria RAM ECC para el servidor DELL SC430 marca Axion Mod. A1355840, perteneciente a la compra directa 2011CD-000161-05401, lo anterior debido a que después de más de dos meses aún no se ha entregado el pedido correctamente. (Ver Folios 63 y 62 del expediente de cita); 11) Que mediante oficio GTI-1607-09-2012 de fecha 13 de setiembre del 2012, la Licda. Jenny Gamboa Rodríguez, en su condición de Gestora, Gestión Tecnología de Información, comunica a la Mba. Erika García Díaz, Proveedora Institucional, lo siguiente: “(...) no se hizo entrega de los ítems 5 y 6 de la Contratación Directa N° 2011CD-000161-05401, denominada “Compra de Repuestos para Equipo de Computo”. Importante destacar, que estos equipos no eran componentes esenciales para la reparación de ningún equipo; sino, que se trata de dispositivos, que se mantienen en stock de repuestos. Por lo expuesto, a la Dirección General de Migración y Extranjería no se le causó daño ni perjuicio alguno (...)”. (Ver folio 81 del expediente de cita); 12) Que mediante auto de delegación dictado por la Proveedora Institucional, Erika García Díaz, a las once horas del dieciocho de diciembre del dos mil doce, se designó a la Licenciada Rebeca Fallas Gómez, Asesora Legal de la Proveeduría Institucional, como órgano Director para iniciar el procedimiento administrativo (Ver Folio 82 del expediente de cita); 13) Que mediante auto de delegación de las nueve horas del dieciséis de diciembre del dos mil trece, se revoca la delegación realizada la Licenciada Rebeca Fallas Gómez, y en su defecto se delega como instructora de este procedimiento a la Licenciada Rosa María Rojas Gamboa, Asesora Legal de la Proveeduría Institucional quien fungirá en condición de Órgano Director. (Ver folio 83 del expediente de cita); 14) Que al ser las diez horas con cuarenta minutos del día tres de febrero del dos mil catorce, se procede a notificar en el domicilio social a la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., cédula de personería jurídica 3-101-159784, la resolución de las ocho horas y quince minutos del quince de enero del dos mil catorce, dentro del proceso 001-2012. (Ver folios 84 al 90 del expediente de cita); 15) Que la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., en tiempo y forma procedió a ejercer su derecho de defensa, mediante presentación de escrito en fecha 24 de febrero del dos mil catorce, de lo cual se extrae lo siguiente: “Nos hemos visto afectados por una actuación, en nuestro criterio equivoco de parte de la administración pues ha ignorado la primera nota de fecha 20 de diciembre del 2011 folio 000035, donde se indica que los costos no se ajustaban a lo solicitado en el cartel, por lo tanto nuestra empresa no podría entregar las posiciones 5 y 6 adjudicadas al tener precios totalmente ruinosos como se demostró. Indicamos en esta fecha que se re adjudique a la empresa que ocupa en segundo lugar de la contratación, ya que como explicamos anteriormente por motivos de fuerza mayor no podemos entregar los artículos de las posiciones 5 y 6...”; 16) Que en fecha 25 de febrero del 2014, la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., aporta de forma extemporánea documentos probatorios de fecha 24 de febrero del 2014, los cual son visibles en los folios 95 al 102 del expediente de marras; 17) Que mediante Gaceta N° 99 del 26 de mayo del 2014, se publicó la resolución N° JADGME 097-05-2014 de las quince horas treinta minutos del veinte de mayo del dos mil catorce, suscrita por Carmen María Muñoz Quesada, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería, se procedió a delegar únicamente la firma a la señora Proveedora, en ciertas actuaciones, siendo la competencia únicamente de la Junta Administrativa la prosecución del presente procedimiento; 18) Que mediante acuerdo N° 4, tomado en la Sesión Ordinaria de Junta Administrativa N° 50, celebrada el 23 de setiembre del 2014, se conoce procedimiento administrativo especial, expediente N° 001-12, incoado contra la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., por presunto incumplimiento contractual al no entregar los ítems 5 y 6 que le fueron adjudicados en la Contratación Directa N° 2011CD-000161-05401 “Compra de Repuestos para Equipo de Cómputo”, se autoriza la emisión de la respectiva resolución; 19) En calidad de Órgano Director y en el ejercicio del cargo, la suscrita Rosa María Rojas Gamboa, Asesora Legal, procede a recomendar aplicar una sanción de apercibimiento, en el procedimiento administrativo especial seguido contra la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A.

II.—Hechos no probados: No existen de relevancia para la resolución de este proceso.

III.—Análisis de fondo: Que el dieciocho de diciembre del dos mil doce, se nombró a la Licenciada Rebeca Fallas Gómez, Asesora Legal de la Proveeduría institucional como Órgano Director del procedimiento y posteriormente en fecha 16 de diciembre del 2013 se revoca la delegación realizada a la instructora en razón que la misma ya no labora para la Dirección General de Migración y Extranjería y se delega la instrucción de este procedimiento en la Licenciada Rosa María Rojas Gamboa, Asesora Legal de la Proveeduría Institucional, quien fungirá en condición de Órgano Director, para determinar la existencia o no de un incumpliendo contractual por parte de la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., por no entregar los ítems 5 y 6 que le fueron adjudicados en la Contratación Directa N° 2011CD-000161-05401 denominada compra de “Compra de repuestos para equipo de cómputo”.

Que al ser las diez horas con cuarenta minutos del día tres de febrero del dos mil catorce, se procedió a notificar en el domicilio social a la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., cédula de personería jurídica 3-101-159784, la resolución de las ocho horas y quince minutos del quince de enero del dos mil catorce, dentro del proceso 001-2012.

Que la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., ejerció su derecho de defensa, de lo cual se extrae lo siguiente:

“(…) Nos hemos visto afectados por una actuación, en nuestro criterio equivoco de parte de la administración pues ha ignorado la primera nota de fecha 20 de Diciembre del 2011 folio 000035, donde se indica que los costos no se ajustaban a lo solicitado en el cartel, por lo tanto nuestra empresa no podría entregar las posiciones 5 y 6 adjudicadas al tener precios totalmente ruinosos como se demostró. Indicamos en esta fecha que se re adjudique a la empresa que ocupa en segundo lugar de la contratación, ya que como explicamos anteriormente por motivos de fuerza mayor no podemos entregar los artículos de las posiciones 5 y 6 (...)”.

De lo manifiesto por la empresa, no logra acreditar que el precio ofertado por la misma fuera ruinoso, de conformidad con lo establecido en el Sistema Comprared, manifiesta el representante legal en las Condiciones Generales, refiriéndose a los Precios: “Firmes y definitivos en Dólares, libre de todo impuesto”, agrega además refiriéndose a la condiciones cartelarias “Cumplimos y acatamos todos los puntos de la presente contratación”.

Aunando a lo anterior, es de importancia retomar que la solicitud de re adjudicación, tal y como se indicó en su momento en los oficios remitidos por la señora Proveedora Institucional de conformidad con el artículo 89 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece en su transcripción textual:

“(…) Revocación del acto no firme. Tomado el acuerdo de adjudicación o el que declara desierto o infructuoso el concurso, éste puede ser revocado por la Administración interesada por razones de oportunidad o legalidad, mediante resolución debidamente razonada; dicha revocación solo procederá en tanto el acuerdo se tome antes de que el acto adquiera firmeza (...)”.

En este caso en concreto, según se desprende del oficio N° PI-1015-12-2011, suscrito por la señora Erika García Díaz, Proveedora Institucional, la adjudicación quedó en firme el primero de diciembre del 2011, por lo que por interés de la Administración y por haberse cumplido ya 15 días hábiles desde la firmeza, se rechazó la solicitud de la empresa adjudicataria, debiendo entregar las posiciones N° 5 y N° 6. (Ítems 4 y 5 según orden de compra 20111206023435).

Así mismo, es de relevancia manifestar que la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., en principio procedió a entregar la mercadería dentro del plazo establecido, no obstante en cuanto a la posición N° 5 al ser revisada por el personal de soporte técnico, verificaron que no cumplía con lo solicitado en el cartel y por ende fueron devueltos por la Unidad Fiscalizadora, y en cuanto a la posición N° 6, la entrega realizada fue parcial, toda vez que solo se realizó la entrega de un kit y un DIMM aparte.

Que la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., realizó la entrega de los bienes ítem N° 5 y N° 6 en fecha 14 de diciembre del 2012, y no es sino posterior a la devolución que realiza el

Lic. Álvaro Medina Rodríguez Encargado Subproceso de Soporte Técnico, que la representante legal de la empresa alega una serie de situaciones por las cuales no les es posible realizar la entrega de los bienes.

Realizado el análisis legal correspondiente, según los documentos probatorios que constan en el expediente 001-2012, se tiene por acreditado que la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., incumplió en la entrega de los bienes adjudicados, lo procedente es aplicar la sanción de apercibimiento establecida en el artículo 99, inc. a), de la Ley de Contratación Administrativa. En resguardo y apego al numeral 11 de la Ley General de Administración Pública, es claro y evidente que la Administración se encuentra sujeta al Principio de Legalidad, el cual se establece el sometimiento de la Administración al ordenamiento jurídico. No existe en la normativa vigente ninguna excepción a la aplicación de la sanción de apercibimiento una vez que se ha comprobado la falta y no puede este órgano crear donde el legislador no lo hizo. De acuerdo a los hechos, normativa y principios citados, así como las reglas de la lógica y la sana crítica se ordena aplicar la sanción de apercibimiento a la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., cédula de personería jurídica 3-101-159784. **Por tanto;**

Se ordena aplicar la sanción de apercibimiento a la empresa Distribuidora de Libro Técnico S. A., cédula de personería jurídica 3-101-159784, por el incumplimiento contractual al no entregar los ítems N° 5 y N° 6 de la contratación, (ítems N° 4 y N° 5 según orden de compra 20111206023435), que le fueron adjudicados en la Contratación Directa 2011CD-000161-05401, para la “Compra de repuestos para equipo de cómputo”, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa. Contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria y apelación según lo establecen los artículos 342, 343, 345, 346, 347 y 349 de la Ley General de Administración Pública dentro de los tres días siguientes a su notificación. Notifíquese.

Carmen María Muñoz Quesada, Presidenta Junta Administrativa.—O. C. N° 2194.—Solicitud N° 5302.—C-1551030.—(IN2014073590).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN NACIONAL N° 2014LN-000020-2104

Por la adquisición de tapón ocluser septal para cierre de comunicación interauricular

Se comunica a los interesados que la fecha de apertura se prorrogó para el día 22 de diciembre del 2014, a las 9:00 horas.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 5 de noviembre del 2014.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Jefe.—1 vez.—(IN2014076013).

AVISOS

POPULAR SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS S. A.

ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000001-PSASSA

Adquisición, parametrización, personalización, implementación, post-implementación y mantenimiento de un sistema integrado de seguros y su plataforma tecnológica para Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A.

En la publicación de *La Gaceta* N° 213 del miércoles 05 de noviembre del 2014, página 25 de la licitación en referencia tiene un error material en donde dice:

Se dispuso readjudicar la Licitación Pública N° 2013LN-000001-PSASSA denominada “Adquisición, parametrización, personalización, implementación, post-implementación y

mantenimiento de un sistema integrado de seguros y su plataforma tecnológica para Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A.”, al **Consorcio Control Electrónico S. A.-Inwork Argentina S. A. e Ipsol S. A. (...)**, **debe leerse correctamente:**

Se dispuso readjudicar la Licitación Pública N° 2013LN-000001-PSASSA denominada “Adquisición, parametrización, personalización, implementación, post-implementación y mantenimiento de un sistema integrado de seguros y su plataforma tecnológica para Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A.”, los ítems N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 por el monto total de \$1.400.000,00 (un millón cuatrocientos mil dólares con 00/100) al **Consorcio Prosoft-PC Central (...)**”.

San José, 05 de noviembre del 2014.—Área Administrativa y Financiera.—Licda. Mérida Medrano Cáceres, Proveedora.—1 vez.—(IN2014075890).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LA-000003-01

(Aclaración, y Prórroga N° 1)

Construcción del puente sobre el Río Damas entre San Antonio y Desamparados

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 20 de noviembre del 2014, al ser 10:00 horas. Así mismo, podrán retirar sin costo alguno las aclaraciones solicitadas por varias empresas, en la Oficina de Proveeduría ubicada costado norte del Parque Centenario.

Lic. Melissa Jiménez Venegas, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2014075990).

MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-JV

(Prórroga del plazo de recepción de ofertas y apertura)

Adquisición de maquinaria para la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal (2 vagonetas 12 toneladas nuevas y 1 back-hoe 4x4 cabina cerrada, balde almeja)

La Proveeduría de la Municipalidad de Jiménez informa que el plazo de recepción y apertura de las ofertas a la Licitación Pública 2014LN-000001-JV, se traslada para el 02 de diciembre del 2014, a las 10:00 horas, demás condiciones se mantienen invariables.

Juan Viñas, 03 de noviembre del 2014.—Daniella Quesada Hernández, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2014075876).

MUNICIPALIDAD DE FLORES

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000014-01

Compra de hidrómetros y accesorios para micromedición de agua potable

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Flores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se comunica a todos los interesados en el procedimiento de licitación abreviada 2014LA-000014-01, lo siguiente:

- I. El plazo de apertura de ofertas se prorrogó hasta las 08:00 del 14 de noviembre del 2014.
- II. Las aclaraciones al cartel se encuentran disponibles en la página Web de la Municipalidad de Flores: www.flores.go.cr, sección contratación administrativa.

En el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad se brindará toda la información adicional (Tel: 2265-71-25 Ext. 107 fax 2265-56-52).

Lic. Miguel Hernández Mejía, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014075880).

REGLAMENTOS

SALUD

INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL FONDO DE CAJA CHICA

Con fundamento en las competencias establecidas en la Ley N° 8289, que le otorga la personalidad jurídica instrumental al Instituto, se crea el Reglamento para el manejo del Fondo de Caja Chica del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

Considerando:

I.—Que dada la importancia del uso racional de los recursos financieros asignados al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), se requiere contar con un fondo de caja chica que permita el financiamiento oportuno de suministros e insumos, bienes y servicios de carácter urgente, no predecibles y por montos menores, para permitir el funcionamiento administrativo y técnico eficiente de la Institución, así como la ejecución racional de su presupuesto.

II.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32874-H, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero del año 2006, entró en vigencia el Reglamento General del Fondo Cajas Chicas, derogando el decreto ejecutivo N° 28338-H del 23 de noviembre de 1999 publicado en *La Gaceta* N° 4 del jueves 6 de enero del 2000, sus reformas y cualquier otra disposición que se le opusiera.

III.—Que mediante el artículo N° 8 del Reglamento anteriormente citado, se establece la obligación para los entes adscritos al Poder Ejecutivo y a otras entidades sujetas al principio de Caja Única, de diseñar sus propios reglamentos de caja chica, según su ámbito de acción, dicho reglamento deberá ser aprobado por el jerarca, previo visto bueno de la Tesorería Nacional y regirá una vez publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

IV.—Que aun cuando se cuente con el instrumento jurídico que regula la ejecución del presupuesto, se hace necesario crear una herramienta que oriente y regule el uso del fondo de caja chica, a efecto de que los gastos con cargo a esta fuente de financiamiento cumplan con normas escritas y el principio de legalidad para el sector público, así como con procedimientos, normas y prácticas operativas y administrativas que deben ser observadas en su manejo.

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación:** El Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, en adelante “IAFA”, dispondrá de un fondo de caja chica que funcionará en el Subproceso Financiero y sus respectivas cajas auxiliares en los Organismos Regionales que tiene el IAFA en todo el país y en el Centro de Atención Integral para Personas Menores de Edad, bajo la responsabilidad de los Encargados y cualquier otra que se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, que se regirán por las disposiciones contenidas en este Reglamento y en el apartado Fondo fijo de caja chica del Manual de Procedimientos de Recepción, Control, Utilización y Entrega de Recursos Financieros del Subproceso Financiero.

Artículo 2°—**Normativa aplicable:** La operación del Fondo de Caja Chica de IAFA, se sujetará a las disposiciones de:

- Ley General de la Administración Pública N° 6227 y sus reformas.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001 y su Reglamento decreto ejecutivo N°30058-H-MP-PLAN del 19 de diciembre del 2001.
- Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y su Reglamento.
- El Reglamento General del Fondo de Cajas Chicas del Ministerio de Hacienda, Decreto Ejecutivo N° 32874-H publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero del 2006.
- El Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, puesto en vigencia mediante resolución R-DC-92-2009 publicado en el diario Oficial *La Gaceta* N° 237 del 7 de diciembre del 2009.

- Reglamento para el Funcionamiento de la Caja Única, Decreto 33950-H.
- Los lineamientos de la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, así como de cualquier otra normativa vigente sobre la materia.

Artículo 3°—**Fondo de Caja Chica:** Para los efectos del presente Reglamento, el Fondo de Caja Chica, lo constituye los anticipos de recursos para realizar gastos menores, atendiendo situaciones no previsibles oportunamente y para adquirir bienes y servicios de carácter indispensable y urgente, según las partidas, grupos y subpartidas presupuestarias autorizadas para realizar gastos por Fondo de Caja Chica, las cuales se establecerán de conformidad con el Objeto del Gasto del Sector Público, para Compras por Fondo de Caja Chica que emite la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4°—**Naturaleza.** La ejecución del gasto mediante el Fondo de Caja Chica es un procedimiento de excepción y por consiguiente limitado a la atención de gastos menores, indispensables y urgentes, según el criterio justificado de la administración. Específicamente, con cargo a dicho fondo se podrán realizar gastos correspondientes a las subpartidas presupuestarias consideradas para tal efecto.

Artículo 5°—**Pagos menores:** Para que los pagos sean considerados menores y puedan ser cancelados por caja chica, debe cumplir con las siguientes características:

- Son erogaciones de menor cuantía, limitadas por el monto máximo establecido para pagos por caja chica y destinada a satisfacer necesidades institucionales en gastos de viaje y transporte de los funcionarios y adquisición de bienes y servicios.
- Adquisición de bienes y servicios por urgencia justificada y que no se encuentren en la reserva del Almacén, ya sea porque no se ha llevado a cabo o está en proceso la correspondiente contratación administrativa o porque su naturaleza impide ubicarlos en bodegas, autorizados por la unidad institucional a cargo de los procesos de contratación y custodia.
- Son ocasionales y que por su naturaleza y monto, resulte más eficiente para la administración utilizar esta vía.
- Son necesidades apremiantes e imposterables.

(Así reformado por el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 35225 del 12 de marzo de 2009).

Artículo 6°—**Integridad del Fondo de Caja Chica:** El monto que opere por el sistema de caja chica requiere que en todo momento el encargado del mismo tenga la suma total asignada ya sea en efectivo, adelantos de dinero y documentos liquidados, tales como: adelantos y liquidaciones de gastos de viaje, facturas, tiquetes de caja, solicitudes de reintegro en trámite y otros documentos representativos del efectivo.

Artículo 7°—**Monto del Fondo de Caja Chica:** Es competencia de la Dirección General del IAFA establecer el monto inicial de la caja chica, auxiliares y sus modificaciones, con el visto bueno de la Tesorería Nacional a través de cuenta corriente autorizada por la Tesorería Nacional para el Fondo Caja Chica General, el Responsable del Subproceso Financiero del IAFA, o el que haga las veces de éste, es el encargado de solicitar cualquier modificación.

Artículo 8°—**Revisión del monto autorizado:** El monto autorizado para los fondos de caja chica, estará sujeto a revisión por parte del Subproceso Financiero, basado en el índice acumulado de inflación anual o estimación de los gastos menores a atender mediante esta modalidad, durante los dos primeros meses de cada año, presupuesto en las subpartidas autorizadas para el gasto por caja chica por la Tesorería Nacional, el límite de gasto establecido y la estructura organizacional y funcional; remitiéndolo a la Dirección General para su aprobación con el visto bueno de la Tesorería Nacional.

Artículo 9°—**Ampliaciones temporales o permanentes:** Se podrán realizar ampliaciones temporales o permanentes al Fondo de caja chica, previo visto bueno de la Tesorería Nacional y aprobado por la Dirección General del IAFA, para atender situaciones de emergencia calificadas, para lo cual el responsable del Subproceso Financiero deberá presentar una propuesta de aumento justificada mediante el estudio financiero respectivo, que deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) El monto adicional solicitado,
- b) Disponibilidad financiera,
- c) Gastos históricos de las erogaciones efectuadas por el Fondo de Caja Chica, en los cuales se demuestra la necesidad de ese aumento.

Artículo 10.—Control y responsabilidad de la Caja Chica:

El manejo y control del Fondo Caja Chica se regirá por los siguientes aspectos:

- a) El Responsable del Subproceso Financiero y de los organismos regionales serán los encargados de las cajas chicas, pero podrán delegar en un subalterno suyo el manejo de ellas sin que ello implique delegación de responsabilidad. Los encargados de las cajas chicas serán solidariamente responsables por los resultados de la operación de estas cajas.
- b) El control y la supervisión del funcionario encargado de las cajas chicas, estará bajo la responsabilidad del Responsable de la Unidad Financiera y/o del organismo regional respectivo, quien puede realizar arqueos periódicos o sorpresivos para comprobar su integridad.
- c) El Encargado de la caja podrá recibir devoluciones de dinero únicamente en efectivo.
- d) De constatarse por medio de la realización de un arqueo que existe un faltante, el encargado de la caja deberá reintegrarlo de inmediato de su propio peculio. En el evento de que se produjere un sobrante, deberá ser depositado en la cuenta corriente a nombre del Instituto, de la fuente de financiamiento correspondiente.
- e) El funcionario que revisa las liquidaciones del fondo deberá ser diferente del que efectúa su registro contable y del que opera dicho fondo.

Artículo 11.—Arqueos: Los fondos de caja chica estarán sujetos a arqueos periódicos o sorpresivos a cargo de la Auditoría Interna y cualquier otro órgano externo facultado para ello. En el caso de los autorizados en Organismos Regionales estarán sujetos a arqueos programados por el Responsable del Subproceso Financiero. Estos arqueos deberán hacerse en presencia del custodio y para tal fin se dispondrá de un formulario que será firmado por el custodio y el revisor, con evidencia de la acción.

Artículo 12.—Prohibiciones: Queda prohibido efectuar las siguientes actividades con el fondo de caja chica:

- a) El cambio de cheques de cualquier índole, ni usarse para fines distintos para el que fue creado, ni disponerse para actuaciones distintas a las autorizadas por la ley y este Reglamento.
- b) Tramitar compras que se definan como artículos de uso común, las que deberán ser adquiridas por medio de los sistemas convencionales de compra.
- c) Por ningún motivo se aceptará el fraccionamiento ilícito de compras, tal y como lo señala el artículo 37 de la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento.
- d) Guardar documentos, efectivo o cheques particulares en el lugar destinado para la caja chica.
- e) Mezclar este fondo con los de otro tipo de actividad.
- f) Efectuar pagos no contemplados en este Reglamento, o hacer sustracciones del efectivo.
- g) Efectuar pagos de gastos de pasaporte para viajes fuera del país, excepto el pago de timbres y otros cánones para salidas oficiales y debidamente autorizadas fuera del territorio nacional.

Artículo 13.—Traslado del manejo del Fondo: Los traslados del fondo de caja chica de un encargado a otro quedarán respaldados por la autorización del Responsable de la Unidad Financiera y por un previo arqueo del fondo, debidamente firmado por ambos funcionarios.

CAPÍTULO II

Políticas y procedimientos de operación de la caja chica

Artículo 14.—Límite de gasto: Para incurrir en gastos por medio del Fondo Caja Chica debidamente autorizados, se establece el límite de gasto vía directriz firmada Responsable del Subproceso Financiero cuando sea necesario. Para las compras de bienes y servicios por montos superiores al límite de gasto establecido,

deberá existir autorización previa por parte de la Dirección General junto a la solicitud de pedido por parte del Responsable del programa o Responsable de oficina y con la aprobación del encargado del Subproceso Financiero del Fondo Caja Chica de la Entidad.

Artículo 15.—Asignación de recursos: Los recursos asignados a los fondos de caja chica de las cajas auxiliares se manejarán en efectivo.

Artículo 16.—Transferencias electrónicas de fondos: La ejecución de las operaciones de caja chica y los trámites de reintegro se podrán realizar por medios electrónicos a través de transferencias electrónicas, así como los aumentos permanentes y/o temporales desde las cuentas bancarias de IAFA.

Artículo 17.—Clasificador por objeto del gasto del sector público: Las partidas, grupos y subpartidas presupuestarias para realizar gastos por medio de los fondos de caja chica, serán de conformidad con lo indicado en el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público para Gastos Caja Chica y de acuerdo los lineamientos con las regulaciones y autorizaciones respectivas, emitidos por la Tesorería Nacional.

Artículo 18.—Contenido Presupuestario: Toda erogación de caja chica deberá ser respaldada previamente por la respectiva reserva presupuestaria. A su vez, la unidad que presenta la necesidad remite el vale a la que tiene asignado el presupuesto, la cual deberá verificar que no haya existencias en inventario de las mercancías solicitadas y que éstas se encuentren en trámite de compra, antes de remitir al Subproceso Financiero, para que realice la reserva presupuestaria respectiva.

Artículo 19.—Adelantos: Todo desembolso de caja chica, deberá solicitarse con anticipación a la erogación y estar debidamente autorizado por escrito y respaldada por el documento denominado: Vale de Caja Chica, el cual es codificado por el Subproceso Financiero en las subpartidas correspondientes de acuerdo al presupuesto disponible y autorizado. El vale podrá ser retirado por los funcionarios autorizados por los encargados de las unidades ejecutoras respectivas. El mismo estará en poder del custodio de los fondos. No se entregarán vales a las unidades que tengan pendiente de liquidar algún adelanto.

Artículo 20.—Información requerida en el vale provisional: El usuario del fondo deberá suministrar toda la información que se le solicita en el vale descrito en el artículo anterior, solicitud de pedido, adelanto o liquidación de viáticos, entre otros, la cual será verificada por el encargado, antes de proceder a la entrega de la suma solicitada.

Artículo 21.—Vigencia del adelanto: El vale de Caja Chica, deberá ser liquidado como máximo en los siguientes dos días hábiles, a partir de la fecha de su emisión. En caso de finalizar este lapso, se deberá proceder a liquidar el vale, es decir devolver el monto solicitado si no se realizara del todo la compra, o bien si no se ha realizado la compra, el encargado del fondo deberá indicar en el mismo, las razones por las cuales no ha sido efectuada y por lo tanto la ampliación del plazo. Al finalizar el año deben quedar liquidados todos los vales.

Artículo 22.—Adelantos de viáticos: Los adelantos de viáticos pagados por caja chica, se regirán en sus montos que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 23.—Liquidación del vale de caja chica: Realizada la compra del Bien o Servicio, se procede a la liquidación del “Vale de Caja Chica” con la entrega del documento comercial. Dicho documento deberá ser firmado por el Responsable de la unidad solicitante, en el que da recibido conforme el bien o servicio adquirido.

Artículo 24.—Liquidación de adelantos de viáticos: Las liquidaciones de adelantos de viáticos pagados por caja chica, se regirán por lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 25.—Comprobantes o justificantes de pago: Los documentos deben expedirse con las siguientes características:

- a) Ser originales.
- b) Deben contener la información que, para efectos tributarios, exige la Dirección General de la Tributación, en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 14082-H del 29 de noviembre de 1982 y sus reformas.

- c) Deben estar emitidos a nombre del IAFA.
- d) Especificar claramente la fecha, la cual deberá ser igual o posterior a la fecha de emisión del adelanto.
- e) El número de cédula de la persona física o jurídica que suministra el bien o servicio.
- f) Deben contar con el sello de cancelado de la casa comercial o bien la leyenda “cancelado” por parte de quien realiza la venta o presta el servicio.
- g) No presentar adulteraciones (tachaduras, roturas o borrones) que hagan dudar de su legitimidad.
- h) Firmados al reverso por el Responsable de la unidad solicitante, como requisito de comprobación de la adquisición del bien o servicio.
- i) En razón de la inmunidad fiscal del Estado las compras que se realicen por esta modalidad, deberán estar exentas del Impuesto General de Ventas, salvo situaciones especiales y autorizadas por el Responsable, en las que se podrán aceptar facturas o comprobantes de caja con el impuesto de venta incluido a fin de efectuar el pago y reintegro correspondiente.
- j) Cuando el monto de la factura está sujeto al impuesto sobre la renta, la retención debe ser rebajada del pago de la misma.

Artículo 26.—Comprobante interno: Cuando las circunstancias o tipo de gasto no permita respaldar el mismo por un justificante de pago de naturaleza externa, se deberá preparar internamente el correspondiente comprobante de acuerdo con el formato autorizado en el caso de los transportes por servicio público y cualquier otro no sujeto a la entrega de comprobante autorizado por la Dirección General de Tributación Directa como es el caso de los que están dentro del régimen de tributación simplificada, mismos que tienen el carácter de declaración jurada, relación cierta de los gastos incurridos. Dicha justificación deberá ser avalada mediante un visto bueno de la Dirección General o el Encargado del Subproceso Financiero, según corresponda.

Artículo 27.—Recepción y revisión de comprobantes: Las facturas, comprobantes o justificantes del egreso que se presenten, deberán ser revisados por el funcionario encargado del fondo, de forma tal que este verifique y garantice que los documentos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 de este Reglamento y que la compra se tramitó bajo las condiciones descritas en el Vale de Caja Chica.

Artículo 28.—Comprobantes por un monto mayor a la suma adelantada: Si por alguna razón especial, los comprobantes de compra representan un monto mayor a la suma adelantada, el solicitante deberá asegurarse que existe contenido presupuestario y el excedente en la compra no podrá sobrepasar el monto máximo establecido para pagos de caja chica, para cancelar el excedente. En caso de no existir contenido presupuestario o se sobrepase el monto máximo autorizado para pagos de caja chica, no se podrá reintegrar la diferencia resultante.

Artículo 29.—Devolución y solicitud de comprobantes: Si durante la revisión de las facturas, comprobantes o justificantes del egreso de caja chica, el encargado del fondo o del Subproceso Financiero, determina que estos documentos no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 de este Reglamento, procederá a devolverlos al funcionario que solicitó el adelanto o al de la caja chica y le solicitará la presentación de comprobantes que cumplan con los requisitos establecidos, dentro del mes en que se solicitó en el adelanto. Transcurrido ese lapso el solicitante deberá proceder con la devolución del monto adelantado y exigir la anulación del Vale.

CAPÍTULO III

Reintegros de caja chica

Artículo 30.—Solicitud de reintegro: Se realizará al finalizar cada mes o cuando el monto del fondo alcance el cincuenta por ciento del total autorizado, el funcionario encargado hará la solicitud de reintegro de lo pagado por este medio, de tal manera que las compras o pagos por caja chica no se interrumpan por falta de efectivo. Dicha solicitud deberá ir respaldada de las facturas originales de los pagos efectuados.

Artículo 31.—Autorización del reintegro: Para la reposición del fondo de caja chica se utilizará el formato denominado: Liquidación de Caja Chica, que incluye los gastos efectuados por

el custodio del Fondo de caja chica y los documentos presentados por las diferentes Cajas chicas auxiliares, en donde se agrupará el gasto por centros de costo o unidad programática y por subpartidas presupuestarias, así mismo se adjuntarán los respectivos justificantes. Dicha liquidación deberá ser revisada por el responsable del Subproceso Financiero, quien girará instrucciones para que se confeccione el cheque o reembolso una vez que ésta haya cumplido con los requisitos de conformidad con el procedimiento y los requerimientos presupuestarios y de pago establecidos.

Artículo 32.—Emisión de transferencia o cheque: El cheque o transferencia que se emita por los reembolsos de caja chica deben hacerse a nombre del funcionario encargado del fondo.

Capítulo IV

De las cajas chicas auxiliares

Artículo 33.—Caja Chica Auxiliar y sus componentes. El Fondo de Caja Chica del IAFA, dispondrá de caja chica auxiliares en las unidades en las que se considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, bajo la responsabilidad de los encargados de las mismas y se regirán por las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 34.—Aplicación de disposiciones. Las cajas chicas auxiliares se regirán por todas aquellas disposiciones que regirán al Fondo de Caja Chica al que forma parte.

Artículo 35.—Requisitos para el trámite de compras. Las compras de bienes y servicios por la Caja chica auxiliar serán realizadas por cada unidad, las cuales se harán siguiendo lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 36.—Presentación de comprobantes para reintegro. A fin de mes o cuando la caja chica auxiliar el monto del fondo alcance el cincuenta por ciento del total autorizado, el encargado deberá presentar los comprobantes al Responsable del Fondo de Caja Chica.

Artículo 37.—Reintegro. El Responsable del Fondo de Caja Chica reintegrará en efectivo el monto total que ascienda los comprobantes que presenten los encargados de las cajas auxiliares.

Artículo 38.—Casos no previstos: Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán de acuerdo con la jurisprudencia administrativa, la Ley General de Administración Financiera y Presupuestos Públicos de la República, la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento General Fondo de Caja Chica, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, la Ley y Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Reglamento para el Funcionamiento de la Caja Única y demás normativa conexas.

Artículo 39.—Se deroga el reglamento de fondos de caja chica del IAFA, aprobado por la Junta Directiva en sesión N° 15-05 celebrada el martes 26 de abril del 2005.

Artículo 40.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por la Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), mediante Acuerdo N° 5, Firme, de la Sesión Ordinaria N° 16-13 del 21 de mayo del 2013.

Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios.—Leónidas Ramírez Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 2014101502.—Solicitud N° 21886.—C-Crédito.—(IN2014072803).

CULTURA Y JUVENTUD

MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE

Resolución N° 011-2014.—Junta Administrativa del Museo de Arte Costarricense.—San José a las quince horas cuarenta minutos del veintitrés de setiembre de dos mil catorce.

Con fundamento en los artículos 1° del Reglamento a la Ley de Creación del Museo de Arte Costarricense, Decreto Ejecutivo N° 19169 del 4 de agosto de 1989; 154 de la Ley General de la Administración Pública, y,

Considerando:

1°—Que es indispensable en el Museo de Arte Costarricense, disponer de un Reglamento que establezca normas claras y responsabilidades definidas en el manejo de los fondos públicos

que se ponen a disposición de determinados funcionarios por concepto de gastos de representación, que son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de nuestra institución y para el desarrollo de las actividades artístico-culturales que se ejecutan.

2°—Que las disposiciones que emita el Museo de Arte Costarricense deben estar apegadas al marco de legalidad, que se deriva del artículo 11 de nuestra Carta Magna y de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

3°—Que los gastos de representación se establecen como una remuneración económica para el Director General del Museo de Arte Costarricense o quien él designe para facilitar el desempeño del cargo con el decoro que las circunstancias demanden y para que pueda brindar atención oficial a terceras personas ajenas a la institución que se trate.

4°—El Presupuesto Ordinario de la República establece que a los funcionarios públicos incluidos en el Presupuesto Nacional a los que se les asignen gastos de representación deberán liquidar de acuerdo con lo establecido por la Contraloría General de la República previa presentación de las facturas respectivas.

5°—Que en Sesión N° 019-2014 del 23 de setiembre de 2014, por Acuerdo N° 7.4, se aprobó el presente Reglamento para el Pago de Gastos de Representación del Museo de Arte Costarricense del Ministerio de Cultura y Juventud. **Por tanto,**

EMITE EL REGLAMENTO PARA EL PAGO
DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN
DEL MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente Reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones para el reconocimiento de gastos de representación en el Museo de Arte Costarricense.

Artículo 2°—Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Actividad o evento especial: Acto determinado en el que el Museo de Arte Costarricense en el cumplimiento de sus funciones aparece como anfitrión o invitado.

Gastos de representación: Retribución que se otorga a determinados funcionarios del nivel jerárquico superior o cualquier otro previamente autorizado, para que en ocasión al ejercicio de su cargo, brinden atenciones de carácter oficial a personas representantes de instituciones ajenas al ministerio u órgano que las otorga.

Gastos de representación institucionales: Gastos de representación que constituyen una remuneración ocasional sujeta a liquidación con la presentación de las facturas correspondientes.

Liquidación: Acto por el cual el funcionario solicita se le cancelen determinadas sumas por concepto de gastos de atención en actividades o eventos oficiales.

CAPÍTULO II

De los gastos de representación institucionales

Artículo 3°—Podrán realizar gastos de representación institucionales los siguientes funcionarios:

- a) Director General del Museo de Arte Costarricense.
- b) Cualquier otro funcionario(a) que actúe en representación del Director General del MAC, en su ausencia o quien ejerza el cargo de Director(a) a. í.

Artículo 4°—Los gastos de representación tendrán como límite el monto de la partida total presupuestaria correspondiente. No se autorizará ningún egreso por concepto de gastos de representación sin el previo visto bueno de Presupuesto, donde se haga constar la existencia de contenido presupuestario para tal efecto, debidamente aprobado.

Artículo 5°—Los funcionarios mencionados en el artículo tercero de este Reglamento podrán liquidar como gastos de representación aquellos gastos que se originen en la atención de personas ajenas a la institución que los brinda con ocasión de actividades o eventos oficiales previa presentación de las facturas correspondientes.

CAPÍTULO III

De los gastos de representación en el exterior

Artículo 6°—El Director General del Museo de Arte Costarricense podrá realizar gastos de representación en el exterior con fundamento en lo señalado en el Capítulo V del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 7°—En el caso de que la suma autorizada en el acuerdo de viaje sea mayor a los gastos efectuados, el funcionario deberá reintegrar las sumas no gastadas según los procedimientos establecidos en cada dependencia.

CAPÍTULO IV

De las liquidaciones de los gastos de representación institucionales

Artículo 8°—Dentro de los primeros siete días hábiles siguientes al mes en que se produjo el gasto se deberá presentar la liquidación de gastos tanto para gastos de representación en el país como en el exterior, deberán presentar las facturas originales timbradas o autorizadas mediante oficio de la Dirección General de Tributación Directa, acompañadas de una justificación que deberá indicar:

- a) Cargo y nombre de los funcionarios o personas atendidas e institución a la que pertenecen.
- b) Motivo de la atención (interés institucional).
- c) Clase o tipo de atención.
- d) Nombre y firma del funcionario responsable del pago.

Artículo 9°—Las facturas para la justificación de pagos de representación deberán contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre del establecimiento que brinda el servicio.
- b) Tipo de servicio brindado con el detalle de los conceptos consumidos.
- c) Nombre del cliente a cuyo cargo se brindó el servicio.
- d) Monto y sello cancelado.

No se tramitarán facturas que contengan sólo la leyenda “gastos de representación”.

Bajo ninguna circunstancia se tramitarán facturas cuyas cifras no estén claras, que contengan borrones o tachaduras, sin membrete del local que la emitió o que contenga cualquier otro detalle que haga dudar de su legitimidad.

En el caso de facturas que por razones especiales se presenten sin membrete se deberán acompañar del nombre el número de cédula y la firma del dueño del establecimiento y el nombre del local que las emitió.

Artículo 10.—El área Financiero Contable de la institución no tramitará ni realizará ningún pago cuando se incumplan los requisitos señalados.

Artículo 11.—El área Financiero Contable de la institución deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos señalados y que los gastos de representación sean ejecutados según lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 12.—En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley General de la Administración Pública, Ley de Administración Financiera de la República, el Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos y demás normativa que resulte aplicable y no se oponga a estas regulaciones.

“—Régimen disciplinario: Por el incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en el presente reglamento se aplicará el régimen disciplinario y sancionatorio establecido en el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud)-Decreto Ejecutivo N° 33270-C del 2 de junio de 2006 y sus reformas.

Se aplicará también lo dispuesto por la Ley General de Control Interno-Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002, así como lo dispuesto por el Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República-

Resolución R-DC-111- de las ocho horas del siete de julio de dos mil once, y la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 4 de setiembre de 2001 y su Reglamento-Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN del 19 de diciembre de 2001.

Artículo 13.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme.

Junta Administrativa.—Lic. Rodrigo Sequeira Carazo, Presidente.—1 vez.—O. C. N° 000023.—Solicitud N° 60521.—C-137600.—(IN2014073654).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

Que la Junta Directiva de esta Institución mediante Acuerdo N° 3 tomado en la sesión N° 3909, celebrada el día 7 de octubre del año en curso, acordó aprobar el Anexo N° 2 del Reglamento General de Servicios Portuarios, en lo conducente al Reglamento de Quepos, presentado mediante oficio N° CR-INCOP-GG-2014-0989 de fecha 3 de octubre del 2014 de la Gerencia General, oficio N° CR-INCOP-PI-2014-0148 de fecha 03 de octubre del 2014, de la Dirección de Planificación y los vistos buenos de la Dirección de Operaciones Portuarias, según oficio N° CR-INCOP-DOP-2014-0096 de fecha 26 de setiembre del 2014, y oficio N° CR-INCOP-AL-2014-197 de fecha 29 de setiembre del 2014 de la Asesoría Jurídica.

El mismo está disponible para ser visto en nuestra página web en la siguiente dirección electrónica www.incop.go.cr

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 27291.—Solicitud N° 21709.—C-Crédito.—(IN2014072773).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Aprobación reforma a los artículos 10°, 12° y 13° del Reglamento del Seguro de Salud, así como la disposición transitoria

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 36° de la sesión 8744, celebrada el 9 de octubre del año 2014, acordó reformar los artículos 10°, 12° y 13° del Reglamento del Seguro de Salud, y aprobar la disposición transitoria que en adelante se transcribe, con el propósito de que sus textos, en adelante, se lean de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL SEGURO DE SALUD

Artículo 10.—Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Accidente de Trabajo: Accidente que le sucede al trabajador por causa de la labor que ejecuta o como consecuencia de ésta, durante el tiempo que permanece bajo la dirección y dependencia del patrono o sus representantes, y que puede producirle la muerte o pérdida o reducción, temporal o permanente, de la capacidad para el trabajo. Incluye el accidente “in itinere” y las demás hipótesis previstas en el artículo 196 del Código de Trabajo.

Accidente de Tránsito: Acción culposa cometida por los conductores de los vehículos, sus pasajeros o los peatones, al transitar por las vías terrestres de la nación, que estén al servicio y al uso del público en general, así como en las gasolineras, en todo lugar destinado al estacionamiento público o comercial regulado por el Estado, en las vías privadas y en las playas del país.

Asegurado (a): Persona que ostenta una o más de las condiciones de aseguramiento, y en razón de ello, le asiste el derecho a recibir servicios de salud y prestaciones sociales del Seguro de Salud.

Asegurado Activo: Persona, hombre o mujer que se encuentra trabajando y cubriendo la cotización respectiva, cualquiera que sea el tipo de trabajo que origine su actividad. Incluye el trabajo asalariado subordinado y el trabajo independiente. (Así reformado en el artículo 36° de la sesión número 8061 del 30 de mayo del año 2006).

Asegurado Directo: Son los trabajadores asalariados, los trabajadores independientes que cotizan en forma individual o mediante convenio, los pensionados o jubilados de cualquiera de los sistemas estatales, las personas jefes de familia aseguradas por cuenta del Estado y las personas que individualmente se acojan al Seguro Voluntario. (Así reformado en el artículo 36° de la sesión número 8061 del 30 de mayo del año 2006).

Asegurado Directo Activo Asalariado: Asegurado que se encuentra actualmente cotizando en su condición de asalariado.

Asegurado Familiar: Persona, hombre o mujer, que adquiere la condición de asegurado debido a que cumple, con respecto al asegurado directo, ciertos requisitos sobre parentesco, dependencia económica, edad y otros que establece este reglamento.

Asegurado por Cuenta del Estado: Asegurado directo o familiar que adquiere esa condición por su imposibilidad para cubrir las cotizaciones del Seguro de Salud, según la Ley 5349 de 1973 y el Decreto Ejecutivo 17898-S. Las cotizaciones de estos asegurados son cubiertas por el Estado, mediante un mecanismo especial de financiamiento, basado en núcleos familiares.

Asegurado Voluntario: Personas con capacidad contributiva no obligadas a cotizar, pero que se afilian voluntariamente. (Así reformado en el artículo 36° de la sesión número 8061 del 30 de mayo del año 2006).

Asistencia Social Individual y Familiar: Ayuda profesional en el campo social que se da al asegurado para resolver especiales necesidades, relacionadas con la atención integral en salud.

Atención Integral en Salud: Es la atención que incluye actividades de promoción, prevención, curación y de rehabilitación de la salud, y las prestaciones sociales afines con su desarrollo y mantenimiento.

Ayuda Económica: Monto que se paga por concepto de incapacidad por enfermedad o licencia por maternidad, cuando el trabajador (a) no ha cotizado por los plazos de calificación establecidos para el pago de subsidios. (Así reformado en el artículo 36° de la sesión número 8061 del 30 de mayo del 2006).

Beneficio Familiar: Protección que el Seguro de Salud otorga a personas que en relación con un asegurado directo, mantienen un vínculo y una dependencia económica, y cumplen con las demás regulaciones establecidas en este Reglamento.

Beneficiario (a) Familiar: Persona que cumple respecto del asegurado directo con los requisitos de vínculo, dependencia económica, edad y demás que establece este Reglamento.

Centro Asistencial: Área física ocupada por la Caja, donde se prestan servicios de atención integral en salud.

Centro Médico de Atención: Unidad donde el asegurado recibe atención médica, independientemente del lugar de adscripción asignado.

Cesantía: Estado de cesante. Trabajador asalariado que ha dejado de laborar y por tanto ya no cotiza para el Seguro de Salud.

Compañero (a): Persona que convive en forma estable, pública, exclusiva y bajo el mismo techo con otra de distinto o del mismo sexo.

Comprobante de Derechos: Documento que acredita la condición de asegurado directo, asalariado, trabajador independiente o asegurado voluntario, que permite a éstos y sus familiares tener acceso a los servicios que brinda el Seguro de Salud. (Así reformado en el artículo 36° de la sesión número 8061 del 30 de mayo del año 2006).

Discapacidad Severa: Limitación física o mental que imposibilita desarrollar al menos las dos terceras partes de la capacidad productiva normal. Esta limitación puede ser de nacimiento o bien producto de enfermedad, accidente o lesión. (Así adicionado en el artículo 24° de la sesión número 7343 de 17 de junio del año 1999. Publicado en “*La Gaceta*” número 178 de 13 de setiembre de 1999).

Empadronamiento: Acción y efecto de inscribir, ante el Seguro de Salud, a los patronos que tienen trabajadores asalariados bajo sus órdenes.

Enfermedad Común: Estado patológico no originado en un riesgo de trabajo o accidente de tránsito.

Expediente Clínico: Constancia escrita de todas las comprobaciones realizadas en el examen médico y de las efectuadas en el curso de la evolución y de los tratamientos instituidos aun por terceros.

Enfermedad de Trabajo: Estado patológico que resulta de la acción continuada de una causa, que tiene su origen o motivo en el propio trabajo o en el medio y condiciones en que el trabajador labora.

Incapacidad: Período de reposo ordenado por los médicos u odontólogos de la Caja o médicos autorizados por ésta, al asegurado directo activo que no esté en posibilidad de trabajar por pérdida temporal de las facultades o aptitudes para el desempeño de las labores habituales u otras compatibles con ésta.

El documento respectivo justifica la inasistencia del asegurado a su trabajo, a la vez lo habilita para el cobro de subsidios; su contenido se presume verdadero “iuris tantum” (Así reformado en el artículo 36° de la sesión número 8061 del 30 de mayo del año 2006).

Inválido: Persona, hombre o mujer, que por alteración o debilitamiento de su estado físico o mental, perdiera dos terceras partes o más de su capacidad de desempeño de su profesión, de su actividad habitual o en otra compatible con su capacidad residual.

Libre Elección Médica: Modalidad mediante la cual la Caja brinda ayuda económica a los asegurados, según regulaciones específicas, por la atención médica recibida en los servicios privados.

Licencia por Maternidad: Período obligado de reposo establecido por ley, para las trabajadoras aseguradas activas embarazadas, con motivo del parto. Se divide en licencia pre parto y licencia pos parto dependiendo de si se refiere al período anterior o posterior al alumbramiento.

Se incluye en este concepto el período que fuere otorgado con motivo de aborto después de las 16 (dieciséis) semanas de gestación. (Así reformado en el artículo 36° de la sesión número 8061 del 30 de mayo del año 2006).

Lugar de Adscripción: Es el área de salud donde la persona usualmente reside o trabaja y en cuyos establecimientos realiza las gestiones administrativas y de acceso a los servicios de salud. La persona sólo podrá tener un lugar de adscripción.

No Asegurado: Habitante del país con capacidad contributiva y que elige no contribuir al Seguro de Salud.

Participación Social en Salud: Es el proceso de aceptación de la salud como situación colectiva, para mantenerla, preservarla y mejorarla. Implica responsabilidades por parte de todos los miembros de la sociedad.

Patrón: Persona física o jurídica, particular o de derecho público, que emplea los servicios de otra u otras en virtud de un contrato de trabajo o de un estatuto de servicio o de empleo público.

Planilla Procesada: Documento mensual que incluye los salarios de los trabajadores reportados por los patronos en planillas, debidamente registrado en la base de datos institucional.

Prestaciones Sociales: Es la atención que otorga a los asegurados beneficios de orden social, para mantenimiento integral de la salud.

Prótesis: Pieza artificial que se utiliza en sustitución de una parte del cuerpo, para llenar su función o para disimular una deformidad con una finalidad estética.

Riesgo del Trabajo: Accidentes y enfermedades que ocurren a los trabajadores, con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeñan en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de estos accidentes y enfermedades.

Subsidio: Suma de dinero que se paga al asegurado directo activo por motivo de incapacidad o de licencia. (Así reformado en el artículo 36° de la sesión número 8061 del 30 de mayo del año 2006).

Trabajador Independiente: Trabajador manual o intelectual que desarrolla por cuenta propia algún tipo de trabajo o actividad generadora de ingresos. (Así reformado en el artículo 36° de la sesión número 8061 del 30 de mayo del año 2006).

Artículo 12.—De los beneficiarios familiares. Tiene derecho el asegurado(a) directo a solicitar al Seguro Social la protección a través del Beneficio Familiar de quienes reúnan respecto de él (ella), los requisitos generales de vínculo y dependencia económica, así como los particulares conforme se enuncia en el presente artículo. Igual derecho le asiste al potencial beneficiario (a) de requerir directamente al Seguro Social la protección en los supuestos en los que la Ley y éste reglamento por su condición lo ampara.

- a. Cónyuge.
- b. Compañera (o): con convivencia en forma estable: comparten alimentos, cama y cohabitación sexual al menos por tres años ininterrumpidos; pública: evidente, patente, notoria; exclusiva: no simultánea, fiel; y bajo el mismo techo. Tanto el asegurado (a) directo como el compañero (a) deben ostentar la libertad de estado al momento de solicitar la protección.

Se establece el “Registro de Parejas en Convivencia” como un medio de acreditación de las características de la unión, sin distinción de sexo, a los efectos de trámite del Beneficio

Familiar para la pareja por parte de quien ostente la condición de asegurado (a) directo. Su contenido tendrá carácter de confidencial y estará sujeto a lo establecido en la Ley N° 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus datos personales, en cuanto le sea aplicable.

En ausencia del registro de la fecha de inicio de la convivencia de la pareja, la administración establecerá los requisitos de comprobación fehaciente de dicha fecha para efectos del cómputo del tiempo requerido para el otorgamiento del Beneficio Familiar.

- c. Hijos (as): inválidos con discapacidad severa sin límite de edad; reconocidos legalmente menores de edad; putativos, del nuevo cónyuge o compañera (o); cuidadores de sus padres severamente discapacitados o mayores de 65 años; entre 18 y 22 años no cumplidos que cursen estudios de enseñanza media, técnica o para universitaria, o entre los 18 y 25 años no cumplidos que cursen estudios universitarios o en colegios universitarios. Cuando sean mayores de edad deben ostentar la libertad de estado y no convivir en unión libre.
- d. Madre o padre o quien en lugar de éstos, le hubiere prodigado los cuidados propios de aquellos durante su crianza; o que vele por un hijo(a) pensionado(a) por PCI o PCP.
- e. Hermano (a): en el tanto sus padres no cuenten con alguna modalidad de aseguramiento, ni medios para obtenerla:
 1. Menor de edad.
 2. Sin límite de edad si padece una discapacidad severa permanente.
 3. Hasta 22 años no cumplidos cuando curse estudios de enseñanza media, técnica o parauniversitaria, ostente libertad de estado y no se encuentre en unión libre.
 4. Entre los 22 y los 25 años no cumplidos cuando curse estudios en colegio universitario o en universidad, ostente libertad de estado y no se encuentre en unión libre.
 5. Cuando vele por algún hermano en razón de discapacidad severa permanente, ostente libertad de estado y no se encuentre en unión libre.
 6. Cuando vele por alguno o ambos padres en razón de invalidez para trabajar o por ser mayores de 65 años, ostente libertad de estado y no se encuentre en unión libre.
- f. Otro menor de edad: no necesariamente ligado por vínculo de familia y que se encuentra bajo custodia legal otorgada por el PANI o juzgado competente y viva bajo el mismo techo del asegurado (a) directo.

- g. Toda persona menor de edad o en período de gestación no protegida por el beneficio familiar, que no se encuentre sujeta a la obligatoriedad de cotizar, tiene derecho a las prestaciones sanitarias a que se refiere el artículo 15 inciso a. de este Reglamento, con cargo al Estado, de acuerdo con lo que dispone el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Cuando el requisito para otorgar el beneficio sea la discapacidad severa, la determinación de tal estado se hará por medio de la Dirección de la Calificación de la Invalidez.

La Caja se reserva el derecho de determinar, por los medios que estén a su alcance, las relaciones de parentesco y de dependencia económica.

De establecerse que alguno de los requisitos exigidos no se cumple o ha dejado de cumplirse, se procederá a suspender el beneficio y a formalizar la condición de asegurado por cualquiera de las modalidades existentes, sin perjuicio de la facultad que se reserva la institución de cobrar el costo de las prestaciones otorgadas indebidamente.

Artículo 13.—Del beneficio en caso de separación conyugal o de ruptura de la unión de hecho judicialmente reconocida.

Cuando el cónyuge o compañero(a) separado no tenga otra fuente de ingresos más que la pensión alimentaria que le suministre el responsable, conserva el derecho a ser considerado sujeto del Beneficio Familiar.

Disposición transitoria

A los efectos de la implementación de lo dispuesto en el artículo 12 inciso del Reglamento del Seguro de Salud, específicamente lo atinente al mecanismo de acreditación de las características de la unión de la pareja, se establecen las siguientes reglas:

1. Cumplido el plazo de un año calendario a partir de la reforma introducida, la demostración del tiempo de convivencia se realizará para ese período, en primera instancia, a partir de la información consignada en el “Registro de Parejas en Convivencia”, en tanto que los restantes dos años, lo serán a través de los otros medios establecidos por la administración.
2. Cumplido el plazo de dos años calendario a partir de la reforma introducida, la demostración del tiempo de convivencia se realizará para ese período, en primera instancia, a partir de la información consignada en el “Registro de Parejas en Convivencia”, en tanto que el restante año, lo será a través de los otros medios establecidos por la administración.
3. Cumplido el plazo de tres años calendario a partir de la reforma introducida, la demostración del tiempo de convivencia se realizará íntegramente a partir de la información consignada en el “Registro de Parejas en Convivencia” y solo excepcionalmente a través de los otros medios establecidos por la administración”.

Asímismo, se acordó instruir a las Gerencias Médica y Financiera, a fin de que se adopten las medidas administrativas y operativas, para la inmediata ejecución de las reformas reglamentarias aprobadas en materia de protección del beneficio familiar, así como su correspondiente divulgación a lo interno y externo de la Institución. Acuerdos firmes.

San José, 14 de octubre del 2014.—Junta Directiva.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 62780.—C-275670.—(IN2014074016).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE LIBROS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA

A fin de que se sirva proceder a su ejecución, me permito comunicarle el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° 28 de la sesión ordinaria 032-2014, celebrada el 29 de Setiembre de 2014.

ARTÍCULO VEINTIOCHO

Se presentan para conocimiento y consideración de la y los señores Directores el oficio A-078-2014, suscrito por el Lic. Esteban Malavasi Montes de Oca, Auditor General, remite el borrador del “Reglamento para el Trámite de Autorización de Libros ante la Auditoría Interna”, dicho texto fue revisado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuyas observaciones y recomendaciones fueron incorporadas.

Analizado el Caso:

ACUERDO N° 28

Se conoce el oficio A-078-2014, suscrito por el Lic. Esteban Malavasi Montes de Oca, Auditor General y con fundamento en ella, se acuerda:

- 1) Aprobar el Reglamento para el Trámite de Autorización de Libros ante la Auditoría Interna, tal y como se detalla a continuación:

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE LIBROS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA

CAPITULO I

Fundamento legal

Artículo 1°—El Artículo 31 de la Ley de Transformación del IDA en el Inder, indica que el Inder contará con una auditoría interna que ejercerá vigilancia y fiscalización constante de todas sus dependencias. Además, velará por las funciones y atribuciones que le correspondan, de conformidad con la Ley y los Reglamentos.

Con la transformación del IDA en el Inder, se crearon los consejos territoriales, que actúan como un órgano regional rector de coordinación y articulación del Desarrollo Rural en las regiones. Así, según el Artículo 16 del Reglamento de Constitución y Funcionamiento de los Consejos Territoriales y Regionales de Desarrollo Rural, una de las funciones del representante del Inder es elaborar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, para lo cual se deberá asignar por parte del Inder, un libro de actas debidamente foliado, y autorizado por la Auditoría Interna.

El Artículo 22, inciso “e” de la Ley General de Control Interno N° 8292 del 31 de julio de 2002, señala dentro de las competencias de la Auditoría Interna lo siguiente:

“Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno”.

Se tiene, en el ámbito de las actividades de control, la obligación del jerarca y de los titulares subordinados de la administración, de llevar la documentación y los registros adecuados que coadyuven en la anotación de las transacciones y hechos significativos a realizar en la Institución. Estos deben ser administrados y custodiados apropiadamente por la administración como responsable de los actos administrativos adoptados; además, le corresponde dar fe de la integridad y veracidad de los actos emitidos, así como de los controles internos necesarios para garantizar lo descrito anteriormente.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, en el artículo 46, inciso k, señala dentro de las competencias de la Auditoría, autorizar los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a la competencia Institucional y otros libros que, a criterio del Auditor Interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

CAPITULO II

Ámbito de aplicación, objetivo, naturaleza, alcance y requisitos

Artículo 2°—Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es aplicable a todas las dependencias, actuales o futuras, del Instituto de Desarrollo Rural (INDER).

Artículo 3°—Objetivo. Contar con un instrumento que defina el procedimiento del proceso de autorización de libros. Por seguridad jurídica y fortalecimiento del control interno institucional.

Artículo 4°—Naturaleza de la autorización de apertura de libros. La autorización de apertura de libros de contabilidad y de actas, es un requisito de validez de las actuaciones de la Administración Activa y de los consejos territoriales y regionales de desarrollo rural, tendiente a proporcionar una garantía razonable de la confiabilidad y oportunidad de información que en ellos se incorpore.

Artículo 5°—Alcance. Este reglamento regula la autorización de apertura y cierre de los libros contables y de actas que, legal o reglamentariamente, deben llevar las diferentes dependencias de la Institución y cualquier otro libro que, con base en el criterio de la Auditoría Interna requiera ser autorizado. Lo anterior, según lo señalan las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna para el Sector Público, 1.1.4.

Artículo 6°—Requisitos generales. Todo trámite de autorización de libros ante la Auditoría Interna, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Enviar oficio de solicitud de apertura o cierre de libros a la Auditoría Interna.
2. Aportar los libros a autorizar, que deberá tener la totalidad de sus folios debidamente numerados en forma consecutiva y en buen estado de limpieza y conservación. No se aceptan libros iniciados y sin foliar.
3. El primer folio y el último se deben reservar para la correspondiente apertura y cierre de cada libro.
4. Es requisito indispensable para la apertura de un libro, que si existe un tomo anterior, se efectúe primero su razón de cierre, para garantizar la consecutividad cronológica de los hechos registrados y mantener un control adecuado sobre los libros.

Artículo 7°—Requisitos para el cierre de libros. Enviar un oficio firmado por el responsable de la unidad administrativa, dirigido a la Auditoría Interna, indicando el lugar y responsable de su custodia, adjuntando el o los libros a cerrar, estos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente identificados en su cubierta.
2. Sin páginas arrancadas, omitidas ni alterados sus contenidos, en caso de que se hubiera incurrido en ese hecho, deben estar anuladas y con las explicaciones de lo ocurrido.

3. Si son libros, con sus cubiertas originales o sustituidas en buen estado.
4. Si se trata de hojas sueltas o impresos de fórmula continua, debidamente encuadrados, es decir, unidas sus hojas mediante cosido o pegado, con sus respectivas cubiertas.
5. Con el último folio en blanco para incluir el sello de cierre.
6. Anular las hojas en blanco que queden sin usar antes del folio final, en los casos que la Administración considere conveniente hacer el cierre unas hojas antes de su finalización.
7. No se tramitará el cierre de libros que ésta Auditoría Interna no haya abierto.

Artículo 8°—Rechazo de la gestión. El incumplimiento de uno o más requisitos detallados en los Artículos 6 y 7 del presente Reglamento, podrá dar lugar, previa valoración de cada caso por parte de la Auditoría Interna, al rechazo de plano de la gestión de apertura.

CAPÍTULO III

Procedimiento, plazo, retiro de libros y vigencia

Artículo 9°—Procedimiento. La autorización se llevará a cabo mediante la razón de apertura materializada con el sello que se colocará en el folio inicial de cada uno de los libros que lo requieran. En dicho sello, se hará constar el número de asiento, el tipo de libro, que se autoriza, la dependencia a la que pertenece, la cantidad de folios que lo integran, su estado de conservación y limpieza, la fecha de apertura y la firma responsable de la autorización.

Artículo 10.—Plazo. La Auditoría Interna resolverá la solicitud de apertura de libros, en un plazo de 10 días hábiles a partir de su presentación. Si durante el trámite de apertura, se requiere información adicional necesaria para el cumplimiento de la gestión, esto suspenderá el plazo de este trámite. El área o dependencia interesada no atiende los requerimientos oportunamente, se procederá al archivo de la gestión.

Artículo 11.—Retiro de libros. Los libros autorizados deberán ser solicitados y retirados por un funcionario debidamente autorizado para este trámite. Si los libros autorizados por la Auditoría Interna no son retirados en un plazo de 3 meses, serán destruidos.

Artículo 12.—Vigencia. El presente Reglamento entrará a regir a partir de la aprobación por parte de Junta Directiva y su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

- 2) Instruir al Área de Contratación y Suministros su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Comuníquese. Acuerdo firme.

Lic. Walter Ulate Calderón, Secretario General de la Junta Directiva.—1 vez.—O.C. N° 8339.—(Solicitud N° 3822).—C-143550.—(IN2014073663).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

REGLAMENTO JUEGO N° D008 DE LOTERÍA INSTANTÁNEA “ZODIACO”

Artículo 1°—Cambio de premios: el jugador podrá hacer efectivos los premios instantáneos obtenidos, en las Oficinas Centrales o Sucursales de la Junta de Protección Social y en las agencias autorizadas.

La Junta no pagará premios contra boletos que presenten alteraciones o roturas que hagan dudar de su legitimidad, o si el boleto no está incluido en la Lista Oficial de Validación.

Artículo 2°—Plan de Premios: En 2.000.000 de boletos, según lo aprobado por la Junta Directiva el 8 de octubre del 2013, mediante el acuerdo JD-573, correspondiente al artículo II), inciso 5) de la sesión ordinaria N° 36-2013 celebrada el 08 de octubre del 2013.

Cantidad de premios	Monto
400.000 Premios de	¢1.000
120.000 Premios de	¢2.000
40.000 Premios de	¢3.000
20.000 Premios de	¢5.000

Cantidad de premios	Monto
10.000 Premios de	¢10.000
400 Premios de	¢100.000
100 Premios de	¢400.000
20 Premios de	¢1.000.000
2 Premios de	¢60.000.000
20 Boletos de	Raspa

Artículo 3°—Convalidación computarizada: Si el premio es superior ¢100.000 (cien mil colones), requiere convalidación computarizada y se pagará únicamente en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social, en las sucursales de la Junta de Protección Social o realizar los trámites por medio del Banco de Costa Rica.

Artículo 4°—Caducidad: La Junta de Protección Social, no pagará premios después de los sesenta días naturales a partir de la fecha en que se declare oficialmente la finalización del respectivo juego. “El plazo de caducidad se establece de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8718”.

Artículo 5°—La Unidad de Pago de Premios, al final de cada juego de Lotería Instantánea, debe realizar un cierre de los premios convalidados de acuerdo al plan de premios aprobado por la Junta Directiva y pagados a través de los diferentes medios aprobados y debe rendir un informe al respecto ante la Gerencia General de la Junta de Protección Social.

Artículo 6°—Mecánica de Juego: Raspar toda el área de juego. Si tu signo del “Zodiaco” es igual al signo de la “La Suerte” gana el premio indicado para tu signo (Si un boleto no repite el símbolo de la suerte es un boleto no ganador. En el caso de los boletos ganadores pueden haber hasta 12 símbolos repetidos) El jugador puede ganar hasta 12 veces en cada boleto y si encuentra la palabra RASPA en el área de raspado, participa directamente en el sorteo de “la Rueda de la Fortuna. La suma de los montos ganados es igual a lo indicado en Plan de Premios en el reverso del boleto.

Artículo 7°—Precio: El precio por boleto para el consumidor es de ¢1.000,00

Artículo 8°—Se aprueba el presente reglamento según Acuerdo de Junta Directiva JD-475 correspondiente artículo VI), inciso 9), de la sesión ordinaria N° 34-2014 celebrada el 28 de octubre del 2014.

Francisco Ibarra Arana, Gerente de Producción y Comercialización.—1 vez.—O. C. N° 18738.—Solicitud N° 22311.—C-49180.—(IN2014075639).

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

La Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE) notifica que en sesión N° 31-9-2014, del 08 de setiembre de 2014, el Consejo Directivo acordó aprobar el siguiente reglamento.

REGLAMENTO CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE CONAPE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El objetivo de este reglamento es regular la organización y el funcionamiento del Comité de Tecnologías de Información y Comunicación (Comité de TIC) de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE).

Artículo 2°—Definiciones

Consejo Directivo: máxima autoridad Jerárquica que deberá, de un modo general, velar por la realización de los fines de la institución.

Secretario Ejecutivo: Administrador general de Conape nombrado por el Consejo Directivo de la institución, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Comisión.

Hardware: se refiere a todas las partes tangibles de un sistema informático; sus componentes son: eléctricos, electrónicos, electromecánicos y mecánicos.

Software: equipamiento lógico o soporte lógico de un sistema informático, que comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios que hacen posible la realización de tareas específicas.

Normas Técnicas para el control y gestión de las Tecnologías de Información: normativa que establece los criterios básicos de control que deben observarse en la gestión de esas tecnologías y que tiene como propósito coadyuvar en su gestión, en virtud de que dichas tecnologías se han convertido en un instrumento esencial en la prestación de los servicios públicos, representando inversiones importantes en el presupuesto del Estado.

Artículo 3°—Formarán parte del Comité de TIC, quien ostente en el momento de la sesión el cargo de:

- a) Secretario Ejecutivo, que funge como Presidente del Comité de TIC.
- b) Jefatura del Departamento de Planificación, que funge como Secretaría del Comité de TIC.
- c) Jefatura del Departamento Financiero.
- d) Jefatura del Departamento de Crédito.
- e) Jefatura de la Sección de Informática.

Los funcionarios que conforman el Comité de TIC deberán participar obligatoriamente como parte de sus labores ordinarias en las sesiones que sean convocados, no pudiendo delegar su participación y funciones en representantes; sin embargo, vía excepción, ante la ausencia del titular del puesto, el funcionario que lo sustituye oficialmente, podrá participar.

En caso de requerir asesoría o en consideración de asuntos a tratar, se conformará un Comité de TIC ampliado, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 4°—Todos los miembros del Comité de TIC tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 5°—La Auditoría Interna deberá designar un representante, el cual participará en las sesiones del Comité con derecho a voz y no a voto. La participación de la Auditoría Interna es en función de los servicios de asesoría que puede prestar a la Administración de CONAPE, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6°—El objetivo del Comité de Tecnología de Información y Comunicación (en adelante Comité de TIC) es el lograr una mejor coordinación, eficacia, eficiencia y calidad en el uso de las tecnologías de información y comunicación y mantener de esa manera la concordancia con la estrategia institucional. Asimismo, es un órgano de gobierno institucional que coadyuva con la administración superior en la definición y orientación de las principales acciones estratégicas de esta área dentro de CONAPE.

Artículo 7°—Todas las actuaciones del Comité de TIC, serán regidas por lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

Funciones del Comité de TIC

Artículo 8°—Serán funciones del Comité de TIC:

- a) Asesorar al nivel jerárquico superior en la aprobación de los resultados de los estudios de factibilidad, de los planes estratégico y operativo anual de la función de informática.
- b) Asesorar al Consejo Directivo en la emisión de políticas relativas a las tecnologías de información y comunicación y seguridad de la información.
- c) Controlar y evaluar la ejecución de los planes aprobados por el Consejo Directivo.
- d) Evaluar la propuesta de la Sección de Informática de disponer de hardware y software nuevo, que deberá incluir como mínimo los criterios de oportunidad, relación beneficio-costos, priorización asignada dentro de los proyectos de TI y asignación de recursos estimada.
- e) Velar por el buen uso de los recursos informáticos, gestionando la normativa necesaria para dicho fin.
- f) Propiciar una adecuada gestión del riesgo que permita responder adecuadamente a las amenazas que puedan afectar la gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación.
- g) Velar por el cumplimiento de las Normas Técnicas para el control y gestión de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE), emitidas por la Contraloría General de la República.

h) Velar por el cumplimiento y actualización del “Reglamento de préstamos, uso y control de aparatos y equipos relacionados con las tecnologías de la telecomunicación, la informática y la electrónica”

i) Velar por el cumplimiento y actualización del “Manual de políticas de tecnología de información”

j) Atender y decidir sobre otros asuntos relacionados con las tecnologías de información, comunicación y seguridad de la información.

CAPÍTULO III

Organización y coordinación

Artículo 9°—Al Presidente del Comité de TIC, le corresponderá:

- a) Presidir y coordinar el desarrollo de las sesiones.
- b) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del Comité de TIC.
- c) Comunicar e informar al Consejo Directivo de CONAPE, sobre los acuerdos tomados en el Comité de TIC cuando por su importancia e interés institucional, requieren de la aprobación del Jerarca.

Artículo 10.—A la Secretaría del Comité de TIC, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la agenda y convocar oportunamente al comité de TIC.
- b) Redactar las actas y comunicarlas a los miembros del Comité.
- c) Velar por que se cumplan los acuerdos tomadas por el Comité de TIC
- d) Redactar y firmar conjuntamente con los miembros presentes en la sesión los acuerdos que tome el Comité de TIC.
- e) Presentar al Comité de TIC la elaboración de los planes estratégicos y operativos de las TICS.
- f) Someter a consideración del Comité de TIC, el plan de capacitación necesario para la ejecución de los planes, programas, presupuestos y proyectos.
- g) Informar al Comité de TIC, sobre la ejecución del Plan Estratégico Informático, recomendando actualizaciones y ajustes a los cronogramas de los proyectos de TI en desarrollo.
- h) Informar al Comité de TIC, sobre el desarrollo de la función de Tecnologías de Información y Comunicación en CONAPE.
- i) Someter a consideración del Comité de TIC, análisis de costo-beneficio sobre los proyectos de TI en lo referente a los aspectos de carácter técnico.
- j) Gestionar ante el Comité de TIC, los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos de TI.

Artículo 11.—El Comité de TIC, está facultado para recomendar la contratación, dentro de lo establecido por la ley de Contratación Administrativa y su reglamento, si así lo requiere, y cumpliendo con los procedimientos establecidos, una persona física o jurídica, para que asesore a sus miembros, en materia de TI, para considerar una opinión externa sobre algún tema o proyecto que así lo requiera, con el fin de fortalecer y fundamentar los acuerdos, así como las recomendaciones que se emitan para el Consejo Directivo.

Artículo 12.—Los planes, programas, presupuestos y proyectos relativos a TI deberán contar con el visto bueno del Comité, cumpliendo con el formato establecido, según los estándares vigentes en la Institución para ser presentados al Consejo Directivo.

Artículo 13.—Los cambios, adiciones y eliminaciones a los planes, programas, presupuestos y proyectos de TI, deben ser analizados por el Comité de TIC, para su recomendación ante el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

De las sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 14.—El Comité de TIC, se reunirá, en sesión ordinaria, el primer lunes hábil de cada mes. Es responsabilidad de la Secretaría enviar un recordatorio de la sesión ordinaria.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito por la Secretaría cuando haya algún asunto de suma importancia y urgencia, o cuando la mayoría de los miembros del Comité lo requieran.

En caso de transcurrir 15 minutos después de la hora señalada para celebrar una sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria, y no se hayan presentado por lo menos tres (3) de los miembros del Comité,

no se realizará la sesión, en cuyo caso quedará automáticamente programada para el próximo día hábil a la hora acordada por los presentes y sucesivamente hasta que se ejecute la sesión.

Los miembros que no asistan deberán presentar una justificación por escrito al Presidente, a más tardar 24 horas después de la hora señalada para iniciar la sesión.

Artículo 15.—Los acuerdos tomados por el Comité de TIC, serán válidos por simple mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente del Comité, tendrá doble voto.

Artículo 16.—Si alguno de los miembros considera que un acuerdo es contrario a los intereses de CONAPE, deberá solicitar constancia de la razonabilidad de su voto negativo, en el acta respectiva.

Artículo 17.—De cada sesión se redactará un acta con los acuerdos tomados, así como con los asuntos tratados. Una copia digital del borrador del acta se entregará a cada uno de los miembros, antes de la próxima sesión, para su revisión y aprobación. La Secretaría designará el recurso requerido para el levantamiento, registro, distribución y seguimiento de las actas y de acuerdos, las cuales deberán estar disponibles en un medio digital para consulta de los miembros del Consejo Directivo y funcionarios de CONAPE.

Artículo 18.—En cada inicio de sesión, una vez vista la agenda del día, se someterá a discusión el borrador del acta anterior, para efectos de proceder a su aprobación y firma; se podrán realizar las modificaciones, de forma y de fondo, que los miembros del Comité estimen procedentes debidamente justificadas. Una vez firmada el acta se archivará en el expediente de control con su respectivo folio, legalizado por la Auditoría Interna.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 19.—El Reglamento Constitución, Organización y Funcionamiento del Comité de Tecnologías de Información y Comunicación de CONAPE, rige a partir de la aprobación del Consejo Directivo y su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 20.—El presente reglamento deroga cualquier otra disposición que se le oponga.

Rige a partir de su publicación.

Sección Administrativa.—Lic. Róger Granados U., Jefe.— 1 vez.— O. C. N° 25823.—Solicitud N° 21655.—C-Crédito.—(IN2014072768).

AVISOS

HOSPITAL DEL TRAUMA S.A.

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES EXCEPTUADAS DE HOSPITAL DE TRAUMA SOCIEDAD ANÓNIMA

Hospital del Trauma S. A., comunica la aprobación en firme del acuerdo de la Junta Directiva N° 62-VII del 27 de octubre del 2014 para el Reglamento de Contrataciones Exceptuadas de Hospital del Trauma S.A, reglamento textual como se indica a continuación:

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES EXCEPTUADAS DE HOSPITAL DE TRAUMA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento tiene como objeto regular los procedimientos de contratación exceptuados de las normas ordinarias de contratación administrativa, que promueva Hospital de Trauma S. A. (en adelante HDT) de conformidad con lo establecido en el artículo número 9 de la Ley número 12, Ley del Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 2°—Los procedimientos de contratación administrativa promovidos por HDT al amparo de este Reglamento, deberán adecuarse a los principios generales de contratación administrativa y gestión pública.

Artículo 3°—**Normativa de Aplicación del presente Reglamento.** Será competencia de la Gerencia de HDT emitir la normativa complementaria que desarrollará lo establecido en este Reglamento, y servirá de guía para la expedita tramitación de las contrataciones. Para esto, dicho nivel promoverá el Manual correspondiente y que servirá para la implementación de los procesos de contrataciones exceptuadas de los procedimientos ordinarios de contratación. Dicha normativa deberá ajustarse a lo siguiente:

- a. Se observará lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b. Los procedimientos serán lo más ágiles posible, sin introducir requisitos, instancias o trámites innecesarios, pero siempre garantizando que en el expediente de la contratación consten las principales acciones realizadas y decisiones tomadas, así como las justificaciones que se requieran.
- c. Por regla general, los contratos entre HDT y sus proveedores se perfeccionarán cuando el acto de adjudicación (o readjudicación) adquiera firmeza, y en los casos que se exija garantía de cumplimiento, ésta sea debidamente presentada. Las obligaciones y derechos de las partes deberán constar con claridad en los documentos que conforman el expediente administrativo (cartel, oferta, etcétera). Solamente se formalizarán mediante suscripción de documento contractual, aquellos negocios que por ley requieran dicho trámite, y aquellos en los que dicho trámite sea indispensable para determinar los derechos y obligaciones de las partes.
- d. De previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación, deberá contarse con la respectiva decisión inicial, cuyo contenido mínimo se indicará en el Manual. HDT podrá promover procedimientos de contratación sin contenido presupuestario, sujeto a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa, en este caso la previa autorización no será requerida a la Contraloría General de la República, sino que será otorgada por la Junta Directiva de HDT.
- e. La publicidad de la contratación se tendrá por satisfecha mediante la invitación cursada para al menos tres posibles oferentes, salvo cuando la naturaleza de la contratación justifique lo contrario, o cuando se justifique que no existen suficientes oferentes en el mercado nacional o internacional, según corresponda. A criterio de la Proveeduría, tal invitación podrá hacerse mediante cualquier medio de comunicación, siempre que se verifique con precisión, por medio de registros fidedignos o constancia de parte de la Proveeduría, la identificación del emisor y el receptor, la hora, la fecha y el contenido del mensaje y su recepción. En caso de llamada telefónica la Proveeduría deberá dejar constancia de los detalles principales en el expediente. También se tendrá por satisfecha mediante publicaciones en diarios de circulación nacional y/o internacional o bien en un portal debidamente oficializado por el HDT para tal efecto. La Proveeduría decidirá cuál opción utilizar.
- f. En todo expediente de contratación deberá constar la justificación de la contratación, el pliego de condiciones, todas las ofertas presentadas, la justificación de la adjudicación, y la recepción satisfactoria o insatisfactoria del bien o servicio. Podrán exceptuarse de la aplicación de este inciso y del anterior (publicidad) las contrataciones derivadas de los incisos b, c, e y f del Artículo 9 de la Ley del INS.
- g. El Manual desarrollará los aspectos necesarios para la efectiva implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento. Particularmente desarrollará lo relativo a:
 - I. Procedimiento de contratación (Decisión Inicial, Cartel y Garantías, Publicación, Ofertas, adjudicación).
 - II. Validez, ejecución y extinción del contrato.
 - III. Modalidades especiales de contratación.
 - IV. Recursos y;
 - V. Sanciones.

Artículo 4°—**Responsabilidad.** Será responsabilidad de la Proveeduría de HDT desarrollar y conducir los procesos de contratación que regula el presente Reglamento. Esta potestad no aplicará en los supuestos de que la totalidad de procedimientos de contratación de HDT sean centralizados en el Departamento de Proveeduría del Instituto Nacional de Seguros, o sean casuísticamente desarrollados por la proveeduría del Instituto Nacional de Seguros en aplicación de convenios marco o figuras afines.

Artículo 5°—**Estimación del negocio.** Para estimar la contratación, en el momento de dictar la decisión inicial, se tomará en cuenta el monto de todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal, los fletes, los seguros, las comisiones, los intereses, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación.

En las contrataciones de objeto continuo, sucesivo o periódico, celebradas por un plazo determinado, la estimación se calculará sobre el valor total del contrato durante 12 meses.

En los contratos por plazo indeterminado, con opción de compra, o sin ella, la estimación se efectuará sobre la base del pago mensual calculado, multiplicado por 12. En caso de duda sobre si el plazo es indeterminado o no, se aplicará el método de cálculo dispuesto en este párrafo.

Artículo 6°—**Aptitud para contratar.** Sólo podrán contratar con el HDT las personas físicas o jurídicas que cuenten con plena capacidad de actuar, que no tengan impedimento por alguna de las causales de incapacidad para contratar con la Administración, y que demuestren su idoneidad, según el objeto a contratar.

Se presume la capacidad de actuar de todo oferente, por lo que esa condición solamente deberá acreditarse por parte del adjudicatario, por el medio que se considere suficiente, pudiendo ser incluso una declaración jurada.

Artículo 7°—**Impedimentos para contratar.** No podrán contratar con el HDT aquellas personas físicas o jurídicas que estén:

- Cubiertas por el régimen de prohibiciones establecido en los Artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
- Inhabilitadas para contratar con la Administración, por habersele sancionado de acuerdo con los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
- Inhabilitadas para el ejercicio del comercio o se encuentren declaradas en estado de insolvencia o quiebra.

Artículo 8°—**Deber de verificación del contratista.** Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación, y de la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa. El contrato se tendrá como irregular, cuando en su trámite se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente o se haya recurrido de manera ilegítima a alguna excepción. En esos casos, no podrá serle reconocido pago alguno al interesado, salvo en casos calificados, en que proceda con arreglo a principios generales de Derecho, respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados con evidente provecho para HDT. En ese supuesto, no se reconocerá el lucro previsto y de ser éste desconocido se aplicará por ese concepto la rebaja de un 10% del monto total. La determinación de existencia de un contrato irregular implica la investigación y determinación de responsabilidades administrativas.

Artículo 9°—**Procedimiento de Resolución.** Una vez sea documentado preliminarmente el incumplimiento, la Proveeduría emitirá la orden de suspensión provisional del contrato y dará al contratista audiencia para que presente su descargo por el plazo de cinco días hábiles, indicando los alcances del presunto incumplimiento; la prueba en que se sustenta; la estimación de daños y perjuicios y la liquidación económica. Asimismo, se referirá a la ejecución de la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, todo lo cual se ventilará en un mismo procedimiento.

El contratista atenderá la audiencia refiriéndose a la causal invocada y a los cálculos económicos, aportando la prueba respectiva. En caso de no compartir los montos a cancelar deberá exponer sus propios cálculos acompañados de prueba pertinente. En el evento que acepte la causal y liquidación hecha por la entidad, la Proveeduría dictará de inmediato la resolución correspondiente.

Una vez vencido el plazo de la audiencia, la Proveeduría deberá determinar si requiere prueba adicional o bien disponer las medidas necesarias para valorar la prueba aportada por el contratista. En caso positivo y dentro del plazo de tres días hábiles se formularán las respectivas solicitudes, incluidos peritajes e inspecciones.

Evacuada la prueba, se conferirá audiencia al contratista por cinco días hábiles para la exposición de conclusiones. Vencido ese plazo, y en caso de no requerirse prueba adicional, el HDT contará con quince días hábiles para emitir la resolución.

La resolución final tendrá los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública.

Una vez emitida la orden de suspensión definitiva del contrato, el HDT podrá contratar directamente los trabajos faltantes a fin de concluir la obra o también proveerse del bien o servicio.

Artículo 10.—**Jurisdicción y legislación aplicable.** En todo contrato la jurisdicción y legislación aplicable será la costarricense, salvo que en forma justificada la Proveeduría determine una situación distinta. Cuando las partes así lo pacten, las controversias patrimoniales disponibles derivadas de sus contratos podrán ser resueltas por la vía arbitral, de conformidad con las regulaciones legales existentes. El arbitraje se entenderá de Derecho, sin que pueda comprometerse el ejercicio de potestades de imperio ni el ejercicio de deberes públicos. El idioma del arbitraje será el español.

CAPÍTULO II

Normas específicas

Artículo 11.—**Contrataciones para la adquisición, el mantenimiento y la actualización o arrendamiento de equipos tecnológicos, hardware y software y desarrollos de sistemas informáticos.** Esta excepción se aplicará, tal y como lo indica el Artículo 9 de la Ley del INS, a toda contratación que tenga como fin mediato o inmediato la adquisición, el mantenimiento, la actualización o el arrendamiento de equipos tecnológicos, hardware y software y desarrollos de sistemas informáticos.

La Unidad Usuaría, en todos los casos, será el Área rectora en Informática, salvo que la Gerencia, o la Junta Directiva dispongan justificadamente otra Unidad Usuaría. La Proveeduría deberá aplicar los procedimientos según lo dispuesto en este Reglamento y el Manual, las disposiciones complementarias y las directrices específicas que puedan dictar la Gerencia o Junta Directiva.

El contratista está obligado a entregar objetos actualizados, cuando el Cartel así lo haya dispuesto y bajo los términos que allí se indiquen. En lo que sea aplicable, se observará lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 12.—**Contrataciones de servicios técnicos, profesionales y/o asistenciales, según se indica en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.** Para la contratación de este tipo de servicios, la Unidad Usuaría, con la aprobación del Gerente, podrá establecer manuales de requisitos y la manera de comprobación de los mismos, los cuales una vez constatados en un posible contratista que haya manifestado su interés, permitirá su contratación de conformidad con lo que señale las disposiciones complementarias.

Artículo 13.—**Contrataciones de alianzas estratégicas desarrolladas con entidades, públicas o privadas, que tengan como fin el desarrollo y el mejoramiento de las actividades que le han sido encomendadas a HDT.** Para estos efectos se requerirá la revisión previa de las dependencias relacionadas con la materia que trata la alianza y del área Jurídica; el visto bueno de la Gerencia o Presidencia de la Junta Directiva; así como la suscripción de un convenio de confidencialidad de información antes de cualquier negociación.

Por el carácter estratégico de estas contrataciones no será necesario que la Proveeduría invite a varios candidatos o que publique la contratación, el Jefe de la Unidad Usuaría, con la aprobación del Gerente, deberá justificar la idoneidad del o los posibles aliados.

Artículo 14.—Los contratos entre el HDT, el INS y/o cualquiera de sus sociedades anónimas, o en las que tenga una participación en su capital social (Grupo Financiero del INS). Estos contratos, cuando no se refieran a la actividad ordinaria de cada entidad, deberán contar con el visto bueno previo de la Gerencia o Junta Directiva.

Artículo 15.—La adquisición, el arrendamiento y el mantenimiento de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad de HDT; contratos relacionados con publicidad, comunicación, mercadeo e imagen corporativa, contratación de asesorías a quién así decida y consultorías, técnica y profesional, relacionadas con la labor de HDT, contratación de servicios de capacitación, hasta un monto de cincuenta mil unidades de desarrollo (UD 50.000) para cada caso. Estas contrataciones se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, el Manual y las disposiciones complementarias y las directrices específicas que dicten la Gerencia o Junta Directiva.

Artículo 16.—**Contrato de Servicios.** Cuando de conformidad con lo dicho en los artículos anteriores ocurran contrataciones de servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o

jurídicas, éstas tendrán naturaleza administrativo y/o comercial, y originarán relación de empleo entre HDT y el contratista. La facilitación de herramientas de trabajo o espacios físicos por parte de HDT no implicará la existencia de relación laboral.

Cuando apliquen aranceles obligatorios mínimos, la Unidad Usaria podrá justificar en virtud de la especial idoneidad del proveedor, el pago de un precio mayor. Cuando no apliquen aranceles mínimos obligatorios, el cartel deberá solicitar un desglose del costo de los servicios, detallado al menos en costos directos, indirectos y utilidades.

En estos contratos se deberá establecer en los requisitos de admisibilidad un perfil idóneo y el precio no constituirá el único factor en la comparación de las ofertas, sino que podrán incluirse también parámetros que permitan valorar las condiciones personales, profesionales o empresariales de los participantes. No podrá contratarse como servicios profesionales aquellos propios de una relación de empleo público.

Artículo 17.—**Contrataciones por sistema electrónico.** El HDT podrá realizar los procesos de contratación administrativa regulados en este Reglamento, mediante sistemas electrónicos.

Artículo 18.—**Autorización para contrataciones directas:** La Junta Directiva podrá autorizar la contratación directa con un proveedor, en aquellos casos en los que se acrediten suficientes razones para considerar que es la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones al interés público.

La solicitud que dirija la unidad usuaria a través de la Proveeduría a la Junta Directiva, deberá contener una justificación detallada de las circunstancias que motivan la solicitud de contratación directa, el monto estimado del negocio, así como el detalle de la forma en que se seleccionó al contratista.

Artículo 19.—**Competencia del Departamento de Proveeduría.** El Departamento de Proveeduría, en lo no previsto en el presente Reglamento y en las disposiciones de Gerencia que se emita en el futuro, salvo que la competencia o función sea asignada por norma expresa a otra instancia, como órgano especializado en contratación pública que es, tendrá plena competencia para resolver y tramitar los diferentes asuntos referentes a las contrataciones exceptuadas.

Artículo 20.—**Normativa supletoria.** Los aspectos que no estén normados en el presente Reglamento y el Manual, se resolverán mediante la aplicación de los principios generales de contratación administrativa, y en su defecto, por las normas aplicables de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 21.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

San José, 3 de noviembre del 2014.—Lic. David Silva Fuentes, Coordinador de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014076260).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Artículo 1°—**Del incentivo.** Se aplicará un descuento, en forma porcentual, por el pago, adelantado que el contribuyente realice de sus tributos municipales de todo el año, no obstante para hacerse acreedor de este incentivo, deberá, pagar todos los tributos que se encuentren registrados, a su nombre en la base de datos de la Municipalidad de Atenas. Dicha aplicación será automática en el momento de su cancelación.

Artículo 2°—**Del cálculo del incentivo.** Se establece un incentivo a los sujetos pasivos que encontrándose al día con sus obligaciones municipales, cancelen por adelantado la totalidad de sus tributos anuales en un solo tracto, el mismo consistirá en un descuento que se aplicará porcentual, como a continuación se describe:

- a) Quien cancele durante el mes de enero el monto total de los tributos a su nombre de todo el año, se le aplicará un descuento del **5%** (cinco por ciento) sobre el monto total anual a pagar.

- b) Quien cancele durante el mes de febrero el monto total de los tributos a su nombre de todo el año, se le aplicará un descuento del **3%** (tres por ciento) sobre el monto total anual a pagar.
- c) Quien cancele durante el mes de marzo el monto total de los tributos a su nombre de todo el año, se le aplicará un descuento del **2%** (dos por ciento) sobre el monto total anual a pagar.
- d) En el caso de bienes inmuebles el incentivo nunca podrá superar el monto establecido para la tasa básica pasiva, que sea determinada por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 3°—**Plazo para la aplicación del incentivo.** Se establece como fecha para la cancelación adelantada de los tributos anuales y aplicación del incentivo a que se refiere este Reglamento, los tres primeros meses de cada año, de manera que el plazo anterior iniciará el primer día hábil del mes de enero y finalizará el último día hábil del mes de marzo del año del que se trate.

Artículo 4°—**De la forma de pago de los tributos en relación con el incentivo expresado en este Reglamento.** Los tributos municipales que el contribuyente deberá cancelar una vez deducido el porcentaje de incentivo económico, serán aceptados por la administración de la Municipalidad de Atenas, únicamente en efectivo, o cheque certificado de cualquier banco del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 5°—El incentivo será aplicado a los tributos municipales vigentes (Impuesto de Patente, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Servicio de Recolección de Basura, Servicio de Aseo de Vías, Servicio de Parques y Obras de Ornato y Servicio de Cementerío) solo por una única vez al año.

Artículo 6°—**La Dependencia encargada de aplicar el incentivo.** El Departamento de Facturación de la Municipalidad de Atenas, será el encargado de aplicar el incentivo y de actualizar el porcentaje que se utilizará en la aplicación de éste.

Artículo 7°—**Excepciones.** Se exceptúan de este incentivo el precio por alquiler de locales comerciales, impuesto sobre espectáculos públicos, timbres y los tributos de carácter temporal. Además la multa por no presentar la Declaración Jurada de Patente y la multa por construir sin permiso. Asimismo el sujeto pasivo que solicite el beneficio de la no afectación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 8°—**Observación.** Los sujetos pasivos que: formalizaron arreglo de pago antes del término establecido en el artículo 5 de este reglamento del año en ejercicio; este en proceso judicial o hayan solicitado prescripción y deseen acogerse al incentivo del artículo 2 del presente reglamento, deberán cancelar en primera instancia el compromiso u obligación adquirida, para luego poder gozar del supra citado beneficio.

Artículo 9°—**Disposiciones finales.** En todo aquello que no haya sido regulado o en el caso de que se presenten lagunas de derecho al momento de aplicar este reglamento, se procederá acudiendo en forma supletoria a las demás leyes establecidas, mencionadas o conexas al Código Municipal, así como los principios generales del derecho.

Artículo 10.—Este Reglamento rige a partir de su publicación. (Se adjunta dictamen: 010 del 18/01/2001)

Atenas, 23 de octubre 2014.—Lic. Alejandro Chaves Suárez, Proveedor.—1 vez.—(IN2014072818).

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, en Sesión Ordinaria N° 58-2014, celebrada el día 22 de setiembre de 2014, mediante acuerdo N° 880-2014 por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión, aprobó en forma definitiva el texto del Reglamento de Decomisos de Mercadería por Ventas Ambulantes de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

REGLAMENTO DE DECOMISOS DE MERCADERÍA POR VENTAS AMBULANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

Considerando:

I.—Que el artículo 27 del Plan Regulador del Cantón de San Isidro de Heredia, establece que: “A partir de la aprobación y vigencia del presente Plan Regulador y de sus Reglamentos, queda totalmente prohibido otorgar licencias para el funcionamiento de ventas ambulantes; aquellas existentes podrán seguir funcionando en los sitios autorizados hasta que se agote su periodo de vigencia.”.

II.—Que actualmente la Municipalidad no cuenta con un instrumento útil para regular lo relativo a los procedimientos de decomiso de mercadería por ventas ambulantes en el cantón de San Isidro de Heredia, lo que dificulta las labores realizadas por la Unidad de Inspección de la Municipalidad y el Departamento de Rentas y Cobranzas en esta materia.

III.—Que la debida regulación de los procedimientos para el decomiso de mercaderías por ventas ambulantes, da seguridad jurídica tanto a los funcionarios municipales como a los administrados, con respecto a las consecuencias legales que se generan a partir del ejercicio de actividades de ventas ambulantes en el cantón.

IV.—Que la potestad reglamentaria de las Municipalidades, como elemento fundamental de la autonomía municipal consagrada en la Constitución Política de la República de Costa Rica, otorga a los gobiernos locales la posibilidad de emitir reglamentos que regulen lo que respecta a organización interna y prestación de servicios públicos.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se entenderán como:

Decomiso: Se entiende por decomiso el secuestro de la mercadería en aquellos casos en que se realiza una actividad comercial sin contar con la respectiva licencia o patente municipal, aprobada para la actividad específica.

Ley: Ley de Impuestos Municipales del Cantón de San Isidro de Heredia (Ley N° 7364).

Licencia: Autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad, para ejercer cualquier actividad lucrativa dentro de su jurisdicción.

Municipalidad: Municipalidad de San Isidro de Heredia.

Venta Ambulante: Contrato bilateral por el que se transmite la propiedad de un bien o servicio determinado, a cambio de una contraprestación, sin que exista un espacio físico fijo y aprobado por la Municipalidad para el ejercicio de la actividad.

Plan Regulador: Plan Regulador del Cantón de San Isidro de Heredia.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento se aplicará a todas aquellas actividades que sin contar con la licencia municipal otorgada conforme la Ley N° 7364, se desarrollan en el cantón de San Isidro de Heredia de forma ambulante, tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 27 del Plan Regulador.

Artículo 3°—**Prohibición de ventas ambulantes.** Con fundamento en el Artículo 27 del Plan Regulador, quedan totalmente prohibidas las ventas ambulantes y callejeras en el Cantón de San Isidro de Heredia; así como toda actividad comercial permanente u ocasional que se pretenda ejercer en las vías, aceras, parques y/o sitios públicos en general. Solo se autorizara este tipo de actividad comercial por acuerdo debidamente razonado por parte del Concejo Municipal, para casos de excepción derivados de actividades ocasionales de beneficio social o cultural debidamente justificados, siempre y cuando cumpla con la normativa que se emita al respecto en materia de Ferias, Turnos, Festejos Cívicos y Actividades Ocasionales; y limitándose al área donde dichas actividades se autoricen.

CAPÍTULO II

Potestades y deberes de la municipalidad en materia de ventas ambulantes

Artículo 4°—**Potestades.** Son potestades de la Municipalidad de San Isidro:

- Conceder o denegar licencias comerciales conforme lo establece la Ley y los reglamentos internos emitidos al efecto.
- Realizar inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso para comprobar si se está dando la venta ambulante de mercadería en áreas públicas.
- Practicar decomisos de mercadería que se ofrece a la venta en la vía pública, para lo cual podrá requerirse del apoyo de las autoridades de policía.
- En las actividades de inspección y decomiso, siempre que se lleve a cabo el debido proceso, no existirá responsabilidad alguna de los funcionarios municipales y la Municipalidad.

- Conocer las solicitudes de devolución de mercadería decomisada; en virtud de operativo de control que genere la sustracción de la misma.
- Aprobar o denegar las solicitudes de devolución de la mercadería.
- Cualquier otra otorgada por ley o este Reglamento.

Artículo 5°—**Deberes de la Municipalidad.** Son deberes de la Municipalidad:

- Brindar la información necesaria sobre los procedimientos y restricciones que establece este Reglamento y demás normativa aplicable en materia de ventas ambulantes y decomisos de mercadería.
- Entregar copia del documento de decomiso debidamente confeccionado por la Municipalidad al infractor.
- Facilitar en todo momento acceso a los expedientes administrativos donde se tramiten los decomisos de mercadería derivados de ventas ambulantes.
- La Municipalidad está obligada a hacer cumplir la Ley de Impuestos Municipales, el Plan Regulador, el Código Municipal y las demás normas que tengan relación con el ejercicio de actividades lucrativas en el cantón.

Para cumplir con los deberes señalados, la Municipalidad podrá acudir a las otras instituciones del estado y sus dependencias y coordinar con ellas la ejecución e implementación de lo que imponga la normativa establecida.

Artículo 6°—**De la inspección municipal.** La Municipalidad por medio de sus funcionarios y/o funcionarias habilitadas al efecto, podrá ejercer las labores de inspección que considere oportunas, para el fiel cumplimiento del presente cuerpo de normas. La actuación de estos funcionarios, deberá apegarse en todo momento a los principios orientadores del debido proceso, de acuerdo a los procedimientos plasmados en este Reglamento y el ordenamiento jurídico en general.

CAPÍTULO III

Procedimiento de decomiso y sanciones

Artículo 7°—**Procedimiento de decomiso.** Cuando una persona se dedique a la venta de productos o servicios de forma ambulante en el cantón de San Isidro de Heredia, sin contar con patente o licencia municipal que le autorice a ejercer esta actividad específica, y sea sorprendida en el acto por parte de los inspectores municipales, se procederá con el decomiso de la mercadería cumpliendo con el procedimiento desarrollado en el presente capítulo. En todo acto de decomiso, el funcionario municipal deberá ir acompañado de al menos un testigo de actuación, que podrá ser otro funcionario municipal, un funcionario de otro ente u órgano público o en último caso un particular.

Artículo 8°—**Acta de Inspección y Notificación.** Una vez verificado por parte del Inspector Municipal la infracción, le informará al infractor lo que establece este Reglamento, el Plan Regulador y la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de San Isidro de Heredia con respecto a las ventas ambulantes en el cantón. Tal información se brindará mediante la entrega de una copia del acta de inspección que se levantará al efecto, la cual a la vez tendrá carácter de notificación formal, donde se detallan las faltas concretas en que haya incurrido, y de la cual deberá hacerse lectura en el sitio.

Esta acta deberá ser firmada por el infractor con carácter de recibido, guardándose el funcionario municipal una copia para el expediente administrativo que ha de abrirse al efecto. Si el infractor se negare a recibirla, los funcionarios municipales podrán dejar constancia de ello en el mismo documento, indicando además los testigos de actuación que le acompañen en la diligencia.

Artículo 9°—**Decomiso.** En el mismo acto se procederá al decomiso de toda la mercadería que tenga expuesta el infractor sobre la vía pública, así como la que cargue en su cuerpo o en su vehículo. Para tales efectos, el funcionario municipal se hará acompañar de oficiales de fuerza pública, para efectos de proteger su integridad y velar porque el decomiso se lleve a cabo de forma ordenada.

Artículo 10.—**Boleta de decomiso.** El funcionario municipal rotulará la mercadería con una boleta de decomiso que al efecto se elaborará y en ella se consignará el número de decomiso, la persona a quien se le decomisa, la autoridad administrativa que decomisa,

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES

ACTA DE DESTRUCCIÓN DE MERCADERÍA
DECOMISADA N° ____-20__

Al ser las ____ horas del día ____ de _____ del año dos mil ____, con fundamento en el procedimiento dispuesto en el Artículo 14 del **Reglamento de Decomisos de Mercadería por Ventas Ambulantes de la Municipalidad de San Isidro de Heredia**, por haber transcurrido el plazo otorgado en el Acta de Decomiso N° ____-20__ sin que el interesado se presentara a la Municipalidad a llevar a cabo el retiro de los productos decomisados, y al encontrarse: 1.() Cumplido la fecha del vencimiento / 2.() Mercadería en estado de descomposición / 3.() Atenta contra las buenas costumbres o la seguridad, se procede con la destrucción de la siguiente mercadería: _____

Tal acto se lleva a cabo en compañía de dos testigos de actuación, siendo estos los señores:

Nombre: _____, cédula de identidad _____.

Nombre: _____, cédula de identidad _____.

Observaciones: _____

Unidad de Inspecciones

Zeidy Aguilar Vindas, Secretaria, Concejo Municipal.—1 vez.— (IN2014073688).

MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL- CECUDI DEL CANTÓN DE LIBERIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal y al no haber objeciones ni observaciones a las reformas al Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Liberia, publicado por primera vez como proyecto en el Diario Oficial *La Gaceta*, N° 65 del 02 de abril del 2014, y en acatamiento al acuerdo del Concejo Municipal de Liberia, artículo primero, capítulo primero de la sesión ordinaria N° 17-2014, del 11 de junio del 2014, se acuerda dejar en firme dicho reglamento.

Publíquese la aprobación del texto original tal y como ya fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 65 del 02 de abril del 2014. Rige a partir de la presente publicación. Carlos Santamaría Chamorro, Secretario a. í del Concejo Municipal.

Liberia, 27 de octubre del 2014.—Luis Gerardo Castañeda Díaz, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014073692).

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el numeral 3 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, el derecho a la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción, se fundamenta, entre otros, en el poder ciudadano de denuncia.

II.—Que los artículos 6° y 8°, respectivamente, de la Ley General de Control Interno y de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establecen el deber de la Administración y de las Auditorías Internas, de guardar confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas, así como de la información, documentación y otras evidencias de la investigación que efectúen y cuyos resultados puedan originar la apertura de procedimientos administrativos.

III.—Que se estima conveniente y oportuno establecer procedimientos que fijen las pautas generales mínimas para la recepción y tramitación de denuncias ante la auditoría interna, así como para garantizar la confidencialidad del denunciante y de la documentación que se origine del estudio correspondiente.

De las denuncias y su trámite

Artículo 1°—**De las denuncias.** Los hechos irregulares que puedan representar perjuicio para los bienes e intereses de la Municipalidad, o que en alguna forma sean contrarios al ordenamiento jurídico, pueden ser denunciados ante la auditoría interna por cualquier ciudadano.

Artículo 2°—**Ámbito de Competencia:** la Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales cometidos por los funcionarios municipales o personas u organizaciones privadas en relación con fondos públicos transferidos por la Municipalidad. Toda denuncia recibida será numerada consecutivamente.

Artículo 3°—**Confidencialidad:** La identidad del denunciante será confidencial antes y después de emitido cualquier informe.

La información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que existan en el expediente.

Artículo 4°—**Requisitos esenciales que deben reunir las Denuncias que se presenten a la Auditoría Interna:** Las denuncias pueden generarse en forma verbal o escrita, en cualquiera de los dos casos debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombre y apellidos del denunciante, número de cédula de identidad, teléfono, lugar y medio para recibir notificaciones.
- b. Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.
- c. En caso de conocer la existencia de prueba documental y no poder aportarla deberá indicarse donde puede ser ubicada.
- d. Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta la Hacienda Pública.
- e. El denunciante deberá indicar si tiene conocimiento de que se estén investigando los mismos hechos en alguna otra oficina o dependencia estatal, administrativa o judicial.

Artículo 5°—**La denuncia verbal:** Este tipo de denuncia será admitida excepcionalmente. El denunciante comparecerá personalmente a las oficinas de la Auditoría Interna, y expresará de modo oral la presunta situación irregular, cumpliendo además con los requisitos e información propias de la denuncia escrita. Si el denunciante no quisiera firmarla, se valorará en los mismos términos que la denuncia anónima.

Artículo 6°—**Solicitud de Aclaración:** En caso de determinar la Auditoría interna que existe imprecisión de los hechos, se otorgará al denunciante un plazo no menor de 10 días hábiles para que complete su información. Solo en caso de que esa información le impida a la auditoría a continuar oficiosamente con la investigación se archivará o desestimará la gestión sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente.

Artículo 7°—**La denuncia anónima:** Podrá presentarse denuncia en documento anónimo o a través de cualquier otro medio de comunicación, fax, correo electrónico, ante el despacho de Auditoría. No obstante, su atención y tramitación estará sujeta a la existencia de elementos que a criterio de la Auditoría, permitan la clara identificación de los hechos acontecidos y de los presuntos responsables.

Artículo 8°—**Traslado de la denuncia a la administración.** Si el asunto planteado en la denuncia, es propio de la competencia de la administración, el Auditor Interno lo trasladará para conocimiento de la instancia interna respectiva. El traslado se dará en sobre cerrado con indicación de que en su trámite se debe tener presente las reglas sobre confidencialidad. Asimismo, la Auditoría guardará en todo momento, la confidencialidad del denunciante.

Artículo 9°—**Archivo y desestimación de las denuncias:** La Auditoría Interna desestimará y archivará las denuncias que se le remitan si presenta alguna de las siguientes condiciones:

- A- Si no corresponde al ámbito de competencia descrito en el artículo 2 de este Reglamento.
- B- Si es manifiestamente improcedente o infundada.
- C- Si se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados.
- D- Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- E- Si los hechos se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración.
- F- Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría, esto conforme al juicio profesional que realice la auditoría interna.
- G- Si el asunto planteado se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos en diferentes instituciones.
- H- Si fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por esta u otras instancias.
- I- Si omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 4 de este reglamento.
- J- Cualquier otro motivo que a juicio de la auditoría torne improcedente el trámite.

Artículo 10.—**Fundamentación del acto de desestimación o archivo de denuncias:** La desestimación o archivo de la denuncia se realizará mediante un acto motivado y deberá quedar debidamente acreditada en los papeles de trabajo de la investigación.

Artículo 11.—**Fase de investigación:** Admitida la denuncia, quedará incluida en el Plan de trabajo de la Auditoría Interna. La fase de investigación de las denuncias dará inicio en estricto orden de recibo, con excepción de aquellas que a juicio del auditor mediante resolución razonada, y atendiendo a la complejidad, importancia relativa y demás características del caso deban tener prioridad.

Para la fase de investigación se debe cumplir con lo siguiente:

- a. Se conformará un expediente que contendrá todas las diligencias previas, informaciones, entrevista, evidencias, elementos probatorios y demás insumos relacionados con el asunto, todo lo cual tendrá carácter confidencial.
- b. La denuncia no formará parte de este expediente, se archivará por aparte, en cumplimiento de la obligación de mantener confidencial la identidad del denunciante.
- c. Concluida la investigación, se elaborará un informe que deberá contener: las actuaciones realizadas, una relación de hechos clara, precisa y circunstanciada, con indicación de tiempo, modo y lugar según se haya podido determinar, así como las consideraciones y recomendaciones que se estimen pertinentes.
- d. Cuando en razón del resultado de la investigación se recomiende la apertura de un proceso administrativo para determinar eventuales responsabilidades, se adjuntará el expediente con toda la documentación habida y que sustenta los hechos que generaron conductas irregulares.
- e. Cuando en razón de la investigación se determinen responsabilidades de tipo penal, el informe final deberá documentar la realización de los presuntos hechos ilícitos para su posterior traslado al Ministerio Público.
- f. Toda investigación deberá quedar concluida como máximo a los seis meses de haber sido presentada la denuncia, salvo fuerza mayor.

Artículo 12.—**Remisión y recepción del informe:** El informe deberá ser remitido al Alcalde o al Concejo Municipal, según la dependencia del funcionario que se investigue, con las respectivas recomendaciones. De tratarse de funcionarios de elección popular se remitirá el Informe a la Contraloría General de la República o al Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 13.—**Comunicación al denunciante:** Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopten de su gestión:

- 1) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
- 2) La decisión de trasladar la gestión para su atención de la Administración Activa o al Ministerio Público.
- 3) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia, salvo que sus resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso judicial.

Artículo 14.—**Procedimientos internos:** La Auditoría Interna emitirá los procedimientos internos que serán aplicables en la atención de las denuncias por parte del personal de su Despacho.

Reglamento aprobado unánimemente en acuerdo en firme, mediante el acuerdo N° diez de la sesión ordinaria N° 52-12, celebrada el 17 de diciembre del 2012 por el Concejo Municipal.

Rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Damaris Vega Díaz, Auditora Interna.—1 vez.—(IN2014074084).

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL

El Concejo Municipal en cumplimiento de sus facultades y con base en los numerales 10, 12 inciso a) y 22 e) de la Ley General de Control Interno N° 8292; 2, 3, 4 inciso a) y 13 inciso c) del Código Municipal, considerando la obligación de establecer medidas de control interno que contribuyan a la seguridad, transparencia y publicidad del quehacer municipal, dicta el presente,

“REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN Y MANEJO DE LIBROS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO”

I. Disposiciones Generales

Artículo 1°—Corresponde a la auditoría interna autorizar, mediante razón de apertura o cierre, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

Artículo 2°—La apertura de los libros no supone una validación previa por parte de la Auditoría Interna de lo que la Administración Activa, proceda a registrar con posterioridad a la apertura. En los casos en que la apertura no sea por primera vez, no implica una revisión o validación respecto al contenido de los libros anteriores, o de las justificaciones dadas por la Administración en caso de robo, hurto, extravío o destrucción de libros.

Artículo 3°—La impresión o anotación del asentamiento de eventos contables, sesiones y otros actos, será en forma consecutiva, no se debe dejar espacios en blanco entre un asiento o registro y el siguiente, si quedaren espacios en un folio que el llenarlos podría dificultar la lectura o comprensión del asiento o registro, se deben inutilizar tales espacios hasta el final de ese folio y seguir en el siguiente folio.

Artículo 4°—El encargado o responsable directo del libro, según proceda, deberá mantener en custodia un respaldo en un medio magnético de todos los registros efectuados según fuese pertinente.

II. Del Trámite

Artículo 5°—La solicitud de apertura deberá ser suscrita por el jefe de la dependencia y presentada junto con el libro a autorizar, conteniendo al menos, los siguientes datos: fecha de solicitud, tipo y modalidad del libro, para qué será usado, la cantidad y numeración de folios que contiene el libro, el nombre, cargo, número de cédula, oficina y firma del funcionario responsable de la custodia y uso del libro.

Artículo 6°—El libro que se someta al trámite de apertura, deberá reunir los siguientes requisitos: a) Estar nuevo, con la totalidad de sus folios debidamente numerados en forma consecutiva y en buen estado de limpieza y conservación. No se aceptarán libros iniciados. b) Tratándose de libros bajo la modalidad de “Hojas Sueltas”, deberá igualmente estar numerado consecutivamente, con la foliatura completa y tener además impreso en cada folio, el logotipo y nombre de la Municipalidad.

Artículo 7°—La apertura de un segundo o subsecuente tomo, solo será posible si se ha dado el cierre del anterior. La razón de apertura contendrá en el folio inicial de cada uno de los

libros que lo requieran, el número de asiento, número de tomo, el tipo de libro que se autoriza, la dependencia que lo utiliza, la cantidad de folios que lo integran, la modalidad del libro, su estado de conservación y limpieza, la fecha de apertura y la firma responsable de la autorización.

Artículo 8°—La Auditoría Interna resolverá la solicitud de apertura de libro en un plazo de cinco días hábiles, y la solicitud de cierre en diez días hábiles, en ambos casos a partir de su presentación. Durante el trámite de apertura o cierre, podrá requerir información adicional que estime necesaria para el cumplimiento de la gestión, lo cual suspenderá el plazo de este trámite. En caso de que la Administración no atienda los requerimientos en el plazo previsto se procederá al archivo de la gestión.

Artículo 9°—Los libros autorizados por la Auditoría Interna, deberán ser retirados por la persona que se encuentre debidamente autorizada para ese fin, o por un funcionario autorizado.

Los libros autorizados que no se retiren en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se comunicó su apertura, serán destruidos, previo levantamiento de la respectiva acta de destrucción.

Artículo 10.—La solicitud de cierre de un libro, la cual deberá ser suscrita por el jefe de la dependencia y presentada junto con el libro a cerrar, conteniendo al menos, los siguientes datos: fecha de solicitud, tipo, modalidad y tomo del libro a cerrar, la cantidad de folios que contiene el libro, la numeración de los folios, el nombre, cargo, número de cédula, oficina y firma del funcionario responsable de la custodia y uso del libro. Deberá consignar bajo su responsabilidad cualquier evento o circunstancia que contenga el libro y de la que deba dejar constancia.

Artículo 11.—La Auditoría Interna usará para el proceso de cierre de libros, un sello, que contendrá al menos la siguiente información: Número de asiento, número de tomo que finaliza, el tipo de libro que se cierra, la dependencia que lo utilizó, la cantidad de folios que lo integran, la modalidad del libro, su estado de conservación y limpieza, la fecha de cierre y la firma responsable de la razón de cierre del libro.

Artículo 12.—Para llevar a cabo la razón de cierre de un libro bajo la modalidad de “hojas sueltas”, será necesario que la oficina solicitante proceda de previo a llevar a cabo una adecuada encuadernación del libro, entendiéndose por esta la acción y efecto de unir las hojas mediante cosido o pegado y con sus respectivas cubiertas, debidamente rotuladas.

Artículo 13.—La Auditoría Interna, previo a emitir la razón de cierre del libro, deberá verificar que este cuente con todos los folios autorizados y que tanto la encuadernación como el foliado del libro no hubieran sufrido alteración alguna. De igual manera, se verificarán aspectos formales del uso del libro, tales como la cronología de las anotaciones, firmas responsables, alteraciones, tachones, borrones, estado de conservación y cualquier otra verificación que la Auditoría Interna estime conveniente.

La razón de cierre se colocará inmediatamente después de la última anotación que se realice en el libro, por lo que la dependencia solicitante si llegase a usar la totalidad de los folios, deberá dejar espacio suficiente para estampar el sello luego de la última anotación efectuada.

Artículo 14.—Si del proceso de verificación dispuesto en el artículo anterior, se observara alguna anomalía, la Auditoría Interna deberá requerir información a la dependencia que presentó el trámite, sobre las razones por las que se incurrió en dicha falta, si luego de analizar la situación lo considera conveniente, recomendará la apertura de un procedimiento administrativo que aclare lo sucedido. En estos casos, antes de hacer el cierre, se dejará constancia en el libro de lo sucedido, abajo de lo cual se estampará el sello de la Auditoría Interna y firmarán conjuntamente el funcionario de la Auditoría Interna a cargo de la función y un funcionario de la dependencia de que se trate.

Artículo 15.—Se debe entender que el último folio utilizado del libro, es el que tiene estampado el sello de cierre, por tanto, toda anotación que se llegare a realizar posterior a la razón de cierre de libro de la Auditoría Interna, será completamente nula. De igual manera, posterior al cierre del libro por parte de la Auditoría Interna, será totalmente prohibido efectuar cambios en el libro, ya sea en la encuadernación o foliación.

Artículo 16.—Los libros de eventos contables, sesiones y otros, utilizados, debidamente empastados y con su razón de cierre incorporado, deberán ser custodiados adecuadamente en el archivo de gestión correspondiente y ser enviados posteriormente al archivo central, según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Archivos, su reglamento, otras normas jurídicas y técnicas aplicables y las disposiciones emanadas de la Unidad de Archivo Municipal.

Artículo 17.—La auditoría interna podrá autorizar la reposición parcial o total de libros autorizados y en uso, bajo las siguientes reglas:

- a) Cuando encargado o responsable directo del libro según proceda, de la dependencia u órgano que forman parte de la Municipalidad de Guácimo, o del fondo o actividad privada que administre recursos municipales o transferidos por medio de la Municipalidad, por error de impresión daña, inutiliza o hace anotaciones incorrectas en un folio autorizado, debe hacer la aclaración en el respectivo folio e inutilizarlo de tal forma que no se pueda usar nuevamente.
- b) Cuando encargado o responsable directo del libro, según proceda, por error destruye un folio autorizado, debe solicitar al auditor interno la reposición del mismo y adjuntar hasta donde sea posible el folio autorizado dañado, así como una hoja en blanco impresa con el número de folio dañado para autorizarla como folio sustitutivo del destruido y los otros requisitos estipulados en el artículo 6 de este Reglamento.
- c) En todo caso que amerite la reposición de folios autorizados se debe adjuntar hasta donde sea posible el folio autorizado que sufrió la eventualidad.
- d) En caso de pérdida de folios autorizados, encargado o responsable directo del libro, según proceda, debe presentar una carta a la Auditoría Interna, detallando lo que sucedió y solicitando la autorización de nuevos folios, sin detrimento de otras acciones que a criterio del Auditor Interno se deban hacer.
- e) En caso de destrucción de todos los folios autorizados, encargado o responsable directo del libro, según proceda, debe presentar una carta a la Auditoría Interna, detallando lo que sucedió y solicitando la autorización de un nuevo libro, lo mismo procede en caso de destrucción de una cantidad importante de folios autorizados.
- f) En caso de robo, extravío, o destrucción por incendio de todos los folios autorizados, el responsable, representante o persona autorizada, según proceda, debe hacer las denuncias ante las autoridades competentes y las publicaciones que procedan en el Diario Oficial y un diario de circulación nacional., también debe presentar una carta a la Auditoría Interna, detallando lo que sucedió y solicitando la autorización de un nuevo libro, lo mismo procede en caso de robo, extravío o destrucción por incendio de una cantidad importante de folios autorizados. El Auditor Interno podrá solicitar documentación adicional para los casos anteriores, si así lo considera conveniente. En todo caso, se debe adjuntar además de la carta, en el mismo acto, copia de la o las denuncias planteadas, ante las autoridades correspondientes.

Artículo 17.—En el control general de libros autorizados, la Auditoría Interna consignará en forma cronológica y consecutiva todos los libros que se reciben y autorizan.

III. Libros de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, sus Comisiones y Concejos de Distrito

Artículo 18.—El proceso de apertura, autorización, reposición y en general manejo de los libros de actas de las sesiones del Concejo Municipal y de los Concejos de Distrito, se regirán por lo indicado en el presente reglamento, Código Municipal, reglamentos específicos y cuerpo normativo aplicable.

Artículo 19.—Los libros de actas de los Concejos de Distrito deben manejarse de la misma manera que el libro de actas de sesiones del Concejo Municipal, en lo que aplique según lo estipulado en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 20.—Los libros de actas anteriores utilizados y con su razón de cierre incorporado por parte de la Auditoría Interna, deberán ser entregados formalmente a la Secretaría del Concejo Municipal para su archivo, custodia, consulta e inspección.

Artículo 21.—Los dictámenes e informes de los Concejos de Distritos, en forma previa a su presentación al Concejo Municipal, deben estar aprobados por el Órgano Colegiado, el acuerdo junto con el acta respectiva de la sesión en la cual se aprobó tales dictámenes e informes deben ser transcritos en el libro de actas.

Artículo 22.—Las actas de sesiones del Concejo Municipal y de Concejos de Distrito como complemento de lo indicado en el Código Municipal y resto del bloque de legalidad aplicable, deben contemplar los siguientes aspectos.

- a) Deben tener la mayor claridad y precisión posible, consignar los aspectos más importantes que se hayan tratado en la sesión, o sea el acta debe referirse a lo básico de las discusiones, si algún miembro del Órgano Colegiado solicita que se haga constar su opinión en el acta, deberá respetarse esa solicitud.
- b) Tener un orden lógico en su elaboración, es decir diferenciar cada uno de los puntos discutidos, utilizar algún tipo de división, puede ser por capítulo o por artículos.
- c) Mantener una numeración consecutiva, indicar fecha, hora, lugar y número de sesión, así como tipo de reunión: ordinaria o extraordinaria.
- d) Especificar los nombres y cargos de quienes están presentes en la sesión, así como los nombres de quienes están ausentes y señalar si las ausencias son justificadas o injustificadas.
- e) Tener consignado el orden del día o agenda de la sesión.
- f) El acta debe estar firmada por el Presidente o la persona que presidió la sesión y por el Secretario o persona que tomó el acta.
- g) Si por alguna razón se cometiese un error en la toma del acta, se debe corregir en el momento de su lectura y aprobación.
- h) En general lo acontecido en la sesión debe ser transcrito al libro de manera oportuna y fiel según lo indicado en este Capítulo, dicho libro y la documentación que sustentan las actas deben ser mantenidos en orden, limpios, sin tachones, correcciones y en general libre de elementos que hagan dudar de su veracidad y confiabilidad.

IV. Disposiciones Finales

Artículo 23.—Deberá levantarse un acta que registre la destrucción de un libro, identificando plenamente sus características y la razón para hacerlo, la destrucción deberá llevarse a cabo en presencia de dos testigos quienes firmarán el acta correspondiente, además en los registros de control general e individual debe quedar constancia.

Artículo 24.—El Auditor Interno indicará cuales dependencias y órganos que forman parte de la Municipalidad de Guácimo, así como fondos y actividades privadas que administren recursos municipales o transferidos por medio de la Municipalidad, serán las que deberán presentar libros para autorización por parte de la Auditoría Interna. Notificada la dependencia u órgano de la Municipalidad de Guácimo, sobre los libros requeridos, por la auditoría, contará con un plazo de 5 días hábiles para cumplir.

Artículo 25.—Ante cualquier situación no prevista en este reglamento, se le hará previa consulta al Auditor Interno, para que el mismo resuelva.

Artículo 26.—El incumplimiento de las normas aquí establecidas será causa de responsabilidad disciplinaria.

Reglamento aprobado unánimemente en acuerdo en firme, mediante el acuerdo N° diez de la sesión ordinaria N° 52-12, celebrada el 17 de diciembre del 2012 por el Concejo Municipal.

Rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Damaris Vega Díaz, Auditora Interna.—1 vez.—(IN2014074089).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión 5665-2014, celebrada el 15 de octubre del 2014,

considerando que:

- a. Mediante el artículo 9, del acta de la sesión 5510-2011, celebrada el 17 de agosto del 2011, se dispuso autorizar a *Serviexpreso Money Transfer, Casa de Cambio S. A.*, para que participara en el mercado cambiario de contado.
- b. En carta suscrita por el señor Róger Sánchez Velásquez, Gerente General de *Serviexpreso Money Transfer, Casa de Cambio, S.A.*, del 10 de setiembre del 2014, esa entidad comunica a la Gerencia del Banco Central de Costa Rica que ha tomado la decisión de no participar más en el mercado cambiario a partir del 12 de setiembre del 2014, por lo que, al mismo tiempo, solicita se revoque la autorización que se les había otorgado.
- c. A la fecha se está tramitando la apertura de un procedimiento administrativo en contra de *Serviexpreso Money Transfer, Casa de Cambio S. A.*, por un posible incumplimiento en la variación diaria del límite del $\pm 4\%$ de la posición autorizada de divisas y que, sin embargo, aún en caso de comprobarse dicho incumplimiento, la sanción que correspondería sería una amonestación por escrito, dado que sería la primera vez que se sancionaría a dicha entidad en el transcurso de un año, según lo dispuesto en el artículo 22 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado*.
- d. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del inciso e), del artículo 16 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado*, la garantía rendida por dicha Casa de Cambio para participar en el mercado cambiario deberá permanecer depositada a favor del Banco Central de Costa Rica por un plazo no menor a seis meses, contado a partir de la firmeza del acto administrativo que revoque su autorización de funcionamiento.

dispuso:

1. Revocar la autorización de operación en el mercado cambiario a *Serviexpreso Money Transfer, Casa de Cambio S. A.*, otorgado mediante el artículo 9, del acta de la sesión 5510-2011, del 17 de agosto del 2011.
2. Queda entendido que la garantía rendida por *Serviexpreso Money Transfer, Casa de Cambio S. A.*, ante el Banco Central de Costa Rica para participar el mercado cambiario deberá permanecer depositada a favor del Banco Central de Costa Rica, por un plazo no menor de seis meses, contado a partir de la firmeza del presente acuerdo.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2014013559.—Solicitud N° 21807.—C-Crédito.—(IN2014072787).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 5 del acta de la sesión 5665-2014, celebrada el 15 de octubre del 2014,

considerando que:

- a.- En el inciso c), artículo 14, de la *Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD)*, Ley 8634, establece lo siguiente: “*Dos personas representantes de los bancos públicos integrantes del SBD, nombradas por el Banco Central de Costa Rica, quienes permanecerán en sus cargos dos años. Al elegir a los representantes del periodo siguiente, el Banco Central deberá garantizar la alternabilidad de la representación de los bancos públicos*”.
- b.- El transitorio VI, de la citada Ley 8634, dispone que: “*Sólo en el primer periodo de composición del Consejo Mixto Asesor, una de las representaciones de los bancos públicos durará en el cargo tres años. La designación de cual representante estará en dicho periodo, será competencia exclusiva del Banco Central de Costa Rica*”.
- c.- En el artículo 6, del acta de la sesión 5559-2012, celebrada el 29 de agosto del 2012, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica nombró al señor Geovanny Garro Mora, funcionario del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, como uno de los representantes de los bancos comerciales públicos ante el Consejo Asesor Mixto del Sistema de Banca para el Desarrollo, por un periodo de dos años contados a partir del 29 de agosto del 2012.

d.-Mediante el oficio GG-144-2014, del 19 de setiembre del 2014, el señor Gerardo E. Porras Sanabria, Gerente General del Banco Crédito Agrícola de Cartago, informa que se designa al señor Ronald Martínez Saborío, quien actualmente se desempeña como Subgerente Comercial, como candidato para sustituir al señor Geovanny Garro Mora, en el Consejo Asesor Mixto del Sistema de Banca para el Desarrollo.

dispuso:

nombrar, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la *Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD)*, Ley 8634, al señor Ronald Martínez Saborío, Subgerente Comercial del Banco Crédito Agrícola de Cartago, como uno de los representantes de los bancos comerciales públicos ante el Consejo Asesor Mixto del Sistema de Banca para el Desarrollo, por un periodo de dos años, contados a partir del 15 de octubre del 2014.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2014013559.—Solicitud N° 21812.—C-Crédito.—(IN2014072788).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 11 del acta de la sesión 5665-2014, celebrada el 15 de octubre del 2014,

dispuso:

1. Dar por recibida la renuncia presentada por el señor Hermann Hess Araya como miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, cargo en el que fue nombrado, mediante artículo 9 del acta de la sesión 5335-2007, del 4 de julio del 2007 y reelecto en el artículo 7, del acta de la sesión 5548-2012, celebrada el 13 de junio del 2012.
2. Agradecer al señor Hess Araya su gestión como miembro del citado Consejo, su distinguida labor y, en especial, la buena disposición que lo caracterizó durante todo el tiempo que fungió en un cargo de tanta relevancia para el Sistema Financiero Nacional.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2014013559.—Solicitud N° 21813.—C-Crédito.—(IN2014072789).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión 5666-2014, celebrada el 20 de octubre del 2014,

considerando que:

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CTE-166-2014, del 7 de agosto del 2014, solicitó criterio al Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para la Regulación de la Educación o Formación Profesional-Técnica en la Modalidad Dual en Costa Rica*, expediente 19.019.
2. Tanto el criterio jurídico emitido por la División de Asesoría Jurídica, así como la opinión técnica de la División Administrativa, en sus oficios DAJ-CJ-072-2014 y DAD-140-2014, respectivamente, coinciden en que el citado proyecto de Ley no afecta los objetivos principales y las funciones esenciales del Banco Central de Costa Rica.

dispuso en firme:

no emitir dictamen del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para la Regulación de la Educación o Formación Profesional-Técnica en la Modalidad Dual en Costa Rica*, expediente 19.019, por cuanto éste no tiene vinculación ni con los objetivos principales ni con las funciones esenciales establecidas al Ente Emisor en la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558. En consecuencia, se considera improcedente pronunciarse sobre dicho proyecto de ley.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2014013559.—Solicitud N° 21884.—C-Crédito.—(IN2014072802).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, avisa a la siguiente persona que se presente a nuestras Oficinas Centrales en San José, a realizar actualización de datos personales: María Chiara Lucatti, identificación 878140 (Número de pasaporte registrado, pudo haber cambiado con el tiempo). Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos: 2212-3539 ó 2212-3527, Banca de Personas, Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica. Erick Guevara Álvarez, Ejecutivo de negocios.

La Uruca. 15 de octubre del 2014.—Proveeduría General.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 21619.—(IN2014071657).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA DIRECCIÓN GENERAL

Compra de lote

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica está interesado en adquirir un lote con las siguientes características:

Área terreno: Mínimo 5.500 m²

Ubicación: San José, cantón central, en los distritos Hospital o Catedral.

Uso actual: Lote baldío o con construcción de cualquier tipo.

Los interesados pueden descargar la plantilla para ofertar en el sitio web: www.bomberos.go.cr y deben presentarla impresa y personalmente el viernes 14 de noviembre, en horario de 8:00 a. m. a 4:00 p. m., en las oficinas centrales de Bomberos, ubicadas en avenida 3, calle 18, contiguo al mercado "La Coca Cola".

Para consultas pueden comunicarse al teléfono 2547-37-11 o al correo lsalas@bomberos.go.cr, con el señor Luis Fernando Salas Sánchez, Director Operativo.

NOTA: El presente comunicado o la presentación de ofertas, no comprometen ni obligan al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica a la gestión de compra.

HéctorChavesLeón, Director General.—1 vez.—(IN2014073820).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

APROBACIÓN REVALUACIÓN N°30 DE LOS MONTOS DE LAS PENSIONES DEL FONDO DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (FRE)

La junta directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 7° de la sesión 8744, celebrada el 9 de octubre de 2014 acordó:

- 1) Revalorizar los montos de la totalidad de las pensiones en curso de pago en un 2,07%.
- 2) En el caso de muerte, la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá al beneficiario el monto de la pensión que determina el Reglamento.
- 3) Establecer el tope máximo de pensión mensual en ₡317.166,19 (trescientos diecisiete mil ciento sesenta y seis colones con diecinueve céntimos).
- 3) Hacer regir dicho aumento a partir del 1° de julio del año 2014.

Acuerdo firme".

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 62779.—C-15150.—(IN2014074048).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A quien tenga interés se comunica la resolución administrativa de las 11:00 horas del 9 de setiembre de 2014, mediante la cual se inició proceso para declaratoria de estado de abandono en vía administrativa, de la persona menor de edad Anyerili Verónica

Chaves Méndez, por fallecimiento de su madre y única representante legal, Ana Lorena Chaves Méndez. Indicándose que se confiere audiencia por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio que deberán de interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución. Expediente N° 743-00044-2008.—Oficina Local de San José Oeste, octubre del 2014.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000090.—C-26830.—(IN2014073699).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A: Evaristo Camacho Cruz se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las quince horas del siete de octubre del año en curso, en la que se resuelve: 1- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. 2- Brindar orientación, apoyo y seguimiento a través del área de psicología a los progenitores señores Evaristo Camacho Cruz y Noemy Villegas Solís, intervención que va dirigida a orientar, fortalecer y apoyar técnicamente, mediante plan de intervención que deberá elaborar dicha área. 2- Se le ordena a los señores Evaristo Camacho Cruz y Noemy Villegas Solís, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentarle los derechos de sus hijos menores de edad Ana María, Evaristo y Franklin todos de apellidos Camacho Villegas, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de las personas menores de edad, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. También se les ordena que sus hijos no presencien situaciones de violencia y que no los agredan física y verbalmente. 3- Se le ordena al señor Evaristo Camacho Cruz asistir al IAFA, proceso que le va a permitir superar su problema de adicción a las drogas. Deberá aportar comprobantes de asistencia en esta Oficina Local. 4- Se le ordena al señor Evaristo Camacho Cruz asistir al programa del grupo WEM solo para hombres, que se imparte todos los jueves a las 6:30 p.m en la Casa de la Cultura de Grecia. Deberá aportar comprobantes de asistencia en esta Oficina Local. 5- Se le ordena a la señora Noemy Villegas Solís asistir a la Oficina de la Mujer, a fin de que se trabaje con ella el aceptar ser víctima de violencia intrafamiliar y de esta forma pueda tomar decisiones asertivas. 6- Brindar atención psicológica de parte de esta Oficina Local a las personas menores de edad Ana María, Evaristo y Franklin todos de apellidos Camacho Villegas, para que se aborde las secuelas de violencia doméstica. 7- La presente medida de protección vence el día siete de enero del año dos mil quince. Dicha medida de protección es de acatamiento obligatorio de conformidad con lo dispuesto para estos efectos en el Código de la Niñez y Adolescencia. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro

horas después de dictadas. Exp. 231-00099-2008.—Oficina Local de Grecia, 14 de octubre del 2014.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000092.—C-41320.—(IN2014073952).

A los señores Alfredo Rafael Ángel Bermúdez Porras, Silvia Elena del Carmen Porras Salazar, mayores, cédulas de identidad números uno-mil sesenta y siete-doscientos dieciséis y uno-setecientos sesenta-quinientos sesenta y ocho respectivamente, con domicilio exacto demás calidades desconocidas por esta oficina local se les comunica la resolución de las quince horas del quince de octubre de dos mil catorce que ordenó el inicio de Proceso especial de protección y dictó Abrigo Temporal en favor de la persona menor de edad Débora Priscilla Bermúdez Porras, remitiéndose el expediente al Área de trabajo social de esta oficina para que se realice investigación ampliada de la situación en un plazo de veinticinco días y definan situación de la joven. Se les confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifiesten lo que tengan a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLSCA-00326-2013.—Oficina Local Heredia Norte.—Órgano Director del Procedimiento.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000092.—C-33970.—(IN2014073953).

Al señor José Antonio Pérez López se le comunica la resolución de las trece horas con treinta y un minutos del diecinueve de agosto de dos mil catorce mediante la cual dicta Declaratoria Administrativa de Adoptabilidad a favor de sus hijos José Hannel Pérez Mátuz y Linsey Valeria Pérez Mátuz. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente administrativo: OLSAR-00002-2013.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Merelyn Alvarado Robles, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000092.—C-29100.—(IN2014073954).

Al señor José Antonio Pérez López se le comunica la resolución de las once horas del dieciocho de febrero de dos mil catorce que ordenó Inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida abrigo temporal a favor de sus hijos José Hannel Pérez Mátuz y Linsey Valeria Pérez Mátuz. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o

bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Administrativo: OLSAR-00002-2013.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Merelyn Alvarado Robles, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000092.—C-29320.—(IN2014073955).

Al señor José Antonio Pérez López se le comunica la resolución de las diez horas con cincuenta y tres minutos del nueve de julio de dos mil catorce que se da audiencia a las partes interesadas con respecto de la investigación ampliada de los hechos realizada por la Licda. Carolina Cortés Jirón. Lo anterior a favor de sus hijos José Hannel Pérez Mátuz y Linsey Valeria Pérez Mátuz. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Administrativo: OLSAR-00002-2013.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Merelyn Alvarado Robles, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000092.—C-30290.—(IN2014073956).

Al señor José Pablo Segura Palma se le comunica la resolución de las quince horas con diecisiete minutos del veintinueve de julio de dos mil catorce que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida abrigo temporal a favor de sus hijos Ricardo Enrique Segura Zelaya y Elizabeth Tatiana Segura Zelaya. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Administrativo: OLSAR-00158-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Merelyn Alvarado Robles, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000092.—29360.—(IN2014073959).

Al señor Nurman Medina Arana se le comunica la resolución de las diez horas del veinticuatro de abril del dos mil catorce que ordenó el inicio del proceso especial de protección a favor de sus hijos Cristófer Jesús, Keilor Andrés y Fabiola Vanessa, todos Medina Arrieta. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Administrativo: OLSAR-00006-2013.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Merelyn Alvarado Robles, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000092.—C31010.—(IN2014073960).

Al señor Pedro José Córdoba Hurtado se le comunica la resolución de las nueve horas y treinta y nueve minutos del veintinueve de mayo de dos mil catorce mediante la cual dicta medida de cuidado provisional a favor de sus hijas Jimena Yuleissi Córdoba Méndez, Melani Yacsiri Córdoba Méndez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Administrativo: OLSAR-00127-2013.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Merelyn Alvarado Robles, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000092.—C-29070.—(IN2014073961).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Oficina Local de Cartago Comunica a Cristian Martín Bravo Cartín, con cédula de identidad número tres- trescientos cincuenta y dos-cuatrocientos veintiuno, que por resolución administrativa de las catorce horas del siete de octubre del dos mil catorce, dictada por el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Cartago se declaró la adoptabilidad administrativa de la persona menor de edad Sebastián Josué Bravo Sanabria, a fin de ser ubicado en familia potencialmente adoptiva. Notifíquese recurso. Procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva. Plazo: Tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Expediente administrativo 331-00413-2011.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—O. C. N° 3680.—(Solicitud N° 14000090).—C-16970.—(IN2014073684).

Al señor Moisés Gerardo Viscaino Porras, se le comunica la resolución de las doce horas del veinticinco de agosto del dos mil catorce, que ordenó Medidas de Abrigo Temporal, en beneficio de la joven Franci Paola Viscaino Durán, hasta por un plazo de seis

meses, venciendo dicho plazo el día veinticinco de febrero del dos mil catorce. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Oficina Local Desamparados, a las doce horas treinta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil catorce.—Lic. Ana Virginia Quirós Tenorio, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—(Solicitud N° 14000090).—C-30300.—(IN2014073691).

Oficina Local de Tibás, a Yannik Andrei Torres Jiménez, se le (s) comunica la resolución de las once horas del nueve de octubre del dos mil catorce, mediante la cual se da inicio al Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad Mayki Andrey Tores López, y se ordena medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia y otras. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente 113-00152-2010.—Oficina Local de Tibás.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—(Solicitud N° 14000090).—C-23790.—(IN2014073693).

Se le comunica al señor Rommel Efraín García Sandí, la resolución de las dieciocho horas cinco minutos del ocho de setiembre del dos mil catorce, en la que resuelve dictar medida de Protección de Cuido Provisional en Familia Sustituta en beneficio de la persona menor de edad Keitthy García Quirós en el hogar de la señora Lidiette Hernández Calderón por el plazo de seis meses. Notifíquese lo anterior al interesado, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede los recursos de revocatoria ante el mismo órgano que emitió la resolución y recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, presentando verbalmente o escrito entre los siguientes tres días hábiles siguientes de esta notificación. El recurso podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Expediente administrativo OLT-00081-2014.—Oficina Local de Tibás, 10 de octubre 2014.—Lic. Kryssia Abigail Miranda Hurtado.—O. C. N° 36800.—(Solicitud N° 14000090).—C-20340.—(IN2014073695).

A Juana Francisca Rivera Martínez, se le (s) comunica la resolución de las quince horas del seis de octubre del dos mil catorce, mediante la cual se da inicio al Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad Andrea de Los Ángeles Rivera (único apellido en razón de su nacionalidad), y se ordena su cuido provisional en recurso comunal afectivo, con la finalidad de continuar los trámites para regularizar su condición migratoria mediante la aplicación del Protocolo de Regularización de la permanencia de las personas menores de edad extranjeras bajo la protección del Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLT-00023-2014.—Local de Tibás.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—(Solicitud N° 14000090).—C-27820.—(IN2014073696).

A quien tenga interés, se comunica la resolución administrativa de las 13:00 horas del día 9 de setiembre de 2014, mediante la cual se inició proceso para declaratoria de estado de abandono, en vía administrativa, de la persona menor de edad Gabriela María Gómez Cruz, por fallecimiento de ambos padres y únicos representantes legales, Didier Gómez Enríquez y Lilliam Mery Cruz Cortés. Indicándose que se confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán de interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLN-00073-2013.—Oficina Local de San José Oeste, octubre 2014.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—(Solicitud N° 14000090).—C-27200.—(IN2014073697).

A la señora Digna del Carmen Moreno Barahona y al señor Jorge Hidalgo Chinchilla, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintisiete de mayo de dos mil catorce que ordenó el inicio del Proceso Especial de Protección a favor de sus hijos Jefry Stiven y Yerling Margarita ambos de apellidos Hidalgo Moreno. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren

practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Administrativo: OLSAR-00021-2013—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Merelyn Alvarado Robles, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000086.—C-30450.—(IN2014073853).

Al señor Luis Feliciano Abarca Hidalgo, costarricense, titular del documento de identidad 107590058, cuyo domicilio se desconoce, se le comunica la resolución de las 14:30 horas del día 28 de agosto del año 2014, mediante la cual el Departamento de Atención Inmediata dicta medida de protección en beneficio de la persona menor de edad José Manuel Abarca Vargas, dicha medida corresponde a medida de abrigo temporal, por el término de seis meses, en la alternativa de protección Institucional. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° 111-00090-2008.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000086.—C-33880.—(IN2014073855).

A: Ricardo José Artavia Alvarado se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las once horas diez minutos del veintinueve de setiembre del año en curso, en la que se resuelve: I.—Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.—Se le ordena a la señora Katherine Acuña Campos, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentarle los derechos de su hijo menor de edad Jefferson Artavia Acuña, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la persona menor de edad, en especial se le ordena el cese inmediato de cualquier conducta negligente o de agresión física, verbal y emocional. III.—Se le ordena a, Katherine Acuña Campos en su calidad de progenitora de la persona menor de edad Jefferson Artavia Acuña, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área social de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV.—Se le ordena a la señora Katherine

Acuña Campos gestionar atención psicológica a través de la Caja Costarricense del Seguro Social, a fin de atender su salud emocional. V.—La presente medida vence el día veintinueve de diciembre del dos mil catorce, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación de la persona menor de edad. VI.—Se ordena al área social de esta oficina local realizar una investigación ampliada de los hechos, en un plazo máximo de 25 días naturales. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00163-2014.—Oficina Local de Grecia, 29 de setiembre del 2014.—Lic. Carmen Lidia Durán Víquez.—Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000086.—C-33140.—(IN2014073857).

Al ser las catorce horas con cinco minutos del día veintitrés de setiembre del año dos mil catorce. Se le comunica a todas aquellas personas que tengan interés en el presente proceso, que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de setiembre del año dos mil catorce, se ordenó el Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y confirió Audiencia a las Partes en beneficio de la persona menor de edad V.C.N.L. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente OLU-00007-2013.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Lic. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000086.—C-25450.—(IN2014073859).

A Flor de María Astúa Ortega, con cédula de identidad número uno-mil trescientos setenta y cuatro-trescientos cuarenta y cuatro, y Melvin Alfredo Lara Lara, con cédula de identidad de número ochocero noventa y ocho-trescientos setenta y tres, que por resolución administrativa de las ocho horas del veinticinco de setiembre del dos mil catorce, dictada por el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Cartago, se declaró la adoptabilidad administrativa de la persona menor de edad Samantha Lara Astúa, a fin de ser ubicada en familia potencialmente adoptiva. Notifíquese recurso. Procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva. Plazo: tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Expediente administrativo 631-00065-2004.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000086.—C-18370.—(IN2014073861).

Se le comunica a Nancy Aguilar Salas y a Jerry Antonio Martínez único apellido, por su nacionalidad, la resolución de las diez horas del primero de octubre de dos mil catorce, que ubica a Erick y a Jordan Martínez Aguilar, en la alternativa privada denominada "Manos Abiertas". En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Exp. 112-000178-2010.—Oficina Local de Guadalupe, 01 de octubre de 2014.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000087.—C-13180.—(IN2014073869).

A los progenitores Saskia Blanco Venegas y Joseph Fresnel Maxy, se les comunica la resolución administrativa de medida de protección de cuidado provisional dictada a las nueve horas del treinta y uno de marzo del dos mil catorce. A favor de la persona menor de edad Keisy Angelyna Maxi Blanco, ubicándola en el hogar de Karina Blanco Venegas, tía materna. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta oficina local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevara ante el Órgano Superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. Bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente administrativo número 115-00089-04.—Oficina Local de Hatillo.—Lic. Jorge Alonso Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000087.—C-18380.—(IN2014073871).

A Erika María Umaña Alemán, se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del dos de octubre del dos mil catorce, que ordenó inicio del proceso especial de protección y dictado de medida especial de protección de Abrigo Temporal en Albergue Institucional Luceitas Valientes, ubicado en Liberia, en beneficio de la persona menor de edad Nicole Jimena Umaña Alemán. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLCA 00171-2014.—Oficina Local de Cañas.—Lic. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000087.—C-26600.—(IN2014073873).

Se comunica a la señora: Rosa Graciela Suárez Martínez, mayor de edad, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad número 701500621, de domicilio y demás calidades desconocidas, progenitora de la persona menor de edad Siany Graciela Rojas Suárez, la resolución administrativa dictada por esta oficina de las quince horas cuarenta y cinco minutos del once de setiembre de dos mil catorce, en la cual se dictó la Medida de Protección Administrativa de abrigo temporal de la persona menor de edad: Siany Graciela Rojas Suárez, de quince años de edad, nacida el 16 de agosto de 1999, de nacionalidad costarricense, inscrita en el Registro Civil, Sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 0270, asiento 0510, hija de Ademar Rojas Garro y Rosa Graciela Suárez Martínez, junto con su hijo el niño Aldemar Kaleth Rojas Suárez, de once meses de edad, nacido el 14 de octubre de 2013, de nacionalidad costarricense, inscrito en el Registro Civil, Sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 379, asiento 0376, para que permanezcan ubicados en la alternativa de protección institucional ubicada en Limón y denominada Aldea de Moín. Recurso: El de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. OLSI-00122-2014.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000089.—C-21360.—(IN2014073885).

Se comunica a la señora: Loren Dayana Méndez Monge, mayor de edad, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 7-154-0446, de domicilio y demás calidades desconocidas, progenitora de la persona menor de edad Yakisha Méndez Monge, la resolución administrativa dictada por esta oficina de las ocho horas tres de setiembre de dos mil catorce, en la cual se Declara de Adoptabilidad de su hija la persona menor de edad: Yakisha Méndez Monge, de once meses de edad, nacida el 18 de octubre de dos mil trece, de nacionalidad costarricense, inscrita en la sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 379, asiento 624. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. OLSI-00020-2013.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000089.—C-14460.—(IN2014073887).

Se comunica a los señores: Fabiola Vargas Arias, mayor de edad, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad número 7-198-683 y José Carlos Borge Centeno, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad 7-082-797, ambos de domicilios y demás calidades desconocidas, padres registrales de la persona menor de edad José Andrey Borge Vargas, la resolución administrativa dictada por esta oficina de las nueve horas del tres de octubre de dos mil catorce, en la cual se da inicio al proceso especial de protección en relación a la persona menor de edad: José Andrés Borge Vargas, de seis años de edad, nacido el 24 de mayo de dos mil ocho, de nacionalidad costarricense, inscrito en el Registro Civil, en la sección de nacimientos de la provincia de San José, al tomo: 2026, folio: 326, asiento 0651, que se designa a la profesional en trabajo social de la Oficina Local de Siquirres, para que investigue los hechos denunciados y rinda informe dentro del plazo de cincuenta días naturales. Así mismo se les da audiencia a los progenitores para ser escuchados y que aporten prueba. Se advertirá también que deben señalar lugar donde recibir notificaciones con el apercibimiento correspondiente, en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. OLSI-00090-2014.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000089.—C-23870.—(IN2014073892).

Se comunica al señor: Jason Johel Jiménez Hernández, mayor de edad, costarricense, soltero, de veintisiete años de edad, portadora de la cédula de identidad número 113200568, de domicilio y demás calidades desconocidas, progenitor de las personas menores de edad Aleska Dishell, Yariel Sofía y Jeykel Adonay todos Jiménez Chavarría, la resolución administrativa dictada por esta oficina de las quince horas dieciséis minutos del diecinueve de setiembre de dos mil catorce, en la cual se dictó la medida de protección administrativa de cuidado provisional de las personas menores de edad: Aleska Jiménez Chavarría, de nueve años de edad, nacida el veinticuatro de setiembre de dos mil siete, inscrita en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de San José, al tomo 2004, folio 403, asiento 805, Yariel Sofía Jiménez Chavarría, de dos años de edad, nacida el siete de febrero de dos mil doce, inscrita en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de San José, al tomo 2136, folio 206, asiento 411, Jeykel Adonay Jiménez Chavarría, de un año de edad, nacido el trece de agosto de dos mil trece, inscrita en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de San José, al tomo 2179, folio 367, asiento 0734 hijos de Jason Johel Jiménez Hernández y Estibaliz Vanessa Chavarría Córdoba, para que permanezcan bajo el cuidado y protección de su tía materna la señora Yolanda Córdoba Salazar, mayor de edad, costarricense, casada, separada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número 7-057-196. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. OLSI-00126-2014.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000089.—C-26300.—(IN2014073895).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Aguirre. Le comunica la señora Carmelina Espinoza López, número de pasaporte desconocido, progenitora, de nacionalidad nicaragüense, que por resolución de las ocho horas del nueve de octubre de dos mil catorce, se dictó Medida de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad Alexis Escobar Espinoza, en Centro de Rehabilitación Especializado Hogar Crea de Matina. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLAG-00110-2014.—Oficina Local de Aguirre.—Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000091.—C-31830.—(IN2014073989).

Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local de Hatillo. Al progenitor Orlando Robles Barquero, se le comunica la resolución administrativa de dictado de medida de protección de abrigo temporal dictada a las nueve horas del nueve de octubre del dos mil catorce a favor de las personas menores de edad María José y Magdiel Juliana Ambas Robles Harley, ubicándolas en la Ong Asociación Mariano Juvenil plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante este oficina local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevara ante el órgano superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones presentes y futuras. Bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente administrativo número 115-00539-1992.—Oficina Local de Heredia Norte.—Lic. Jorge Alonso Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O.C.N° 36800.—Solicitud N° 14000091.—C-18440.—(IN2014073991).

Oficina Local de San Ramón. A Angie Vanessa Rodríguez Calvo, se le comunica la resolución de las ocho horas del ocho de setiembre del dos mil catorce, que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, y medida de cuidado provisional de los niños Daylin y Tashina: Sanabria Rodríguez, con la señora Damaris Suarez Montero, por un plazo de seis meses, siendo la fecha de vencimiento el 8 de marzo del 2015. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta

institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLSR-00267-2014.—Oficina Local de San Ramón.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C.N° 36800.—Solicitud N° 14000091.—C-36270.—(IN2014073993).

Patronato Nacional de la Infancia Heredia Norte. Al señor Yonghua Liang se le comunica la resolución de las trece horas con treinta minutos del día siete de octubre del dos mil catorce, que ordenó cuidado provisional de la niña Valentina María Liang Rodríguez en el hogar de la señora Maryeni Cascante Noguera por espacio de seis meses. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLHN-00599-2014.—Oficina Local de Heredia Norte.—Licda. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000091.—C-28400.—(IN2014073995).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Aguirre. Le comunica al señor Darian Whittaker Ruiz, número de pasaporte desconocido, progenitor, de nacionalidad Hondureña, que por resolución de las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil catorce, se dictó Medida de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad Darlene Victoria Whittaker Cáceres, en Asociación Restauración de la Niñez en Abandono y Crisis Programa Renacer. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLAG-00100-2014.—Oficina Local de Aguirre.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000091.—C-32580.—(IN2014073997).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Aguirre. Le comunica al señor José Francisco Valverde Araya, cédula de identidad número 1-951-661, progenitor, costarricense, las siguientes resoluciones: resolución de las quince horas del veintiocho de agosto de dos mil catorce, se dictó medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Henry Maderick Valverde Araya, en recurso familiar con la señora Maricela Teresa López López; resolución de las siete horas treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil catorce, se modifica la medida de Cuido Provisional citada por medida de Abrigo Temporal reubicando al niño Valverde Madrigal

en Ong. Asociación de Bienestar Social del Centro Evangelístico (hogar cuna), situado en San Francisco de Dos Ríos, 250 metros al norte de la Estación de Gasolina San Francisco. Notifíquese: las anteriores resoluciones a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerse, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente 643-00012-2012.—Oficina Local de Aguirre.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000091.—C-37070.—(IN2014073998).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/099-2014.—Puntarenas, a los nueve días del mes de abril de dos mil catorce.

Considerando:

1°—Que habiéndose recibido de parte de los representantes de la Asociación de Pescadores Artesanales de Paquera (APEP), Asociación Paqueraña para el Aprovechamiento de los Recursos Marinos (ASPARMAR), Asociación de Buzos de Paquera (ABUZPA), Cámara de Turismo de Paquera (CAPATUR), Cámara de Turismo de Tambor (CATUCOTAMBOR), Asociación de Pescadores y Pescadoras Unidos de Playa Blanca y la Asociación de Pescadores de Tambor, el respaldo al trabajo final del Plan de Ordenamiento Pesquero como requisito previo para la aprobación del Área Marina de Pesca Responsable del Distrito de Paquera – Tambor, el cual fue elaborado por el Grupo de Trabajo Interinstitucional conformado por la Presidencia Ejecutiva, mediante Resolución PEP-1109-10-2012, de fecha 29 de Noviembre del 2012, para formular el Plan de Ordenamiento Pesquero, como requisito previo para establecer el Área Marina de Pesca Responsable del Distrito Paquera-Tambor. Ante lo cual la Junta Directiva estableció la celebración de una sesión extraordinaria a fin de conocer en detalle los alcances comprendidos en el Plan de Ordenamiento citado.

2°—Que en concordancia con ello, según el Artículo 50 de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Asimismo, incorpora el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

3°—Que corresponde al INCOPECA como Institución Rectora del sector pesquero y acuícola de nuestro país, establecer medidas de ordenamiento para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, que permitan proteger áreas de reproducción, reclutamiento y de alimentación, que favorezcan el incremento de las especies y el aumento de su biomasa, de manera que se garantice su sostenibilidad en provecho de los ecosistemas y de los pescadores.

4°—Que de acuerdo al Código de Conducta para la Pesca Responsable, Decreto Ejecutivo N° 27919-MAG reconoce en su Artículo 6, la importante contribución de la pesca artesanal en pequeña escala a la generación de empleo, ingresos y seguridad alimentaria. De ahí la necesidad de que el Estado garantice apropiadamente el derecho de los pescadores y pescadoras, adoptando medidas de regulación que favorezcan el aprovechamiento de los recursos pesqueros en las aguas de jurisdicción nacional.

5°—Que para la formulación del Plan de Ordenamiento Pesquero del Distrito Paquera-Tambor (POP-AMPR-D-Paquera/Tambor), se tiene como propósito fundamental dar cumplimiento

a lo establecido en el Acuerdo AJDIP-138-2008, de Junta Directiva del INCOPECA y al Decreto Ejecutivo No 35502-MAG de fecha 01 de Octubre del 2009, como requisito previo para establecer un Área Marina de Pesca Responsable.

6°—Que la propuesta de creación esta nueva AMPR responde a un nuevo modelo de gestión, amplio, participativo y coherente que busca atender las necesidades que hoy en día están teniendo las comunidades pesqueras artesanales de pequeña escala, particularmente en el Distrito de Paquera-Tambor.

7°—Que entre los objetivos y metas que persigue la Creación de ésta Área Marina de Pesca Responsable, se tienen:

- Objetivo General: El Área Marina de Pesca Responsable del Distrito de Paquera-Tambor contribuye con la sostenibilidad de recursos marinos y pesqueros en la zona del Golfo de Nicoya.
- Objetivos específicos.

- a. Promover el ordenamiento pesquero y la zonificación marina participativa conjuntamente con las organizaciones comunitarias y pescadores, por medio del Plan de Ordenamiento Pesquero del Área Marina de Pesca Responsable del Distrito Paquera-Tambor.
- b. Fomentar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros mediante el desarrollo de investigación sobre métodos y artes de pesca amigables con el ambiente, la sustitución de artes de pesca ilegales, así como el monitoreo de los impactos de las nuevas medidas de regulación.
- c. Contribuir con la restauración de hábitat y de los recursos pesqueros, mediante la implementación de proyectos sostenibles y mejoramiento de la calidad ambiental de los ecosistemas marinos.
- d. Llevar a cabo procesos de formación, concientización y consolidación de las organizaciones del sector pesquero artesanal de pequeña escala, mediante la capacitación a pescadores y pescadoras, sobre aspectos normativos y técnicos del Código de Conducta Para la Pesca Responsable de la FAO, métodos y artes de pesca más amigables con el ambiente, educación ambiental, asuntos técnicos administrativos, operativos e infraestructura pesquera.
- e. Desarrollar alternativas productivas que contribuyan a mejorar la condición socioeconómica y el desarrollo humano de los pescadores del AMPR D/Paquera-Tambor, y a la vez disminuir el esfuerzo pesquero.
- f. Articular la participación (cooperación técnica y financiera, promoción de la competitividad) de diversos actores públicos – privados, vinculados al desarrollo de la pesca y la acuicultura, como socios estratégicos para el desarrollo del Área Marina de Pesca Responsable del Distrito de Paquera-Tambor.

- Metas propuesta.

- a. Zonificación marina establecida en el Plan de Ordenamiento Pesquero del Área Marina de Pesca Responsable del Distrito Paquera-Tambor.
- b. Medida regulatorias actualizadas con base en los resultados derivados de las investigaciones y monitoreos de las capturas con las artes y métodos de pesca establecidas en el POP-AMPR-D. Paquera-Tambor.
- c. Recursos pesqueros y Hábitat del AMPR-D. Paquera-Tambor restaurados como resultado de la reducción del esfuerzo pesquero e implementación de programas, proyectos y medidas regulatorias establecidas.
- d. Porcentaje de pescadores capacitados y Organizaciones Pesqueras fortalecidas contribuyen a la consolidación del AMPR.
- e. Porcentaje de alternativas productivas desarrolladas para mejorar la condición socioeconómica de los pescadores y que contribuya a disminuir el esfuerzo pesquero.
- f. Porcentaje de actores público-privados participando como socios estratégicos para el desarrollo del Área Marina de Pesca Responsable del Distrito de Paquera-Tambor.

8°—Que siendo para la Junta Directiva de vital importancia el fortalecimiento e implementación de éste tipo de modelos de gobernanza pesquera, la Junta Directiva. **Por tanto,**

ACUERDA:

1°—Aprobar la Creación del Área Marina de Pesca Responsable Distrito de Paquera-Tambor y su Plan de Ordenación, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Coordenadas Geográficas según mapa de Figura. 1.

UBICACIÓN	De	Hasta
1. Desde el Atracadero del Ferry de Playa Naranja hasta 0.7 millas al Norte de Bajo Negro.	09°56'32.7" 084°58'15.1"	09°57'09.9" 084°57'18.0"
2. Desde 0.7 millas al Norte de Punta Bajo Negro hasta Punta Cañón en Isla San Lucas.	09°57'09.9" 084°57'18.0"	09°57'10.6" 084°54'33.9"
3. Desde Punta Cañón en Isla San Lucas tomando la línea costera Norte de la Isla hasta Punta Bellavista de Isla San Lucas.	09°57'10.6" 084°54'33.9"	09°57'15.3" 084°54'04.9"
4. Desde Punta Bellavista en Isla San Lucas hasta un Punto de Referencia ubicado a 0.9 millas náuticas al Este de Punta Cocos.	09°57'15.3" 084°54'04.9"	09°57'06.2" 084°52'38.6"
5. Desde un Punto de Referencia ubicado a 0.9 millas náuticas al Este de Punta Cocos hasta un Punto de Referencia ubicado a 0.3 millas náuticas al Este del Faro en Isla Negritos.	09°57'06.2" 084°52'38.6"	09°49'16.8" 084°49'05.4"
6. Desde un Punto de Referencia ubicado a 0.3 millas náuticas al Este del Faro en Isla Negritos hasta un Punto de Referencia ubicado a 0.4 millas náuticas al Este de Las Peladas en Isla Tortuga.	09°49'16.8" 084°49'05.4"	09°46'08.0" 084°52'20.9"
7. Desde un punto de referencia ubicado a 0.4 millas náuticas al Este de las Peladas en Isla Tortuga a un Punto de Referencia (22 brazadas de profundidad) ubicado a 1 milla náutica al Este de Punta Georgia.	09°46'08.0" 084°52'20.9"	09°45'14.5" 084°55'0.1"
8. Desde un Punto de Referencia (22 brazadas de profundidad) ubicado a 1 milla náutica al Este de Punta Georgia en línea recta hasta un punto de referencia ubicado a 0.8 millas hacia el Este de Punta Cocoloco.	09°45'14.5" 084°55'00.1"	09°40'59.3" 084°59'40.3"
9. Desde un punto de referencia ubicado a 0.8 millas hacia el Este de Punta Cocoloco hasta Punta Cocoloco.	09°40'59.3" 084°59'40.3"	09°41'25.5" 085°00'24.6"

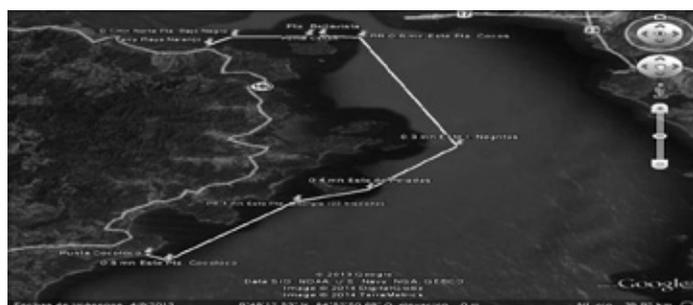


Figura 1. Límites del Área Marina de Pesca Responsable Distrito Paquera-Tambor

Regulaciones y actividades permitidas en cada Zona

Zona	Actividades y artes de pesca permitidas
1	-Cuerda de mano con anzuelo #6 y #7
2	-Línea de fondo con anzuelo #7 de 500 anzuelos -Trasmallo de malla 3 1/2" mínima anclado -Línea de fondo anzuelo #7 de 500 anzuelos -Trasmallo de malla 3 1/2" mínima anclado
3	-Cuerda mano con anzuelo #7 -Trasmallo de malla 5 1/8" mínima -Bucaco comercial
4	-Trasmallo de malla 3 1/2" mínima -Cuerda mano con anzuelo #7 -Bucaco comercial
5	-Trasmallo de malla 3 1/2" mínima -Cuerda mano con anzuelo #7 -Bucaco comercial
6	-Zona de no pesca comercial
7	-Cuerda mano con anzuelo #7 -Línea de fondo anzuelo #7 de 500 anzuelos -Nasas -Bucaco comercial -Pesca deportiva -Bucaco recreativo
8	-Cuerda mano con anzuelo #6 y #7
9	-Cuerda mano con anzuelo #6 y #7
10	-Zona de no pesca comercial -Actividades recreativas, turísticas e investigación
11	-Pesca con línea de fondo anzuelo #7 de 500 anzuelos y Cuerda de Mano con anzuelo #7 de 6 pms a 6 pm -Actividades recreativas y turísticas de 6 am a 6 pm
12	-Línea de fondo anzuelo #7 de 500 anzuelos -Cuerda de mano anzuelo #7 -Bucaco comercial
13	-Línea de fondo anzuelo #7 de 500 anzuelos -Cuerda de mano anzuelo #7 -Trasmallo de malla 5 1/8" mínima -Nasas -Bucaco comercial
14	-Línea de fondo anzuelo #7 de 500 anzuelos -Línea con anzuelo curvo #1,2/6 de 20 anzuelos -Cuerda de mano anzuelo #7 -Bucaco comercial -Nasas

2°—Téngase como parte integral del presente Acuerdo, el oficio DGT-088-10-2014, suscrito por el Lic. Antonio Porras Porras, Director General Técnico.

3°—Acuerdo Firme

4°—Rige a partir de su publicación

Secretaría Técnica de Junta Directiva.—Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo.—Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 140181.—(Solicitud N° 63437).—C-229100.—(IN2014073664).

AJDIP/456-2013.—Puntarenas, a los seis días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Considerando:

1°—Que mediante el acuerdo de Junta Directiva N°. AJDIP/ 428-2011, la Junta Directiva aprobó la propuesta de la Asociación de la Florida de isla Venado para la creación del Plan de Ordenamiento Pesquero del Área Marina de Pesca Responsable: Gestión Comunitaria para el manejo y conservación de manglares, turismo comunitario, pesca sostenible y desarrollo comunal.

2°—Que en ese sentido, la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PESJ- 097-02-2013, conformó el Grupo de Trabajo Interinstitucional para formular el Plan de Ordenamiento Pesquero como requisito previo para establecer el AMPR, Florida, de Isla Venado.

3°—Que habiéndose culminado la elaboración de la Propuesta del Plan de Ordenamiento Pesquero del Área Marina de Pesca Responsable de Isla Venado, se recibió por parte de la Junta Directiva, su presentación por parte del Lic. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, Lic. Randall Sánchez Campos, Coordinador del Grupo de Trabajo.

4°—Que según el Artículo 50 de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Asimismo, incorpora el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

5°—Que corresponde al INCOPECA como Institución Rectora del sector pesquero y acuícola de nuestro país, establecer medidas de ordenamiento para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, que permitan proteger áreas de reproducción, reclutamiento y de alimentación, que favorezcan el incremento de las especies y el aumento de su biomasa, de manera que se garantice su sostenibilidad en provecho de los ecosistemas y de los pescadores.

6°—Que de acuerdo al Código de Conducta para la Pesca Responsable, Decreto Ejecutivo N° 27919-MAG reconoce en su Artículo 6, la importante contribución de la pesca artesanal en pequeña escala a la generación de empleo, ingresos y seguridad alimentaria. De ahí la necesidad de que el Estado garantice apropiadamente

el derecho de los pescadores y pescadoras, adoptando medidas de regulación que favorezcan el aprovechamiento de los recursos pesqueros en las aguas de jurisdicción nacional.

7°—Que habiéndose aprobado por parte de ésta Junta Directiva las iniciativas y esfuerzos presentados por los pescadores, a través del INCOPECA, por medio de la cual, con el establecimiento de un Área Marina de Pesca Responsable, se espera que:

- Que el Área Marina de Pesca Responsable a establecer, sea evaluada y apoyada como un nuevo modelo de gestión y regulación del aprovechamiento de los recursos marino-costeros que apoye su conservación y utilización de manera sostenible a largo plazo.
- Realizar en conjunto con la Asociación Local de Pescadores de la Florida de Isla Venado, un control y vigilancia que garanticen el cumplimiento de las leyes vigentes.
- El apoyo por parte de las instituciones pertinentes, para el fortalecimiento de un Sistema de información (base de datos), el desarrollo de capacidades tecnológicas, capacitaciones y el adecuado seguimiento a esta iniciativa y a su Código de Pesca Responsable.
- Apoyar el acopio, proceso y comercialización de productos pesqueros que mejore la manipulación, inocuidad, valor agregado y generación de ingresos.
- El desarrollo de proyectos prototipo de maricultura para uso de la Asociación Local de Pescadores de la Florida de Isla Venado en el Área Marina de Pesca Responsable.

8°—Que administrativamente la Isla Venado pertenece al Distrito de Lepanto, provincia de Puntarenas, se encuentra cerca de las costas del Golfo de Nicoya específicamente en las peninsulares, dentro de la unidad geográfica para el Golfo de Nicoya que INCOPECA definió como Zona 2. Por tanto se localiza en un área comprendida entre la Isla Venado y el territorio continental peninsular correspondiente al Distrito de Lepanto, en el Golfo de Nicoya.

9°—Que siendo para la Junta Directiva de vital importancia el fortalecimiento e implementación de éste tipo de modelos de gobernanza pesquera, la Junta Directiva, **Por tanto**,

ACUERDA:

1°—Aprobar la Creación del Área Marina de Pesca Responsable de Isla Venado y su Plan de Ordenación, de conformidad con la descripción presentada por el Lic. Antonio Porras Porras, en el oficio DGT-089-10-2014, en el cual se detallan los términos y condiciones, coordenadas geográficas, así como la propuesta técnica de medidas de manejo y zonificación Área Marina de Pesca Responsable de Isla Venado, el cual está compuesto por siete ejes temáticos.

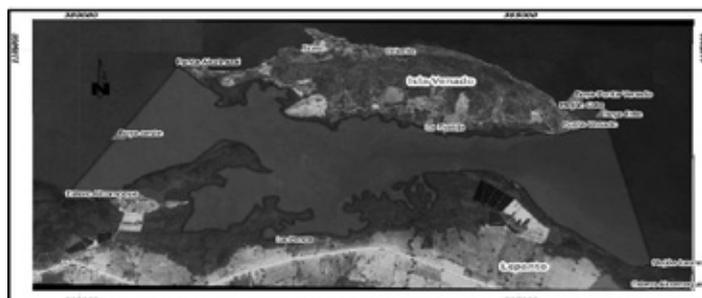


Figura 1: Propuesta extendida de Área Marina de Pesca Responsable de I. Caballo, propuesta pescadores de la Comunidad de I. Venado

Ejes temáticos

- Eje 1: Establecimiento de líneas base y monitoreo de estructuras poblacionales.
- Eje 2: Identificación de las artes y métodos de pesca permitidas: Biología y manejo pesquero.
- Eje 3: Programa de capacitación y extensión: Proyección a la comunidad y construcción del conocimiento.
- Eje 4: Programa de capacitación y extensión: Fortalecimiento de las Estructuras Locales de Organización.
- Eje 5: Productivo.
- Eje 6: Mercadeo y comercialización.
- Eje 7: Aplicación y cumplimiento de la legislación.

Así como la delimitación geográfica de ésta Área Marina de Pesca Responsable, misma que corresponde, de conformidad con el oficio supra a la que se detalla en el siguiente cuadro:

Delimitaciones geográficas

Punto	Nombre	Hoja Topográfica Venado (LAMBERT) 1:50.000	Latitud Longitud Proyección WGS84
1	Punta Alcatrazal (Isla Venado)	219353 N 417412 O	9.98947° N 85.08444° O
2	Boya Oeste	218235 N 416824 O	9.97999° N 85.09036° O
3	Estero Laurente (Lepanto)	217294 N 416353 O	9.97963° N 85.09004° O
4	Estero Alcornoque (Lepanto)	216294 N 422882 O	9.96221° N 85.03490° O
5	Boya Este	218529 N 422353 O	9.98303° N 85.04011° O
6	Boya Punta Venado	218941 N 421941 O	9.98513° N 85.04297° O
7	Mojón Este (Isla Venado)	218765 N 421765 O	9.98419° N 85.04458° O

2°—Acuerdo Firme

3°—Rige a partir de su publicación

Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo.—Secretaría Técnica de Junta Directiva.—Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 14-0181.—(Solicitud N° 63437).—C-143750.—(IN2014073668).

AVISOS

INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **PN INTE 06-02-32:2014** “Práctica para el muestreo de agregados” (Correspondencia: **ASTM D75/D75M -14**).
- **PN INTE 06-02-25:2014** “Norma para reducir muestras de agregado a tamaño de ensayo” (Correspondencia: **ASTM C702/C702M -11**).

Se recibirán observaciones hasta el 22 de noviembre del 2014.

- **PN INTE 06-09-11:2014** “Norma para los perfiles de acero al carbono conformados en frío, tipo C y Z. Requisitos” (Correspondencia: **N.A.**).
- **PN INTE 02-01-04:2014** “Directrices generales para la aplicación del Sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP) en la cadena alimentaria” (Correspondencia: **N.A.**).

Se recibirán observaciones hasta el 23 de noviembre del 2014.

- **PN INTE 03-01-12:2014** “Accesibilidad de las personas al medio físico - Símbolo internacional de acceso (SIA)” (Correspondencia: **COPANT 1614:2011**).

Se recibirán observaciones hasta el 28 de noviembre del 2014.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con la Ing. Francesca Rappaccioli Salinas al teléfono 2283-4522 o a al correo frappaccioli@inteco.or.cr

Mauricio Céspedes Mirabelli, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2014074000).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

ASUETO EN SAN JOSÉ, FECHA DE FESTEJOS POPULARES Y HORARIOS

El Concejo Municipal del Cantón Central de San José, en referencia a las fiestas de fin y principio de año acordó lo siguiente:

Primero: Realizar las Fiestas de San José 2014-2015 en las fechas comprendidas entre el 25 de diciembre del 2014, al 4 de enero del 2015.

Segundo: Que se asigne el siguiente horario para el funcionamiento del Campo Ferial de Zapote: inicio 12:00 m.d. y finaliza a las 2:00 horas (1:00 a.m. se apagará el sonido, 1:30 a.m. se suspende el expendio de alimentos y bebidas y a las 2:00 a.m. será el cierre total del campo ferial).

Tercero: Se aprueben 11 patentes temporales de licor para ser usadas en el Campo Ferial de Zapote, en el periodo comprendido entre el 25 de diciembre del 2014, al 4 de enero del 2015.

Cuarto: Declarar asueto en el Cantón Central de San José el día 31 de diciembre del 2014.

Quinto: Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo definitivamente aprobado. 2, Artículo IV, de la sesión ordinaria 234, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 21 de octubre del 2014.

San José, 24 de octubre del 2014.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 134482.—Solicitud N° 21961.—C-Crédito.—(IN2014072897).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la sesión ordinaria N° 59-2014, artículo 6, celebrada el siete de octubre del dos mil catorce, que literalmente dice:

Calendario de sesiones del mes de diciembre del 2014.

Sesiones	Ordinarias	Extraordinarias
	Martes 02 de diciembre	
		Jueves 04 de diciembre
	Martes 09 de diciembre	
		Jueves 11 de diciembre
	Martes 16 de diciembre	
	Miércoles 17 de diciembre	
	Jueves 18 de diciembre	

Se acuerda por unanimidad: Publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* el calendario de sesiones del mes de diciembre 2014.

Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal.—Área Administrativa-Financiera.—Lic. Jorge L. González González, Director.—1 vez.—O. C. N° 029667.—Solicitud N° 21693.—C-Crédito.—(IN2014072769).

AVISOS

CONVOCATORIAS

INDUSTRIA CERÁMICA COSTARRICENSE S. A.

La Junta Directiva de Industria Cerámica Costarricense S. A. con cédula jurídica 3-101-005808, convoca a los accionistas de la empresa a una asamblea general extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día veintisiete del mes de noviembre de 2014, a las 14:00 horas, en primera convocatoria, en el salón Coral del hotel Barceló San José Palacio, ubicado en el Residencial el Robledal, La Uruca, San José, Costa Rica, sobre la autopista General Cañas, kilómetro 3, para tratar los siguientes asuntos:

- 1) Conocer y aprobar el Plan de Transformación de la empresa para Centroamérica y sus implicaciones en el diseño y producción de sus diferentes líneas de producto.
- 2) Conocer y aprobar diferentes alternativas de financiamiento para la ejecución del Plan de Transformación de la empresa, incluyendo el otorgamiento de garantías y disposición de bienes inmueble (s) de la empresa.

San José, noviembre 2014.—Carlos Chavarría Alfaro, Secretario.—1 vez.—(IN2014075667).

RANCHO SAN RAFAEL S. A.

Rancho San Rafael S. A., cédula jurídica 3-101-015844, convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a celebrarse en el número seis mil cincuenta y cinco Abbottswood

Row, La Jolla, California, noventa y dos mil treinta y siete, Estados Unidos de América, en primera convocatoria a las 10 horas del 16 de diciembre del 2014. En caso de no haber quórum la asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las 11:00 horas del mismo día. En dicha asamblea se conocerán los asuntos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 155 de Código de Comercio, la modificación del domicilio social y el nombramiento de nuevos miembros de Junta Directiva. Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, 21 de octubre del 2014.—Steven John Slagter, Secretario.—1 vez.—(IN2014075712).

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE PRO-NIÑO L.P.H.

Se invita a los socios y padres de familia de los niños con Labio y/o Paladar Hendido a la asamblea general ordinaria, el sábado, 6 de diciembre del 2014, en el salón de actos de la Escuela Juan Rafael Mora, a las 10:00 a.m. Informe de tesorera, informe de la presidenta, elección de nueva junta directiva, asuntos varios y refrigerio.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Sonia Valverde Agüero, Directora Nacional.—1 vez.—(IN2014075809).

POPULAR SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSIÓN S. A.

ADMINISTRADOR DEL FONDO DE INVERSIÓN POPULAR INMOBILIARIO NO DIVERSIFICADO (FINPO INMOBILIARIO)

(Autorizado por la Superintendencia General de Valores, mediante Resolución SGV-R-1278 del nueve de setiembre del dos mil cinco).

Con fundamento en el artículo 76 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Título I, Capítulo VII, Sección V del Código de Comercio, referente a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, el prospecto de este Fondo de Inversión, y de la normativa vigente, se convoca a la Asamblea de Inversionistas del Fondo de Inversión Popular Inmobiliario No Diversificado (FINPO INMOBILIARIO), a celebrarse en el Hotel Park INN, a las ocho horas del lunes 24 de noviembre del 2014 en primera convocatoria. De no existir quórum necesario, ésta se realizará en segunda convocatoria, una hora después de la primera, y se hará con el número de inversionistas que se encuentren presentes.

ORDEN DEL DÍA

Temas ordinarios:

1. Bienvenida a cargo de la Administración de POPULAR SAFI.
2. Comprobación del quórum.
3. Nombramiento del Presidente de la Asamblea Ordinaria de Inversionistas.
4. Nombramiento del Secretario de la Asamblea Ordinaria de Inversionistas.
5. Informe de Gestión de POPULAR SAFI al 30 de setiembre del 2014.
6. Informe de Estados Financieros Auditados del Fondo al 31 de diciembre del 2013.
7. Presentación sobre el comportamiento del Mercado Inmobiliario.

Para esta Asamblea no se contemplaron temas extraordinarios.

Les recordamos a todos los inversionistas, que para asistir a dicha Asamblea es requisito indispensable acreditarse debidamente ante esta Sociedad Administradora, como propietarios de los títulos de participación del referido Fondo de Inversión Inmobiliario. En aquellos casos en que los Inversionistas se hagan representar por personeros y mandatarios, éstos deben demostrar mediante documentos idóneos, su representación. Esta acreditación se podrá realizar en las oficinas de Popular SAFI a partir del día 17 de noviembre del 2014 y hasta el 21 de noviembre del 2014, entre las 8:00 a.m. y las 17:00 p.m., o bien el día 24 de noviembre del 2014, en el lugar de celebración de la Asamblea de Inversionistas a partir de las ocho horas. Antes de invertir solicite el prospecto del Fondo de Inversión. De acuerdo a la Ley 7732, artículo 13: “La autorización de oferta pública no implica calificación sobre la bondad de las participaciones del Fondo de Inversión ni sobre la solvencia del fondo de su Sociedad Administradora”. “Los rendimientos producidos en el pasado no garantizan un rendimiento”. “La gestión financiera y el riesgo de invertir en este Fondo de Inversión, no

tiene relación con los de Entidades Bancarias o Financieras de su Grupo, pues su patrimonio es independiente”.—San José, 5 de noviembre del 2014.—Popular SAFI.—Master Alejandro Centeno Roa, Representante Legal.—1 vez.—(IN2014075849).

ADMINISTRADOR DEL FONDO DE INVERSIÓN POPULAR INMOBILIARIO ZETA NO DIVERSIFICADO

(Autorizado por la Superintendencia General de Valores, mediante Resolución SGV-R-1278 del nueve de setiembre del dos mil cinco).

Con fundamento en el artículo 76 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Título I, Capítulo VII, Sección V del Código de Comercio, referente a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, el prospecto de este Fondo de Inversión, y de la normativa vigente, se convoca a la asamblea de Inversionistas del Fondo de Inversión Popular Inmobiliario ZETA No Diversificado, a celebrarse en el Hotel Park INN, Salón Blue, a las doce horas del lunes 24 de noviembre del 2014 en primera convocatoria. De no existir quórum necesario, ésta se realizará en segunda convocatoria, una hora después de la primera, y se hará con el número de inversionistas que se encuentren presentes.

ORDEN DEL DÍA

Temas ordinarios:

1. Bienvenida a cargo de la Administración de POPULAR SAFI.
2. Comprobación del quórum.
3. Nombramiento del Presidente de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Inversionistas.
4. Nombramiento del Secretario de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Inversionistas.
5. Informe de Gestión de POPULAR SAFI al 30 de setiembre del 2014.
6. Informe de Estados Financieros Auditados del Fondo al 31 de diciembre del 2013.
7. Presentación sobre el comportamiento del Mercado Inmobiliario.

Temas extraordinarios:

8. Aumento en el monto de la emisión autorizada para el Fondo.
9. Aumento en el número de participaciones autorizadas para el Fondo.

Los puntos de asamblea extraordinaria anteriores, brindan el derecho de receso a los inversionistas en desacuerdo presentes en la asamblea, así como aquellos ausentes que manifiestan su desacuerdo. Les recordamos a todos los inversionistas, que para asistir a dicha Asamblea es requisito indispensable acreditarse debidamente ante esta Sociedad Administradora, como propietarios de los títulos de participaciones del referido Fondo de Inversión Inmobiliario. En aquellos casos en que los Inversionistas se hagan representar por personeros y mandatarios, éstos deben demostrar mediante documentos idóneos, su representación. Esta acreditación se podrá realizar en las oficinas de Popular SAFI a partir del día 17 al 21 de noviembre del 2014, entre las 8:00 a.m. y las 17:00 p.m., o bien el día 24 de noviembre del presente año, en el lugar de celebración de la Asamblea de Inversionistas a partir de las 12:00 medio día. Antes de invertir solicite el prospecto del Fondo de Inversión. De acuerdo a la Ley 7732, artículo 13: “La autorización de oferta pública no implica calificación sobre la bondad de las participaciones del Fondo de Inversión ni sobre la solvencia del fondo de su Sociedad Administradora”. “Los rendimientos producidos en el pasado no garantizan un rendimiento”. “La gestión financiera y el riesgo de invertir en este Fondo de Inversión, no tiene relación con los de Entidades Bancarias o Financieras de su Grupo, pues su patrimonio es independiente”.

San José, 4 de noviembre del 2014.—Popular SAFI.—Master Alejandro Centeno Roa, Representante Legal.—1 vez.—(IN2014075851).

CALA DEL SOL DEVELOPMENT CSD S. A.

Se convoca a asamblea general ordinaria de accionistas de Cala del Sol Development CSD S. A., cédula jurídica número 3-101-360046, a celebrarse en Guanacaste, Comunidad, Do It

Plaza, Edificio Grupo Do It, segundo piso, oficina Montejo & Associates, en primera convocatoria a las quince horas y en segunda convocatoria a las dieciséis horas ambas el día catorce de diciembre de dos mil catorce. El objeto de la convocatoria es conocer y aprobar el informe del presidente, la revisión de los estados financieros de la sociedad y asuntos varios.—Estados Unidos de América, 24 de octubre del 2014.—Geoffrey Bentham Sherwood, Presidente.—1 vez.—(IN2014075850).

TWIG TRAIL LTDA

Se convoca a asamblea general ordinaria de cuotistas de TWIG Trail Ltda., cédula de persona jurídica número 3-102-359371, a celebrarse en Guanacaste, Comunidad, Do It Plaza, Edificio Grupo y en Do It, segundo piso, oficina Montejo & Associates, en primera convocatoria a las once horas y en segunda convocatoria a las doce horas ambas el día catorce de diciembre dos mil catorce. El objeto de la convocatoria es conocer y aprobar el informe del presidente, la revisión de los estados financieros de la sociedad y asuntos varios.—Estados Unidos de América, 24 de octubre del 2014.—Geoffrey Bentham Sherwood, Presidente.—1 vez.—(IN2014075852).

MARBELLA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a asamblea general ordinaria de accionistas de Marbella S. A., cédula jurídica número 3-101-016853, a celebrarse en Guanacaste, Comunidad, Do It Plaza, Edificio Grupo Do It, segundo piso, oficina Montejo & Associates, en primera convocatoria a las trece horas y en segunda convocatoria a las catorce horas ambas el día catorce de diciembre del 2014. El objeto de la convocatoria es: conocer y aprobar el informe del presidente, la revisión de los estados financieros de la sociedad y asuntos varios.—Estados Unidos de América, 24 de octubre del 2014.—Geoffrey Bentham Sherwood, Presidente.—1 vez.—(IN2014075853).

CS CALA DEL SOL UTILITIES CORPORATION S. A.

Se convoca a asamblea general ordinaria de accionistas de CS Cala del Sol Utilities Corporation S. A., cédula jurídica número 3-101-363208, a celebrarse en Guanacaste, Comunidad, Do It Plaza, Edificio Grupo Do It, segundo piso, oficina Montejo & Associates, en primera convocatoria a las nueve horas y en segunda convocatoria a las diez horas ambas el día catorce de diciembre del dos mil catorce. El objeto de la convocatoria es conocer y aprobar el informe del presidente, la revisión de los estados financieros de la sociedad y asuntos varios.—Estados Unidos de América, 24 de octubre del 2014.—Geoffrey Bentham Sherwood, Presidente.—1 vez.—(IN2014075855).

ASOCIACIÓN INSTITUTO COSTARRICENSE DE VALUACIÓN

La Asociación Instituto Costarricense de Valuación convoca a asamblea general ordinaria 2014, a realizarse en Sala de Eventos Apple Lounge, ubicada en Plaza Carolina frente a rotonda La Bandera San Pedro, el jueves 20 de noviembre de 2014, a las 5:00 p. m., en primera convocatoria y 5:30 p. m., en segunda convocatoria.

AGENDA:

- a. Lectura del acta de la última asamblea general ordinaria.
- b. Lectura de los informes de labores: presidencia, tesorería y fiscalía.
- c. Elección de miembros de Junta Directiva.
- d. Asuntos varios.

Ing. Eduardo Páez Campos.—1 vez.—(IN2014075927).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CARIARI COUNTRY CLUB S. A.

Para efectos de reposición yo, Jorge Luis Quesada Arroyo, cédula de identidad N° 2-0204-0149, en mi condición de propietario de la acción y título N° 2309, hago constar que he solicitado a Inmobiliaria Los Jardines S. A., hoy Cariari Country Club S. A., la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaria de Junta Directiva, en Cariari Country Club S. A., San Antonio

de Belén-Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—Heredia, 9 de octubre del 2014.—Jorge Luis Quesada Arroyo, Propietario.—(IN2014067601).

Por este medio se le comunica a todos los interesados que la sociedad debidamente constituida bajo la legislación costarricense denominada Integra Legal S. A., con cédula jurídica 3-101-687243, ha adquirido el establecimiento mercantil de Backoffice and Reintal For Companies Limitada, con cédula jurídica 3-102-303720, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Torre 1, 5º piso. Se cita a los interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso en la dirección antes prevista a comunicar cualquier objeción. Se recibirán notificaciones adicionalmente al fax número (506) 2208-9999, a la atención de Vera Flores Flores.—01 de octubre 2014.—Lic. Said Breedy Arguedas, Notario.—(IN2014073704).

Por este medio se le comunica a todos los interesados que la sociedad debidamente constituida bajo la legislación costarricense denominada Integra Notariado S. A., con cédula jurídica 3-101-687087, ha adquirido el establecimiento mercantil de Servicios Notariales SSG de Costa Rica Limitada, con cédula jurídica 3-102-447442, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Torre 1, 5º piso. Se cita a los interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso en la dirección antes prevista a comunicar cualquier objeción. Se recibirán notificaciones adicionalmente al fax número (506) 2208-9999, a la atención de Vera Flores Flores.—01 de octubre 2014.—Lic. Said Breedy Arguedas, Notario.—(IN2014073707).

INMOBILIARIA ENUR S. A.

Los Sres. Federico Malavassi Calvo, con cédula de identidad 3-217-975, Bernardo Malavassi Calvo, con cédula de identidad 3-233-133, Guillermo Malavassi Vargas, con cédula de identidad 3-110-492, solicita ante la Gerencia General la reposición de los certificados de la serie B Nos. 330, 331, 6437, 6906, 7331, 7772, 8265, 8671, 8922, 9282, 9551, 10203, 10233, 9544, 8918, 8590, 8266, 7770, 7334, 7193, 7330, 7171, 8264, 8667, 8921, 9545, 10234, por 200, 240 13, 12, 12, 12, 13,14, 13, 11, 1, 2, 6, 7, 6, 7, 7, 6, 379, 6, 6, 6, 7, 6, 7, 6, acciones comunes y nominativas respectivamente y por un valor nominal de ₡1.000,00 cada una de la sociedad denominada Inmobiliaria Enur S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-124956. Se cita y emplaza a terceros Interesados a hacer valer sus derechos mediante escrito dirigido a la secretaría de la junta directiva dentro del plazo improrrogable de treinta días contados a partir de la primera publicación en el diario oficial *La Gaceta* de la presente reposición.—San José, 24 de octubre de 2014.—Lorena Segura Morales, Gerente General.—(IN2014073832).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS

La Junta Directiva General en su sesión N° 34-13/14-G.O., de fecha 2 de setiembre del 2014, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 32, de la sesión N° 08-13/14-G.E., debido a que según memorando TH-536-2014 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar por los medios indicados en la base de datos al Ing. Carlos Sánchez Salas (IC-21006), en el expediente N° 118-13: “La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 08-13/14-G.E. de fecha 28 de enero del 2014, acordó lo siguiente: “Acuerdo N° 32: Se conoce oficio N° 5155-2013-DRD, del Instructor de Régimen Disciplinario, en relación con el expediente N° 118-13, a partir de investigación previa iniciada de oficio por el C.F.I.A. al Ing. Carlos Sánchez Salas (IC-21006), a la empresa 3-101- 588953 S. A., (CC-06384) y al Ing. Augusto Bolaños Martínez (IC-4888). (...) Por lo tanto se acuerda: a. Se aprueba lo recomendado por el Instructor de Régimen Disciplinario y en consecuencia, se ordena archivar la causa seguida al Ing. Augusto Bolaños Martínez, IC-4888, en el expediente N° 118-13, al no evidenciar faltas al Código de Ética

Profesional por parte del investigado en el caso que nos ocupa. Este es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, es facultativo el agotamiento de la vía administrativa, por lo que pueden los interesados acudir a los tribunales de justicia a hacer valer sus derechos. Sin embargo, conforme lo señala el artículo 115 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 de 20 de junio de 2008, las partes podrán interponer recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en la Plataforma de Servicios o en su defecto en las sedes regionales del Colegio Federado, en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación a la presente resolución. b. Se aprueba lo recomendado por el Instructor de Régimen Disciplinario, de instaurar un Tribunal de Honor en el expediente N° 118-13 de investigación previa iniciada de oficio por el C.F.I.A. al Ing. Carlos Sánchez Salas (IC- 21006), a la empresa 3-101-588953, S.A. (CC-06384), con el fin de llegar a la verdad real de los hechos, según oficio N° 5155-2013-DRD. c. El Tribunal de Honor para la empresa y para el profesional investigados, estará conformado por el Ing. Luis González Espinoza, el Arq. Ricardo Fliman Wurgaft, el Ing. Jorge Rojas Soto (en calidad de suplente), del Tribunal de Honor Permanente Multidisciplinario; y por el Ing. Olman Vargas Zeledón, en su condición de Director Ejecutivo del C.F.I.A. d. El Tribunal de Honor podrá contar con asesoría legal para cualquier fase del procedimiento. Asimismo, se informa que el C.F.I.A. garantiza en todo momento el acceso al expediente, sus piezas y a los antecedentes que motivaron el presente acuerdo. Contra la anterior resolución cabrá el recurso de revocatoria ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de tres días contados a partir de la notificación de la resolución de instaurar el Tribunal de Honor, según se dispone en el artículo 345 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.”

Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—Karen Maritza Esquivel Bolaños, Responsable.—O. C. N° 645-2014.—Solicitud N° 21561.—(IN2014071654).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

OFICINA DE REGISTRO

La Universidad Internacional de las Américas hace constar que, ante la Oficina de Registro, se ha presentado por parte de la señora Bogarín Fonseca Adriana, cédula de identidad uno cero ocho seis seis cero ocho siete cinco, la solicitud de reposición de su Título de Bachillerato en Administración de Empresas, emitido por esta Universidad, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 1, folio 100, asiento 1699 con fecha del 2 de mayo de 1995. La señora Bogarín Fonseca, solicita la reposición del mismo por haber extraviado el original. Se publica este edicto fin de escuchar oposiciones a dicha reposición, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se emite el presente, a solicitud del interesado, a los veinte días del mes de octubre de dos mil catorce.—Dr. Máximo Sequeira Alemán, Rector.—(IN2014074054).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

S & C INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA

S & C Ingeniería Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-316480, avisa al público en general, que procede a reponer por haberse extraviado, los libros número uno de Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea General, Registro de Accionistas, Diario, Mayor e Inventario y Balances.—San José, 27 de octubre del 2014.—Alfredo Salazar Alfaro, Representante Legal.—1 vez.—(IN2014074005).

COSTA RICA MARINA CONSULTANTS CMC SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Jorge Enrique Alfaro Rojas, mayor, soltero, oficinista, vecino de San José, Avenida Central, entre calles cinco y siete, contiguo a Galerías Ramírez Valido, segundo piso, cédula de identidad número dos-doscientos setenta y cuatro-doscientos cuarenta y seis, en mi condición de tesorero con facultades para este

acto de Costa Rica Marina Consultants CMC Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis, hago constar que por extravío, se procederá a reponer los libros de registro de accionistas, actas de asamblea general de socios y actas de consejo directivo de la sociedad.—San José, 30 de noviembre del 2014.—Jorge Enrique Alfaro Rojas, Tesorero.—1 vez.—(IN2014074097).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada a las catorce horas del día veintinueve del mes de setiembre del año dos mil catorce, se acordó disminuir el capital social de la sociedad **Improactiva Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y un mil novecientos sesenta.—San José, 29 del mes de octubre del año 2014.—Lic. Leonel Alvarado Zumbado, Notario.—(IN2014073974).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En escritura 13 tomo 6 del protocolo de Henry Gómez Pineda se constituyó la sociedad **El Faro Dos Mil Catorce S. A.**, siendo el presidente: Volodymyr Zarkhanevych.—Quepos, 23 octubre 2014.—Lic. Henry Gómez Pineda, Notario.—1 vez.—(IN2014072736).

Por medio de escritura otorgada a las 17:00 horas del 21 de octubre de 2014, se protocolizó acta de la sociedad **Inversiones Exclusividades El Cairo S. A.** por medio de la cual se acuerda disolver la sociedad.—Lic. María Gabriela Zúñiga Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2014072741).

Mediante escritura pública número ciento veintiséis, otorgada a las diecisiete horas del veinticinco de agosto del dos mil catorce, ante el notario Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, se reformó la cláusula sexta (de la Administración) del pacto constitutivo de la sociedad **Crystal Sands Condo Unit Nine Yellow, SRL.**—Heredia, 7 de octubre del 2014.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014072746).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del 17 de octubre del 2014, protocolicé Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Turismo y Estrategias S. A.**, se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra secretario.—Lic. Francisco H, Bath Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014072750).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:00 horas del 29 de setiembre del 2014, protocolicé asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Nadinmary S. A.**, se disuelve la sociedad.—Lic. Miguel Ángel Herrera González, Notario.—1 vez.—(IN2014072751).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:00 horas del 17 de octubre del 2014, protocolicé asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **I A T Incentives C.R. S. A.**, se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra fiscal.—Lic. Francisco H, Bath Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014072752).

Por escritura número veinticinco otorgada ante esta notaría en conotariado con la Lic. Priscilla Ureña Duarte, a las nueve horas del dieciséis de setiembre del dos mil catorce, se modificó la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Dupi América Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- seiscientos sesenta y seis mil ciento veintiuno.—San José, 16 de setiembre de dos mil catorce.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2014072759).

Ante mí, hoy, **Mena Pérez Asociados Sociedad Anónima**, disolvió la empresa por acuerdo unánime.—San José, dieciséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Eduardo Mora Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014072760).

Por escritura N° 164 otorgada a las 11:30 horas del día 22 de octubre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **El Prado Redondo Sociedad Anónima**, donde se modificó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014072765).

Mediante escritura pública número sesenta y uno - nueve, otorgada a las dieciséis horas del veintidós de octubre del dos mil catorce, ante la notaria Andrea Hutt Fernández, se reformó la cláusula quinta (del capital) y la cláusula segunda (del domicilio) del pacto constitutivo de la sociedad **Informática para el Desarrollo Sociedad Anónima.**—Heredia, 22 de octubre del 2014.—Lic. Andrea Hutt Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014072796).

Mediante escritura pública número sesenta y dos - nueve, otorgada a las nueve horas del veintitrés de octubre del dos mil catorce, ante la notaria Andrea Hutt Fernández, se reformó la cláusula segunda (del domicilio) del pacto constitutivo de la sociedad **Vermont Investment Group Sociedad Anónima.**—Heredia, 23 de octubre del 2014.—Lic. Andrea Hutt Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014072797).

Mediante escritura pública número sesenta - nueve, otorgada a las quince horas treinta y cinco minutos del veintidós de octubre del dos mil catorce, ante la notaria Andrea Hutt Fernández, se reformó la cláusula quinta (del capital) del pacto constitutivo de la sociedad **Grupo Gastronómico La Herradura Sociedad Anónima.**—Heredia, 22 de octubre del 2014.—Lic. Andrea Hutt Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014072800).

Ante la suscrita notaria, **San Gabriel Arcángel S. A.**, cédula jurídica: 3 - 101 - 307336 protocoliza acta N° cinco modificando cláusulas primera, segunda y tercera del pacto social, mediante escritura 88 del protocolo 16. Se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Carla Fiorella Vincenzi Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2014072807).

La Compañía **Cebbras Azules S. A.** cédula jurídica: 3-101-627398, modifica cláusula décima del pacto constitutivo en cuanto a la administración y representación y se realizan nuevos nombramientos de presidente, secretario y tesorero. Escritura otorgada en la Ciudad de San José, al ser las 14:00 horas del día 17 de octubre del 2014, ante el notario público: Wagner Chacón Castillo.—Lic. Wagner Chacón Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2014072817).

La Compañía **Morgan s Cove Resort S.A.**, cédula jurídica: 3-101-567680, modifica cláusula décima del pacto constitutivo en cuanto a la administración y representación y se realizan nuevos nombramientos de secretario y tesorero. Escritura otorgada en la Ciudad de San José, al ser las 14 horas del día 20 de octubre del 2014, ante el notario público: Wagner Chacón Castillo.—Lic. Wagner Chacón Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2014072821).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del siete de agosto del dos mil catorce, se disolvió la sociedad **Caribbean River Tours S. A.**—Turrialba, siete de agosto del dos mil catorce.—Lic. Ludmila Voloshena, Notaria.—1 vez.—(IN2014072828).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del día siete de agosto del dos mil catorce, se acordó disolver la sociedad **Rymel de Turrialba S. A.**—Turrialba, diez de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Ludmila Voloshena, Notaria.—1 vez.—(IN2014072830).

Por escritura número 56 -11, otorgada a las 10:30 horas del 23 de octubre del 2014, ante esta notaría Diana Elke Pinchanski Fachler, se protocolizan acuerdos de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Vista de Golf Lotes Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda la disolución de la compañía. Es todo.—Puntarenas, 23 de octubre del 2014.—Lic. Diana Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—(IN2014072833).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas veinte minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Desarrolladora de Energías Renovables de Centroamérica Derca II Sociedad Anónima.** Donde se acuerda reformar las cláusulas segunda, sexta, séptima, novena y décimo segunda del pacto constitutivo.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014072835).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Desarrolladora de Energías Renovables de Centroamérica Derca III Sociedad Anónima**. Donde se acuerda reformar las cláusulas segunda, sexta, séptima, novena y décimo segunda del pacto constitutivo.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014072836).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día veinticuatro de octubre del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Derca IV Sociedad Anónima**. Donde se acuerda reformar las cláusulas segunda, sexta, séptima, novena y décimo segunda del pacto constitutivo.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014072837).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del día veinticuatro de octubre del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Desarrolladora de Energías Renovables de Centroamérica Derca Sociedad Anónima**. Donde se acuerda reformar las cláusulas segunda, sexta, séptima, novena y décimo segunda del pacto constitutivo.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014072838).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Casa Blanca Siglo Treinta y Uno Bar And Restaurant Limitada**. Donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014072839).

Hoy protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Jetcomcell Telefonía, S. A.**, mediante los que se reforman las cláusulas 5ª y 6ª del pacto social y se reorganizan: junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, octubre 20 del 2014.—Mario Brenes Luna, Notario.—1 vez.—(IN2014072841).

Por escritura de las 10:42 horas del 23 de agosto de 2014, otorgada ante esta notaría pública, se reformó la cláusula undécima del estatuto social en lo referente a la habitualidad de la realización de las reuniones de junta directiva de la mercantil denominada **Sociedad Portuaria de Caldera (SPC) Sociedad Anónima**.—San José, 27 de octubre del 2014.—Lic. Cristian Chacón Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2014072843).

Mediante escritura 42 de las 14 horas del 24 de mayo de 2014, tomo 13 del protocolo del notario Guillermo Segura Amador, se constituyó **Centro de Chequeo Marítimo E.I.R.L.** Capital 100 mil colones. Domicilio San Ramón Alajuela, de Iglesia Tremedal 200 norte; Gerente Édgar Gámez Carvajal. Plazo 99 años. Objeto: Comercio.—Puntarenas, 15 setiembre 2014.—Lic. Guillermo Segura Amador, Notario.—1 vez.—(IN2014072844).

Por escritura de las 10:00 horas del 23 de agosto de 2014, otorgada ante esta notaría pública, se reformó la cláusula undécima del estatuto social en lo referente a la habitualidad de la realización de las reuniones de junta directiva de la mercantil denominada **Sociedad Portuaria Granelera de Caldera (SPGC) Sociedad Anónima**.—San José, 27 de octubre de 2014.—Lic. Cristian Chacón Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2014072845).

Por medio de escritura otorgada a las dieciséis horas del quince de octubre del año dos mil catorce, ante el notario público Esteban Chérigo Lobo, por medio de protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, se acordó reformar la cláusula séptima con respecto a la representación judicial y extrajudicial de la sociedad de esta plaza **Elite**

Medical Corporation Sociedad Anónima.—Heredia, quince de octubre del año dos mil catorce.—Lic. Esteban Chérigo Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2014072846).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del veintidós de octubre del dos mil catorce, se constituye la sociedad **Rostik CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se con un capital social de doce mil colones.—San José, veintisiete de octubre del dos mil catorce.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014072850).

Ante esta notaría mediante escritura numero ciento sesenta y cuatro otorgada a las ocho horas del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad **3-101-524359 S. A.**—San José, veinticuatro horas de octubre de dos mil catorce.—Lic. Goldy Ponchner Geller, Notaria.—1 vez.—(IN2014072865).

Por escritura otorgada hoy, ante el suscrito notario, se protocolizan acuerdos de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Romaly, Sociedad Anónima**, mediante la cual, se reforma la totalidad del pacto constitutivo, y se nombra junta directiva.—San José, trece de octubre del año dos mil catorce.—Lic. Pablo Enrique Guier Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2014072868).

Por escritura número noventa y cinco - cuarenta y nueve, otorgada ante los notarios Juvenal Sánchez Zúñiga, Jorge González Roesch y Alberto Sáenz Roesch, actuando en el protocolo del primero a las catorce horas veinte minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil catorce, se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo referente a la administración de la sociedad **RBT Trust Services Ltda**.—San José, 24 de octubre del año 2014.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Conotario.—1 vez.—(IN2014072869).

Ante esta notaría se protocolizó acta de la sociedad: **Bienes de Pilangosta Sulome, Limitada**, cédula jurídica: 3-102-668261, que cambia la razón social, el gerente y modifica la cláusula sexta sobre la administración de la sociedad. Escritura otorgada en Guanacaste, a las 8:00 horas del 24 de octubre del 2014.—Lic. Ricardo Jirón Medina, Notario.—1 vez.—(IN2014072870).

Inversiones Lucamo de Cartago Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-151.215, modifica junta directiva, otorgada 26 de octubre de 2014.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014072871).

José Manuel Núñez González y Luis Miguel Gamboa Solano, constituyen sociedad **Inversiones Empresariales Mar Rodfo de Paraíso Sociedad Anónima**, capital: diez mil colones, domicilio: Paraíso de Cartago.—Otorgada: 16:00 horas del 23-10-2014.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014072873).

Mediante escritura otorgada ante ésta notaría, a las 16 horas del 23 de octubre 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gutiérrez y Monge Gestión de Proyectos Sociedad Anónima**. Presidente y secretario apoderados generalísimos sin límite de suma.—Alajuela, 27 octubre 2014.—Lic. German Hernández Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2014072874).

Carlos Barrantes Calderón y William José Sánchez Barrantes, acuerdan disolver la sociedad denominada **Yinyo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres - ciento uno - seiscientos ocho mil trescientos. Escritura otorgada en Grecia a las veinte horas del día dieciséis de octubre del año dos mil catorce.—Lic. Kendal Araya Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2014072900).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas del 7 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad con el nombre **Mac Food Service**, con domicilio en Desamparados, San Miguel de la plaza de deportes 200 oeste y 75 norte.—San José, 27 de octubre del 2014.—Lic. Alexander Soto Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2014072901).

Mediante escritura pública número ciento veintitrés otorgada a las ocho horas del diecinueve de agosto del dos mil catorce, ante el notario Luis Adrián Alfaro Ramírez, se protocolizó acta de la compañía **Colorful Caleta S. A.**, cédula tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y dos, donde se acordó la disolución de dicha compañía.—Grecia, dieciséis de octubre dos mil catorce.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014072904).

Hoy he protocolizado acuerdos de la sociedad **Vaya en Silla de Ruedas S. A.**, se acuerda su disolución.—San José, 20 de octubre 2014.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario.—1 vez.—(IN2014072916).

Hoy Cesar Borge Alvarado y Carolina Brenes Quesada han constituido una sociedad denominada **Acid Field S. A.** Capital \$1200 dólares. Domicilio: Curridabat, San José.—San José, 24 de octubre 2014.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario.—1 vez.—(IN2014072918).

Hoy Cesar Borge Alvarado y Carolina Drenes Quesada han constituido una sociedad denominada **Red Visión S. A.** Capital \$1200 dólares. Domicilio: Curridabat, San José.—San José, 24 de octubre 2014.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario.—1 vez.—(IN2014072920).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Sueños de Arena Blanca, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno -quinientos veintidós mil setecientos veintinueve, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula segunda - del domicilio y la cláusula vigésima - de la representación, del pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Roberto Facio Sáenz, a las trece horas con treinta minutos del veintitrés de octubre del año dos mil catorce.—Lic. Roberto Facio Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2014072941).

Por escritura otorgada a las trece horas del 21 de octubre del 2014, se constituye la sociedad cuya denominación será su cédula jurídica. Capital suscrito y pagado.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014072943).

Mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro-cuatro, otorgada a las once horas catorce minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **3-102-684258, Ltda.**, mediante la cual se modificó la cláusula séptima de la administración del pacto constitutivo.—San José, veinticuatro de octubre de dos mil catorce.—Lic. Gueneth Marjorie Williams Mullins, Notaria.—1 vez.—(IN2014072944).

Por escritura otorgada el día de hoy, ante el suscrito notario, se protocoliza acta de asamblea general de la empresa **Promotional Signs, Sociedad Anónima**; mediante la cual se nombra nueva junta directiva y se modifica la cláusula décima segunda del pacto constitutivo -la administración-.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil catorce.—Lic. José Antonio Tacsan Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2014072951).

En escritura 207 otorgada a las 11 horas del 8 de octubre del 2014, protocolicé asamblea de **3-101-643248 S. A.**, para su disolución.—Lic. Marvin Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2014072952).

En escritura 203 otorgada a las 14 horas del 10 de octubre del 2014, protocolicé asamblea de **3-101-505696**, se nombra nueva junta directiva, se reforma cláusula de representación y domicilio social.—Lic. Marvin Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2014072953).

Por escritura diecisiete otorgada ante mí, a las diecisiete horas del día veinte de octubre del año mil catorce, se acuerda por unanimidad de socios la disolución de la sociedad **Loyma de Turrialba Sociedad**, con cédula jurídica tres- ciento uno-cero noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y tres.—Turrialba, veinte de octubre del 2014.—Lic. Viriam Fumero Paniagua, Notaria.—1 vez.—(IN2014072955).

Yo, Sebastián David Vargas Roldan, hago constar que el día de hoy he protocolizado en mi notaría, acta de asamblea de accionistas de la sociedad **MC Electric Group S.A.**, donde se modifica el pacto constitutivo. Es todo.—San José, 24 de octubre del 2014.—Lic. Sebastián David Vargas Roldan, Notario.—1 vez.—(IN2014072957).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó el acta número diez de la asamblea extraordinaria de socios de **Pampa y Cielo S. A.**, cédula jurídica número tres- ciento uno- cero uno cuatro dos siete dos. Mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y séptima, de la escritura de constitución.—Alajuela, veintisiete de octubre del año dos mil catorce.—Lic. Nidia Isabel Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2014072970).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y uno, del tomo primero de mi protocolo, procedo a protocolizar acta segunda del libro de asamblea de socios en relación a la disolución de la sociedad **BET-EL S. A.**, cédula jurídica tres - ciento uno - cinco siete dos siete dos ocho.—Alajuela, 23 de octubre del 2014.—Lic. Santos León Granados Obando, Notario.—1 vez.—(IN2014072973).

Por escritura número 10-16 del tomo número 16 de mi protocolo, otorgada a las 14:00 horas del 23 de octubre del 2014, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general de accionistas de la sociedad **Petrotica S. A.**, mediante los cuales se reformaron la cláusula quinta del pacto social se revocan los nombramientos del presidente y el secretario de la junta directiva y se nombran nuevos.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2014072974).

En esta notaría, en la ciudad de San José, a las ocho horas del veintiuno de octubre del año dos mil catorce, se protocolizaron actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas, de las sociedades **El Paso de los Vientos Alisios Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y nueve, y **Wire Crescent Line Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - quinientos treinta y cinco mil doscientos, en las que se acuerda la fusión por absorción de las mismas, prevaleciendo **El Paso de los Vientos Alisios Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula respectiva al capital social de la sociedad prevaleciente para que en adelante se lea: "El capital social será la suma de sesenta y dos mil colones exactos, representado por sesenta y dos mil acciones comunes y nominativas de un colón cada una, debidamente suscritas y totalmente pagadas a favor de la empresa. Todo el resto de disposiciones, cláusulas y convenciones del pacto social de la sociedad prevaleciente permanecen sin modificación alguna. Asimismo, la personería jurídica y nombramientos de la compañía prevaleciente continúan inalterados. Es todo.—San José, veintidós de octubre de dos mil catorce.—Lic. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2014072976).

Por escritura número ciento once, de las quince horas del día veintidós de octubre de dos mil catorce, ante esta notaría, se disolvió la sociedad **Coast to Coast APM Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres guión ciento uno guión cuatro cinco nueve cero tres tres.—San José, veintidós de octubre de dos mil catorce.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—(IN2014072977).

El suscrito notario hace constar que a las diez horas de hoy los señores: Jorge Eduardo Ballar González, Teresita María Trigueros Quesada, Gabriel Ballar Trigueros, Irene Ballar Trigueros, constituyeron la sociedad denominada **Servicios Metrologicos Sociedad Anónima** con un capital de ochenta mil colones, pagados, domiciliada Moravia Los Colegios de Romanas Ballar cincuenta metros al noreste, San José. Presidente el primero y vicepresidenta la segunda.—San José, Goicoechea, Calle Blancos, veintitrés de octubre 2014.—Lic. Marcos A. Gómez Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2014072978).

La suscrita notaría hace constar que de acuerdo a la escritura número diez del protocolo 7 y el acta número 5, de la sociedad anónima **Odigoza 2000** con cédula jurídica 3-101-111181, acuerda disolver la sociedad desde el día 1 de octubre del año 2014.—San José 21 de octubre del año dos mil catorce.—Lic. Ana María Flores Garbanzo, Notaria.—1 vez.—(IN2014072980).

Que en la notaría del suscrito, se ha realizado escritura número cuarenta y ocho, la que corresponde a la protocolización de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Villa Nivence Pacífico S. A.**— San José veinticuatro de octubre de dos mil catorce.—Lic. Jorge Hernández Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2014073008).

Por escritura otorgada hoy, ante la suscrita Notaria, comparecen las señoras Raquel Zamid Bracho Rodríguez, Mildred Yesenia Bracho Rodríguez en su calidad de socias de la sociedad **Centro Bracho Psicología R.A.Z.A, S.A.**, disuelven y liquidan la sociedad.—San José, 15 de octubre del 2014.—Lic. Mónica Romero Piedra, Notaria.—1 vez.—(IN2014073015).

Mediante escritura otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del veinticuatro de setiembre de dos mil catorce, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada **Inmobiliaria Doña Nove Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforman las cláusulas sexta y segunda de los estatutos sociales; se revocan nombramientos de gerentes y se nombra gerente y subgerentes.—Alajuela, 1 de octubre del 2014.—Lic. María González Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2014073023).

Por escritura número ciento cuarenta y nueve de las once horas del veintisiete de octubre del 2014, se ha nombrado nuevo Presidente de la empresa denominada **Empresa de Transportes Arsa del Golfo S. A.**, cédula jurídica 3-101-240668. Presidenta: María Teresa González Prado, cédula 6-103-1113 por todo el plazo social. Se emplaza a cualquier interesado para lo que a bien tenga manifestar en el término de ley.—Lic. Carlos L. Mejías Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2014073029).

Por escritura número ciento cuarenta y ocho de las diez horas del veintisiete de octubre del 2014, se ha nombrado nuevo Presidente de la empresa denominada **Transportes Chemo S.A.**, cédula jurídica 3-101-374165. Presidenta: María Teresa González Prado, cédula 6-103-1113 por todo el plazo social. Se emplaza a cualquier interesado para lo que a bien tenga manifestar en el término de ley.—Lic. Carlos L. Mejías Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2014073030).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día trece de octubre del año dos mil catorce, se constituye la sociedad denominada **Agregados La Tabla, Sociedad Anónima**.—San José, veintisiete de octubre de dos mil catorce.—Lic. Ana Cecilia Masís Ortiz, Notaria.—1 vez.—(IN2014073031).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las diez horas del día de hoy, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Distribuidora Rochma Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula cuarta, se aumenta el capital social.—San José, 27 de octubre del 2014.—Lic. Josefa Pastora Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014073033).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del catorce de octubre de dos mil catorce, se procedió a protocolizar las Acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de Accionistas de: a) **New World Harvest, Sociedad Anónima** titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintidós mil doscientos veinte; b) **Inversiones Punta Ganadito Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veinticinco mil setecientos dos; c) **Inversiones Ritmo Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento seis mil novecientos cincuenta y seis; d) **Agroindustrial Valle Dorado Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos un mil ciento ochenta y siete, en las se acordó la fusión por absorción de las sociedades dicha, quedando como sociedad prevaleciente **Agroindustrial Valle Dorado Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos un mil ciento ochenta y siete. Por la fusión antes mencionada se acordó el aumento de la sociedad prevaleciente, modificando la cláusula décima segunda, de los estatutos sociales correspondiente al capital social. Es todo.—San José, ocho horas del veintisiete de octubre de dos mil catorce.—Lic. María Gabriela Miranda Urbina, Notaria.—1 vez.—(IN2014073037).

A las 10:00 horas del 20 de octubre del 2014 protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **3-101-676925 S. A.**, por la cual se disuelve la sociedad prescindiendo del trámite de liquidación por permanecer inactiva y no tener bienes o activos ni deudas o pasivos.—Lic. Ileana Bonilla Goldoni, Notaria.—1 vez.—(IN2014073041).

A las 10:00 horas del 18 de octubre del 2014, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Jorge Mora y Compañía S. A.**, por la cual se reforma la cláusula novena del pacto social y se realizan nuevos nombramientos de vicepresidente y fiscal.—Lic. Ileana Bonilla Goldoni, Notaria.—1 vez.—(IN2014073042).

En esta notaría se protocolizó acta de asamblea general de socios de **Proveedores de Equipos S.A.** por la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos, relativa al domicilio social.—San José, 28 de octubre de 2014.—Lic. Guillermo Barrantes Vega, Notario.—1 vez.—(IN2014073069).

Mediante escritura otorgada por el notario público José Luis Campos Vargas, a las 16:00 horas del día 21 de octubre del 2014, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la compañía **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Quince Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Srl**, donde se modifica la cláusula primera del pacto social.—San José, 21 de octubre del 2014.—Lic. José Luis Campos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014073071).

El suscrito notario hago constar, que en el tomo, veintitrés del protocolo del suscrito se está prorrogando el plazo social de la compañía denominada **Constructora QR S. A.** Es todo.—Santa Ana, 28 de octubre del 2014.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario.—1 vez.—(IN2014073073).

Po rescritura N° 616 otorgada ante los notarios Mauricio Brenes Ruiz y Ricardo Castro Páez a las 16:30 horas del día 9 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Victoris V K V Sociedad Anónima**, Se nombró junta directiva, fiscal y agente residente. Capital social ciento cincuenta dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, representado por tres acciones comunes y nominativas de cincuenta dólares cada una, las cuales se encuentran endosadas a nombre de la sociedad. Presidente: Vladimir Dvorak, único apellido en razón de su nacionalidad Checa.—San José, veintiuno de octubre del año dos mil catorce.—Lic. Ricardo Castro Páez, Notario.—1 vez.—(IN2014073077).

Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Tres Ciento Uno- Seiscientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Sociedad Anónima**, celebrada en San José, San José, Pavas, Oficentro La Virgen Torre Ocho, cuarto piso, oficinas de VSI a las 13:00 horas del día 29 de setiembre del 2014, se acordó modificar la cláusula sexta, del pacto constitutivo.—San José, 27 de octubre del 2014.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014073084).

Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Tres- Ciento Uno- Seiscientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Dos Sociedad Anónima**, celebrada en San José, San José, Pavas, Oficentro La Virgen Torre Ocho, cuarto piso, oficinas de VSI a las 9:00 horas del día 26 de agosto del 2014, se acordó modificar la cláusula sexta, del pacto constitutivo.—San José, 8 de octubre del 2014.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014073085).

Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Green Tours Costa Rica Sociedad Anónima**, celebrada en San José, Mora, Ciudad Colón, del Instituto de Acueductos y Alcantarillados cincuenta metros norte a las 11:00 horas del día 26 de octubre del 2014, se acordó modificar la cláusula sexta y segunda del pacto constitutivo.—San José, 27 de octubre del 2014.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014073086).

Por escritura autorizada en San José, a las 8:00 horas de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad de **Piedades de Santa Ana, San José, Saquero S. A.**, por la que se modifica cláusula, 6 del pacto social.—San José, 24 de octubre del 2014.—Lic. Luis Sáenz Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2014073094).

Por medio de escritura otorgada a las 14:00 horas del día 27 de octubre del año 2014, se protocolizó acta de la sociedad **A&Q Law Firm S. A.**, por medio de la cual se cambia el Presidente y Fiscal y se cambia el pacto social.—Lic. Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2014073103).

El suscrito notario hace constar que por escritura número seis de las 8:00 horas del 27 de octubre del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general de socios de **Ecodesarrolladores Empresarios y Ingenieros Costarricenses S. A.**, mediante la cual se nombra nuevo presidente y tesorero.—San José, veintisiete de octubre del dos mil catorce.—Lic. Luis Antonio Salazar Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014073105).

Por escritura número ciento ochenta y cuatro-ocho, otorgada en San José, a las catorce horas del veintiuno de octubre del dos mil catorce, ante esta notaria, **F.T. Wonderful Cross B.A.E. Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y nueve, mediante acta de asamblea general extraordinaria número siete, acordó la disolución total de esta sociedad.—San José, veintiuno de octubre del dos mil catorce.—Lic. Mauricio Bolaños Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014073112).

La sociedad **Río Zapote S. A.**, protocoliza acuerdos de asamblea de socios.—Belén, Heredia, veintisiete de octubre del dos mil catorce.—Lic. Juan Manuel Ramírez Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2014073114).

La suscrita notaria hace constar que el día de hoy ante esta notaría, se modificaron las cláusulas primera y segunda del pacto constitutivo de la compañía **M.E.Z.P., Ltda.**, que se llamará en lo sucesivo **Namaterra Travel Ltda**, con domicilio en San José, Barrio Córdoba, doscientos metros sur de Autos Bohío.—San José, veintitrés de octubre del dos mil catorce.—Lic. María Gabriela Sancho Carpio, Notaria.—1 vez.—(IN2014073115).

El día de hoy, a las ocho horas protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de Socios de la empresa **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Trece Sociedad Anónima** mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto social.—San José, veintisiete de octubre del 2014.—Lic. María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—(IN2014073117).

El día de hoy, a las diez horas protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Constructora Industrial B y B Int Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social y se nombra fiscal.—San José, veintisiete de octubre del 2014.—Lic. María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—(IN2014073119).

Ante mi notaría por escrituras trescientos cincuenta y uno, trescientos cincuenta y cinco, trescientos cincuenta y seis, visibles a folios cientos ochenta y cinco frente ciento ochenta y siete vuelto y ciento ochenta y ocho vuelto del tomo cuatro de mi protocolo, al ser las 9 horas, las 11 horas 30 minutos, y las 12 horas del 1 de octubre del 2014, se protocolizaron las actas de las sociedades **Salinera Santa Juana S.A, Salinera Las Cocorocas S. A.**, e **Industrias Saru S. A.**, de modificación de estatutos y cambios de junta directiva. Es todo.—San José, quince de octubre del dos mil catorce.—Lic. Ana Lorena Gamboa Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2014073120).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas del día 22 de octubre del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Un Mil Doscientos Veintiuno**.—San José, 23 de octubre del año 2014.—Lic. Mario Alberto Ulate Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2014073122).

Ante esta notaría, a las 10:00 horas del 24 de octubre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Inversiones Esfera Dorada, Ltda.**, mediante la cual se acordó reformar y transcribir en forma integral y total el pacto constitutivo.—San José, 27 de octubre del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014073132).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del veintisiete de octubre del año dos mil catorce, se protocolizó acta asamblea de constitución de la sociedad denominada **Compañía de Inversiones Tesoros Naturales Sociedad Anónima**.—Veintisiete de octubre del año dos mil catorce.—Lic. Óscar E. Chinchilla Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014073134).

Mediante escritura ochenta y ocho- uno, a las catorce horas del veintinueve de mayo del año dos mil catorce, ante la notaria Araliz Granados Rodríguez, se constituyó la sociedad **T A R A de Pérez Zeledón Sociedad Anónima**, Plazo social: noventa y nueve años, capital social: cien mil colones. Se nombra como presidente a Marvin Guillermo Solís Fallas, cédula de identidad uno- quinientos veintitrés- ochocientos tres y como vicepresidenta a Lucy Atencio Delgado, cédula de identidad seis- ciento noventa y nueve- cuatrocientos noventa, ambos nombramientos por todo el plazo social.—Pérez Zeledón, 27 de octubre de 2014.—Lic. Araliz Granados Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014073135).

Que en escritura otorgada en Santa Cruz, Guanacaste a las 15 horas del 26 de julio del 2014, los señores Socorro Rojas Rojas, portadora de la cédula 2-0290-1374, José Abraham Álvarez Rojas, portador de la cédula 5-0350-0232 y Erasmo Antonio Álvarez Chávez, portador de la cédula 5-0149-01189, todos vecinos de Santa Cruz; como únicos titulares de la totalidad de las acciones que conforman el capital social de la sociedad disuelven la sociedad **Parajes Dorados Sociedad Anónima** domiciliada en Santa Cruz, Guanacaste, quinientos metros al norte de la Escuela Barrio Limón, sociedad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, bajo la cédula número 3-101-649509.—Santa Cruz, 26 de julio del 2014.—Lic. Sileny Viales Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014073146).

El suscrito notario hace constar que mediante la escritura número trescientos veintitrés- siete de mi protocolo, se disuelve la sociedad anónima **Stone And Rally Produce S. A.**, cédula jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos noventa y un mil cuarenta y seis.—Ciudad Quesada, veintidós de octubre del dos mil catorce.—Lic. Roy Alberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2014073151).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 24 de octubre de 2014, se constituye la sociedad: **Droguería Europea Sociedad Anónima**. Representantes: Presidente y secretario. Capital íntegramente suscrito y pagado.—San José, 27 de octubre del 2014.—Lic. Adrián Alberto Quesada Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014073157).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas del 9 de octubre del 2014, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Centro Médico La Florida Sociedad Anónima**, por la que se modifica la cláusula quinta y se sustituye al presidente y al secretario.—San Ramón, 24 de octubre del 2014.—Lic. Álvaro Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014073161).

Ante esta notaría, se constituye la sociedad anónima denominada **Inversiones R y M S. A.**, capital suscrito y pagado. Es todo.—San José, 27 de octubre del 2014.—Lic. Jorge Rojas Villarreal, Notario.—1 vez.—(IN2014073162).

Sociedad Paze S. A. 3-101-168764, reforma cláusulas: a) domicilio San José, avenida uno calles 25 y 27 número 2552, San José, El Carmen, Barrio Escalante, b) representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma presidente y secretario. Es todo.—Escritura otorgada ante el notario Freddy Jiménez Peña.—Lic. Freddy Jiménez Peña, Notario.—1 vez.—(IN2014073164).

En mi notaría, mediante escritura número 119-8 otorgada a las 18:20 horas del 27 de octubre del año 2014, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria, que acordó la disolución de la sociedad **Trust Ameglio S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-455654.—San Ramón, Alajuela, 27 de octubre del año 2014.—Lic. Carolina Muñoz Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2014073165).

En mi notaría, mediante escritura número 118-8 otorgada a las 18:00 horas del 27 de octubre del año 2014, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria que acordó la disolución de la sociedad **Deeplake S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-336899.—San Ramón, Alajuela, 27 de octubre del año 2014.—Lic. Carolina Muñoz Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2014073167).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día veintisiete de octubre de dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Calgary del Pacífico punto com Sociedad Anónima** con cédula jurídica tres ciento uno quinientos doce mil setenta y cinco, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veintisiete de octubre de dos mil catorce.—Lic. Freddy Jiménez Peña, Notario.—1 vez.—(IN2014073169).

Por escritura N° 640 del tomo 6 otorgada ante mí, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Suplidora Técnica Comercial Cartago Supliteccr S. A.** y en la cual se acordó reformar la cláusula primera de la administración y nombramiento de junta directiva y fiscal. Cartago, 30 suroeste de Tribunales.—Expido en Cartago a las 8 horas del 24 de octubre del 2014.—Lic. Winner Obando Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2014073175).

Ante esta notaría por escritura número ciento veinticinco se protocoliza acta número dos de **Formosa Investments Jacó Beach S. A.**, visible al folio noventa y siete vuelto del tomo uno de mi protocolo, al ser las nueve horas del 23 de octubre del 2014.—Lic. Santiago Eduardo Arguedas Pitti, Notario.—1 vez.—(IN2014073179).

Por escrituras otorgadas a las 15:00 y 16:30 horas del 23 y 27 de octubre del 2014, respectivamente, se protocolizan acuerdos de las empresas **Pilatus S. A.**, y **La Pequeña Helvecia S. A.**, reformando estatutos.—San José, 27 de octubre del 2014.—Lic. Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014073181).

Por escritura otorgada el 27 de octubre a las 15:00 horas, protocolicé acuerdos de la empresa **Propiedades Limenca S. A.** reformando estatutos.—San José, 27 de octubre del 2014.—Lic. Ana Victoria Ledezma Matarrita, Notaria.—1 vez.—(IN2014073183).

Al ser las 13:00 horas del 24 de octubre del 2014, procedo a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Villas de Liberia S. A.**, cédula 3-101-586928, en la cual se procede a disolver por acuerdo unánime la sociedad de conformidad con el artículo 201 inciso d del Código de Comercio.—San José, 27 octubre del 2014.—Lic. Grettel María Pérez Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2014073186).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del día seis de junio del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **3-101-679454 S. A.** Donde se acuerda reformar las cláusulas primera y sexta de los estatutos.—San José, veintisiete de octubre del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014073204).

Mediante escritura N° 258, de las 11:30 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **3-102-624991 Ltda**, mediante la cual se reformaron la cláusula primera, en cuanto al nombre y la cláusula quinta, en cuanto al capital social.—San José, 24 de octubre del 2014.—Lic. Sergio Gustavo Rivera Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2014073205).

Mediante escritura número 47 del tomo décimo segundo de mi protocolo, se modificó el domicilio social y nombramientos de junta Directiva de **GIP Diseño y Construcción Sociedad Anónima**,

con cédula jurídica 3-101-659307.—San José, 8 de setiembre de dos mil catorce.—Lic. Siumin Vargas Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2014073209).

Mediante escritura número 46 del tomo décimo segundo de mi protocolo, se modificó el domicilio social y nombramientos de junta Directiva de **Grupo Inmobiliario Prisma GIP Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-641644.—San José, 8 de setiembre de dos mil catorce.—Lic. Siumin Vargas Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2014073210).

Mediante escritura pública otorgada a las dieciséis horas del veintitrés de setiembre del dos mil catorce, se ha protocolizado el acta número seis de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Bavaria Dos Mil Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinte en la cual se acuerda la disolución definitiva de dicha compañía.—Grecia, a las veintidós de octubre del dos mil catorce.—Lic. Karolina Venegas Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2014073212).

Multicar Rental C.R. S. A., el presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de acuerdo al artículo 1253, del Código Civil, y podrá otorgar y revocar todo tipo de poderes.—San José, 24 de octubre del 2014.—Lic. Fernando Suñol Prego, Notario.—1 vez.—(IN2014073214).

Por escritura de 15:00 horas del 24 de octubre 2014, Mario Guillermo Tristán López y Yuri Baidal Sequeira, constituyen: **Cochrane-Ihcai S. A.** domicilio San José, San Francisco Dos Ríos. Objeto: servicios de toda índole, comercio, industria, en general. Plazo cien años, capital social un millón de colones, pagado con bienes muebles. Administración junta directiva, presidente apoderado generalísimo.—San José, 27 octubre 2014.—Lic. Francisco José Chinchilla Piedra, Notario.—1 vez.—(IN2014073216).

Por escritura pública ante la notaria, en asamblea extraordinaria de accionistas de **Suizen Fórmula Sociedad Anónima**, se reforma cláusula de nombre.—San José, veintiocho octubre del dos mil catorce.—Lic. Deyanira Chinchilla Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014073218).

Por escritura número dos otorgada ante el notario público Jorge Arturo Campos Araya, a las catorce horas del veinticuatro de octubre de dos mil catorce, procedo a protocolizar el acta extraordinaria de **Tres-Ciento Uno-Seis Siete Dos Tres Dos Nueve Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula novena de la escritura constitución.—Alajuela, veinticuatro de octubre de dos mil catorce.—Lic. Jorge Arturo Campos Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014073219).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de octubre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Salazar Guillén S. A.** Sociedad Anónima.—San José, 28 de octubre del 2014.—Lic. Seydi Guido Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2014073226).

Ante este notario mediante escritura número: quinientos sesenta y siete, del tomo cuarenta y cinco de las ocho horas treinta minutos del veinticinco de octubre de dos mil catorce, se constituye la sociedad cuya razón social será **Autotransportes Dabarca Sociedad Anónima**. Es todo.—Cartago, veintisiete de octubre del dos mil catorce.—Lic. José Ángel Piedra Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014073231).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad **Renacer de Piel y Vida en Santa Ana Sociedad de Responsabilidad Limitada**, nombrándose como gerente a la señora Ivonne Damaris Sossa Chavarría, cédula de identidad número 1-705-197, y cuyo capital social se suscribe y paga mediante aporte de bienes muebles. Escritura otorgada al ser las doce horas del veinticuatro de octubre de los corrientes.—San José, 24 de octubre del 2014.—Lic. Shirley Sánchez Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2014073235).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ALAJUELA
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ATAR 02-304-2014.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
1911001919023	BRIZUELA DELGADO HERNÁN	104020651	VENTAS	1043024848171	11/2011	60,517,00
1911001919023	BRIZUELA DELGADO HERNÁN	104020651	VENTAS	1043025035062	12/2011	112,387,00
1911001919023	BRIZUELA DELGADO HERNÁN	104020651	VENTAS	1044003249572	06/2012	114,559,00
1911001919023	BRIZUELA DELGADO HERNÁN	104020651	VENTAS	1044004718425	08/2012	36,010,00
1911001919023	BRIZUELA DELGADO HERNÁN	104020651	VENTAS	1044005401354	09/2012	83,433,00
1911001919023	BRIZUELA DELGADO HERNÁN	104020651	VENTAS	1044006083066	10/2012	262,143,00
1911001919023	BRIZUELA DELGADO HERNÁN	104020651	VENTAS	1044008061975	12/2012	134,343,00
1911001919023	BRIZUELA DELGADO HERNÁN	104020651	VENTAS	1044018948795	02/2013	16,835,00
1911001919023	BRIZUELA DELGADO HERNÁN	104020651	VENTAS	1044018950922	03/2013	23,801,00
1911001919023	BRIZUELA DELGADO HERNÁN	104020651	VENTAS	1044011152152	04/2013	64,921,00
1911001919023	BRIZUELA DELGADO HERNÁN	104020651	VENTAS	1044018951035	05/2013	17,357,00
1911001919023	BRIZUELA DELGADO HERNÁN	104020651	VENTAS	1044012690777	06/2013	78,185,00
1911001919023	BRIZUELA DELGADO HERNÁN	104020651	VENTAS	1044018952112	10/2013	43,770,00
1911001919023	BRIZUELA DELGADO HERNÁN	104020651	VENTAS	1044018952182	11/2013	30,579,00
1911001919023	BRIZUELA DELGADO HERNÁN	104020651	VENTAS	1044018953056	01/2014	29,050,00
1911001919023	BRIZUELA DELGADO HERNÁN	104020651	VENTAS	1044018953126	02/2014	8,605,00
1911001919023	BRIZUELA DELGADO HERNÁN	104020651	VENTAS	1044019571594	03/2014	38,484,00
1911001919023	BRIZUELA DELGADO HERNÁN	104020651	VENTAS	1044020334497	04/2014	59,783,00
1911001919023	BRIZUELA DELGADO HERNÁN	104020651	RENTA	1012261047935	12/2011	563,153,00

(*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 21427.—Crédito.—(IN2014071251).

ATAR 02-244-2014.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
1911001913861	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E-C-E- S A	3101588813	VENTAS	1044010729641	04/2013	506,273,00
1911001913861	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E-C-E- S A	3101588813	VENTAS	1044013097662	07/2013	1,727,142,00
1911001913861	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E-C-E- S A	3101588813	VENTAS	1044014744665	09/2013	650,438,00
1911001913861	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E-C-E- S A	3101588813	VENTAS	1044015462707	10/2013	1,464,943,00
1911001913861	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E-C-E- S A	3101588813	VENTAS	1044016008244	11/2013	898,605,00
1911001913861	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E-C-E- S A	3101588813	T.E.C.	1261038878942	12/2013	6,000,00
1911001914096	PINTURAS COCO S. A.	3101622825	VENTAS	1043021469883	07/2011	1,079,253,00
1911001914096	PINTURAS COCO S. A.	3101622825	VENTAS	1043022697446	08/2011	1,066,778,00
1911001914096	PINTURAS COCO S. A.	3101622825	VENTAS	1043023253097	09/2011	1,267,085,00
1911001914096	PINTURAS COCO S. A.	3101622825	VENTAS	1043024031892	10/2011	16,301,00
1911001914096	PINTURAS COCO S. A.	3101622825	VENTAS	1043024523362	11/2011	1,382,388,00

(*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 21430.—Crédito.—(IN2014071252).

ATAR -02-347-2014.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
1911001925402	CARLOS ALBERTO LORÍA CALDERÓN	502560704	VENTAS	1044021155746	01/2013	2,718,00
1911001925402	CARLOS ALBERTO LORÍA CALDERÓN	502560704	VENTAS	1044021155755	02/2013	2,551,00
1911001925402	CARLOS ALBERTO LORÍA CALDERÓN	502560704	VENTAS	1044021155764	03/2013	2,941,00
1911001925402	CARLOS ALBERTO LORÍA CALDERÓN	502560704	VENTAS	1044021155843	04/2013	2,647,00
1911001925402	CARLOS ALBERTO LORÍA CALDERÓN	502560704	VENTAS	1044021155852	05/2013	2,634,00
1911001925402	CARLOS ALBERTO LORÍA CALDERÓN	502560704	VENTAS	1044021155861	06/2013	2,812,00
1911001925402	CARLOS ALBERTO LORÍA CALDERÓN	502560704	VENTAS	1044021156062	07/2013	2,577,00
1911001925402	CARLOS ALBERTO LORÍA CALDERÓN	502560704	VENTAS	1044021156087	08/2W013	2,798,00
1911001925402	CARLOS ALBERTO LORÍA CALDERÓN	502560704	VENTAS	1044021156096	09/2013	2,389,00
1911001925402	CARLOS ALBERTO LORÍA CALDERÓN	502560704	SANCIÓN	9222000659015	01/2013	189,700,00
1911001925402	CARLOS ALBERTO LORÍA CALDERÓN	502560704	SANCIÓN	9222000659024	02/2013	189,700,00
1911001925402	CARLOS ALBERTO LORÍA CALDERÓN	502560704	SANCIÓN	9222000659033	03/2013	189,700,00
1911001925402	CARLOS ALBERTO LORÍA CALDERÓN	502560704	SANCIÓN	9222000659042	04/2013	189,700,00
1911001925402	CARLOS ALBERTO LORÍA CALDERÓN	502560704	SANCIÓN	9222000659051	05/2013	189,700,00
1911001925402	CARLOS ALBERTO LORÍA CALDERÓN	502560704	SANCIÓN	9222000659067	06/2013	189,700,00
1911001925402	CARLOS ALBERTO LORÍA CALDERÓN	502560704	SANCIÓN	9222000659076	07/2013	189,700,00
1911001925402	CARLOS ALBERTO LORÍA CALDERÓN	502560704	SANCIÓN	9222000659085	08/2013	189,700,00
1911001925402	CARLOS ALBERTO LORÍA CALDERÓN	502560704	SANCIÓN	9222000659094	09/2013	189,700,00
1911001925402	CARLOS ALBERTO LORÍA CALDERÓN	502560704	SANCIÓN	9222000659103	12/2013	189,700,00

(*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 21436.—Crédito.—(IN2014071258).

ATAR 02-388-2014.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
1911001920457	PÉREZ TORRES MARCOS	155814158330	RENTA	9090000402576	02/2014	798,000,00
1911001917824	CASTRO CASTRO FERNANDO	204130682	SANCIÓN	9222000648917	06/2013	189,700,00
1911001917824	CASTRO CASTRO FERNANDO	204130682	SANCIÓN	9222000648926	07/2013	189,700,00
1911001917824	CASTRO CASTRO FERNANDO	204130682	SANCIÓN	9222000648935	08/2013	189,700,00
1911001917824	CASTRO CASTRO FERNANDO	204130682	SANCIÓN	9222000648944	09/2013	189,700,00
1911001917824	CASTRO CASTRO FERNANDO	204130682	SANCIÓN	9222000648901	12/2013	189,700,00

(*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 21442.—Crédito.—(IN2014071263).

ATAR 02-395-2014.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
1911001837866	SERVICIOS SELPRO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101198438	VENTAS	1044006388171	10/2012	92,713,00
1911001837866	SERVICIOS SELPRO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101198438	VENTAS	1044007175321	11/2012	589,718,00
1911001837866	SERVICIOS SELPRO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101198438	VENTAS	1044008725776	01//2013	645,078,00

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
1911001837866	SERVICIOS SELPRO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101198438	VENTAS	1044010238661	03/2013	39,997,00
1911001837866	SERVICIOS SELPRO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101198438	VENTAS	1044011073856	04/2013	536,470,00
1911001837866	SERVICIOS SELPRO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101198438	VENTAS	1044011834415	05/2013	491,000,00
1911001837866	SERVICIOS SELPRO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101198438	VENTAS	1044012607924	06/2013	99,472,00
1911001837866	SERVICIOS SELPRO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101198438	VENTAS	1044013322511	07/2013	50,902,00
1911001837866	SERVICIOS SELPRO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101198438	T.E.C.	1261038680316	12/2012	9,000,00
1911001929243	CURZ VARGAS MARIXENIA	204980134	SANCIÓN	9222000678974	12/2007	21,060,00
1911001929243	CURZ VARGAS MARIXENIA	204980134	SANCIÓN	9222000678983	12/2008	22,700,00
1911001929243	CURZ VARGAS MARIXENIA	204980134	SANCIÓN	9222000678992	12/2009	26,980,00
1911001929243	CURZ VARGAS MARIXENIA	204980134	SANCIÓN	9222000679001	12/2010	29,340,00

(*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 21435.—Crédito.—(IN2014071302).

ATAR -02-371-2014.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
1911001682335	VARGAS TREJOS VANESSA	01-0966-0690	RENTA	1221059561251	09-2009	8,605,09
1911001682335	VARGAS TREJOS VANESSA	01-0966-0690	RENTA	1012019711367	12-2010	459,574,00

(*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Alajuela, 25 de setiembre del 2014.—Lic. Juan Carlos Gómez Sánchez, Director General a. í.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 21439.—Crédito.—(IN2014071303).

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CARTAGO

N° RATC- 701-2014. Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores del contribuyente que a continuación indican:

N° DE REQUERIMIENTO	CONTRIBUYENTE	N° CÉDULA	IMPUESTO	N° DOCUMENTO	PERIODO	MONTO
1911001899992	LOAIZA GAMBOA GERARDO	30241071037	003	1241000647634	12-2008	136.693,00
				1241000647634	12-2008	136.693,00 TOTAL ₡273.386,00
1911001914972	CR CIRCUIT PARTIES LIMITADA	310257658931	001 001 001 005 005 005	1043019443916 1044002674967 1044003471384 1261035612706 1261037091982 1261037981086	12-2010 05-2012 06-2012 12-2010 12-2011 12-2012	895,00 181.927,00 201.543,00 9.000,00 9.000,00 9.000,00 TOTAL ₡411.365,00
1911001916135	AMADOR SOLANO ANA CRISTINA	11202083905	16	1911001916135	12-2013	₡47.425,00
Resolución N° SA-03-215-2014	ELECTOTAL DIEZ SA	3-101-515216	16	N/A	12-2010	₡741.583,00 TOTAL ₡741.583,00

N° DE REQUERIMIENTO	CONTRIBUYENTE	N° CÉDULA	IMPUESTO	N° DOCUMENTO	PERIODO	MONTO
Resolución N° SA-03-211-2014	ARIMITSU DE COSTA RICA SA	3-101-156713	16	N/A	12-2010	€270.000,00 TOTAL €270.000,00
Resolución N° SA-03-235-2014	TRANSPORTES SEBASTIÁN SA	3-101-520586	16	N/A	12-2011	€1,113.864,00 TOTAL €1,113.864,00
Resolución N° SA-03-216-2014	GRUPO JC RÓTULOS S. A.	3-101-495853	16	N/A	12-2010	€793.278,00 TOTAL €793.278,00
Resolución N° SA-03-228-2014	MORA SEGURA JORGE ROBERTO	1-1128-751	16	N/A	12-2010	€666.163,00 TOTAL €666.163,00

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese. Asimismo se procede a notificar por edicto los siguientes requerimientos de información.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 21441.—Crédito.—(IN2014071260).

EDUCACIÓN PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 537-2014.—La Dirección de Recursos Humanos. Murillo Jiménez Edgar Gerardo, cédula N° 02-419-300; Hace saber:

I.—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesor de Enseñanza General Básica en el área de Español, en la Unidad Pedagógica José Rafael Araya Rojas; adscrita a la Dirección Regional de Educación de San José norte; supuestamente no se presentó a laborar los días: 12, 13, 14, 18, 19, 20 21, 22, 25 y 26 de agosto del año 2014. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 13 del expediente de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículo 8 incisos a) y b); artículo 12 incisos c) y k) y artículo 15 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente; y los artículos: 42 incisos a), o) y q) y el 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes, al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de poder ser declarar inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto, hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el edificio Rofas, cuarto piso frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, San José. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones -Ley de Notificaciones 8687-, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirá los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios previstos en el artículo 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública.

San José, 09 de setiembre del 2014.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 3535.—C-307750.—(IN2014074047).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref. N° 30/2014/37298.—Carlos Eduardo Calvo Alvarado, Apoderado de Laboratorios Compañía Farmacéutica L.C., S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso (Tivoli Cosméticos de Costa Rica).—N° y fecha: Anotación/2-92569 de 29/07/2014.—Expediente: 1900-2901803.—Registro N° 29018 ODORAL en clase 3 Marca Denominativa.—Salomón Selva Miranda Apoderado de Tivoli Cosméticos de Costa Rica S. A.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:49:54 del 8 de octubre del 2014.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Salomón Selva Miranda, cédula número 9-0073-0253, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Tivoli Cosméticos de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-073713, contra el registro de la marca “ODORAL”, registro N° 29018. Inscrita el 10 de febrero de 1964 y con vencimiento el 10 de febrero del 2019, en clase 3 internacional, para proteger: *Un preparado de tocador, propio contra el sudor, ya sea talcos, cremas, spray o en cualquier forma que se desee presentar*; propiedad de la empresa Laboratorios Compañía Farmacéutica L.C., S. A., cédula jurídica 3-101-021545.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 29 de julio del 2014, Salomón Selva Miranda, cédula 9-0073-0253, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Tivoli Cosméticos de Costa Rica S. A., presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “ODORAL”, registro N° 29018”, descrita anteriormente (folios 1 al 3).

II.—Que por resolución de las 15:52:46 horas del 13 de agosto del 2014, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (folio 42), dicha resolución fue notificada a la empresa titular del signo el 19 de agosto de 2014, y al solicitante de la cancelación el 21 de agosto de 2014.

III.—Que mediante escrito de fecha 17 de setiembre del 2014, Carlos Eduardo Calvo Alvarado, en su condición de apoderado generalísimo de Laboratorios Compañía Farmacéutica L.C. S. A., según personería jurídica que adjunta al mismo escrito, contesta la acción de cancelación por no uso, y manifiesta literalmente, (folios del 47 al 49).

...efectivamente la marca pertenece a mi mandante, desde hace ya muchos años, y no se ha utilizado, pero continuó inscrita, sin uso, como propiedad de los mismos. Sin embargo en este momento a pesar de no tener determinada una fecha para uso de la marca, inscrita a nombre de los Laboratorios, y acorde a la Ley de Marcas[...]. El Registro Nacional, Registro de la Propiedad Industrial, puede proceder a aceptar la petición de Tivoli de Costa Rica, y proceder con la solicitud de cancelación de la misma, es la razón por la cual no presento objeción a la cancelación de la marca propiedad de los Laboratorios: Odoral, en clase 30 internacional, para proteger un preparado de tocador, propio contra el sudor, ya sea talcos cremas, spray o, en cualquier forma que se desee presentar.

...la anuencia que en nombre de mi representación expreso, lo hago con el compromiso manifestado por el representante legal de Tivoli de Costa Rica S. A., de no comercializar los productos bajo el nombre ODORAL, ni ahora ni a futuro.

...señalo para notificaciones el fax 2253-2055[...]

IV.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

1. Que en este registro se encuentra inscrita la marca “ODORAL”, registro N° 29018, inscrita el 10 de febrero de 1964 y con vencimiento el 10 de febrero de 2019, en clase 3 internacional, para proteger: *Un preparado de tocador, propio contra el sudor, ya sea talcos, cremas, spray o en cualquier forma que se desee presentar*, propiedad de la empresa Laboratorios Compañía Farmacéutica L.C., S. A., cédula jurídica 3-101-021545 (folio 50).
2. En fecha 16 de noviembre de 2010, la empresa Tivoli Cosméticos de Costa Rica S. A., solicitó bajo el expediente 2010-10646, la inscripción del signo DORAL (diseño), para proteger en clase 3 internacional, cosméticos, alcohol jabonoso en gel, shampoo y acondicionadores para el pelo, cremas para el cuerpo y las manos, alisadores de pelo, desodorante femenino para uso personal y desodorantes para uso personal en diferentes presentaciones (roll on, barra sólida, spray o aerosol, lacas), perfumería, cremas regeneradoras para el pelo, maquillajes faciales, lápiz labial, esmaltes de uñas, quita esmaltes, actualmente con estatus administrativo rechazada de plano (folio 51).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación y facultad para actuar.** Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación y que consta en el folio 7 del expediente, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Salomón Selva Miranda, cédula 9-0073-0253, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Tivoli Cosméticos de Costa Rica S. A., asimismo vista la personería jurídica que consta a folio 49 del expediente se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar del señor Carlos Eduardo Calvo Alvarado en su condición de apoderado generalísimo de la empresa Laboratorios Compañía Farmacéutica L.C. S. A.

IV.—Sobre los elementos de prueba.

Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (folios 1 al 3), Así como lo manifestado por la empresa titular del signo en escrito de contestación visto de folio 47 al 49 del expediente.

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le

da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó a la empresa titular del signo en su domicilio social en fecha 19 de agosto de 2014, asimismo mediante escrito de contestación de fecha 17 de setiembre de 2014, la titular del signo manifiesta expresamente que su marca no se usa, y que esta anuente a que se proceda con la cancelación por no uso de su marca ODORAL.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación.

De la solicitud de cancelación interpuesta, se desprenden los siguientes alegatos:

...plenamente hemos comprobado la falta de uso e inexistencia de los productos con la marca ODORAL, hemos visitado supermercados, farmacias, preguntado en centros de distribución de cosméticos y no hay presencia en ningún centro de comercialización [...]

...se (sic) acogida como buena y válida la presente cancelación, por no uso, por haberse realizado conforme las disposiciones del Artículo 39 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 de la República de Costa Rica [...]

...que sea cancelado el registro 29018 de la marca ODORAL, en la clase 3 internacional, a favor de Laboratorios Compañía Farmacéutica L.C., S.A., por no haber hecho uso de dicha marca en los cinco años que anteceden a esta acción.

VII.—**Sobre el fondo del asunto;** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación, debe tomarse en consideración lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, en donde se concluye que en el caso de las cancelaciones por no uso, la carga de la prueba corresponde al titular de la marca que se pretende cancelar, en lo que interesa el Tribunal manifestó literalmente:

...En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca. [...]

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Laboratorios Compañía Farmacéutica L.C. S. A., que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca ODORAL registro 29018.

Ahora Bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias, y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Tivoli Cosméticos de Costa Rica S. A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso. De la solicitud de inscripción de la marca DORAL (diseño) que se presentó bajo el expediente 2010-10646, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son

esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el mismo titular de la marca ODORAL registro 29018, manifiesta expresamente que su marca no se usa, asimismo no señala argumentos ni aporta prueba que demuestre a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, por tal razón debe tenerse por demostrado el no uso del signo y en consecuencia proceder con su cancelación.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca "ODORAL", registro N° 29018.

VIII.—Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca ODORAL, registro N° 29018, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, y a contrario sensu, manifestó expresamente que su marca no se usa y que no presenta objeción para que se proceda con la cancelación por no uso, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la marca supracitada, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Salomón Selva Miranda, cédula 9-0073-0253, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Tivoli Cosméticos de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-073713, contra el registro de la marca "ODORAL", registro N° 29018. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara *con lugar* la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca "ODORAL", registro N° 29018, inscrita el 10 de febrero de 1964 y con vencimiento el 10 de febrero de 2019, en clase 3 internacional, para proteger: *Un preparado de tocador, propio contra el sudor, ya sea talcos, cremas, spray o en cualquier forma que se desee presentar*, propiedad de la empresa Laboratorios Compañía Farmacéutica L.C., S.A. II) se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, 49 de su reglamento; a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal

Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Directora a. í.—(IN2014071526).

Ref.: 30/2014/35376.—Alticor Inc. C/ Nutricert Corp.—Documento: cancelación por falta de uso (Alticor Inc, Solicita).—N° y fecha: Anotación/2-84230 de 02/05/2013.—Expediente: 2003-0005259, Registro N° 146023 NUTRICERT en clase 42 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:55:08 del 22 de setiembre de 2014.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso promovida por la Licda. Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de Alticor Inc., contra el registro del signo distintivo **NUTRICERT**, registro N° 146023, el cual protege y distingue: *servicios: análisis, evaluación y certificación de productos alimenticios*, en clase 42 internacional, propiedad de Nutricert Corp.

Resultando:

1°—Que por memorial recibido el 02 de mayo del 2013, la Licda. Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de Alticor Inc., solicita la cancelación por falta de uso en contra del registro del signo distintivo **NUTRICERT**, N° 146023 el cual protege y distingue: *servicios: análisis, evaluación y certificación de productos alimenticios*, en clase 42 internacional, propiedad de Nutricert Corp. (F 1-8).

2°—Que mediante resolución de las 10:49:02 del 27 de mayo de 2013, se le da traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (FU).

3°—Que la anterior resolución fue notificada a la titular de la marca el 28 de marzo del 2014, mediante publicación (F 23-26) y a la solicitante de las presentes diligencias el 28 de junio del 2013 en forma personal. (F 11 v).

4°—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

5°—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 22 de marzo del 2004, la marca de servicios **NUTRICERT DISEÑO** 

registro N° 146023 en clase 42 internacional el cual protege y distingue: *servicios: análisis, evaluación y certificación de productos alimenticios* propiedad de Nutricert Corp.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada bajo el expediente 2013-1904, la marca de servicios **NUTRICERT** desde el 1° de marzo del 2013, el cual pretende proteger y distinguir "pruebas, análisis y evaluación de proveedores agrícolas para propósitos de certificación", en clase 42 internacional, por parte de Alticor Inc.

II.—Sobre los hechos no probados.

Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Legitimación para actuar.

Analizado el poder, que consta en el expediente y que es visible a folio 9, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Licda. Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de Alticor EVC.

IV.—Sobre los elementos de prueba.

Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso; en cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—Contenido de la Solicitud de Cancelación.

De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no ha sido utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con ésta inactividad la titular, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de su representada.

3) Que su representada desea la inscripción en clase 42 del distintivo NUTRICERT, lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

VI.—Sobre el fondo del asunto:

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que se le intentó notificar al titular del signo, la resolución mediante la cual se dio traslado de las diligencias de cancelación, ello por los medios que constaban en el expediente (F.20), sea con alguno de sus apoderados y en su domicilio social, sin embargo, no fue posible ubicarlos. Dado lo anterior y al desconocer otro domicilio dónde notificarle en nuestro país al titular del signo, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 26, 27 y 28 de marzo del 2014 (F. 23-26), sin embargo al día de hoy, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se reitera que aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país, del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Nutricert Corp, que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo para los productos que se solicitan cancelar.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, se tiene por cierto que Alticor Inc, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que tal y como se desprende de los alegatos que dio el gestionante, el registro 146023 es un obstáculo para la inscripción de su signo.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: *“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)”*.

Es decir, el uso de la marca debe de ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca inscrita bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de los productos protegidos por su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón

de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada. Aunado a lo anterior el solicitante aporta un acta notarial en la que se hace constar que en el domicilio social no se ubica la empresa titular del registro 146023.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta manera la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro de la marca de comercio NUTRICERT, registro N° 146023 el cual protege y distingue: *servicios: análisis, evaluación y certificación de productos alimenticios* en clase 42 internacional.

VII.—Sobre lo que debe ser resuelto Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo NUTRICERT, registro N° 146023 al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por no acreditado el uso de la misma para proteger y distinguir dichos productos en clase 42 internacional, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara *con lugar* la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por la Licda. Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de Alticor Inc., contra el registro del signo distintivo NUTRICERT, registro N° 146023. CANCELÉSE dicho registro. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles respectivamente contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa quien en el caso de interponerse apelación si está en tiempo la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—(IN2014073199).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

NOTIFICACIÓN A PROPIETARIOS OMISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Departamento de Gestión Ambiental de esta Municipalidad con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por las omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el Cantón Central de San José, Notifica a los propietarios omisos:

Propietario:	CONSTRUCTORA POWER S. A.
Cuenta:	3101508481
Dirección:	SOBRE EL CAUCE DE LA QUEBRADA QUE BORDEA EL PASEO JOSÉ MARÍA CAÑAS
Localización:	1100610004
Folio Real:	00544841
Distrito:	SAN SEBASTIÁN
Plazo:	10 DÍAS HÁBILES
Omisión:	CHAPEA Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	1964-GPS-2014

Propietario:	JOSÉ ENRIQUE GAMBOA QUIRÓS
Cuenta:	105750102
Dirección:	DEL PIPIOLO PLAZA VÍQUEZ 225 MTS SUR CARRETERA A DESAMPARADOS
Localización:	0401970024
Folio Real:	00481085
Distrito:	SAN SEBASTIÁN
Plazo:	10 DÍAS HÁBILES
Omisión:	LIMPIEZA Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	POR TELÉFONO

Propietario:	ASOCIACIÓN LIGA COSTARRICENSE CONTRA EL CÁNCER
Cuenta:	3002056017

Dirección:	50 MTS SUR DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DR. HUMBERTO ARAYA ROJAS
Localización:	0700240016
Folio Real:	00420671
Distrito:	URUCA
Plazo:	10 DÍAS HÁBILES
Omisión:	LIMPIEZA Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	CORREO DE JEANNETTE HUETE

Propietario:	SEASON TECHNOLOGY S.A.
Cuenta:	3101391766
Dirección:	DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DR. HUMBERTO ARAYA ROJAS, 150 M SUROESTE A MANO DERECHA N° 100 COLOR CREMA CON TERRACOTA
Localización:	0700250017
Folio Real:	307048
Distrito:	URUCA
Plazo:	10 DÍAS HÁBILES
Omisión:	LIMPIEZA Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	CORREO DE JEANNETTE HUETE

Propietario:	ROSA AGÜERO MORALES
Cuenta:	102840116
Dirección:	URBANIZACIÓN LA FLORIDA, EMBAJADA AMERICANA, 50 M AL NORTE, 100 M AL ESTE, 50 M AL NORTE CON LINDEROS: NORTE: PROPIEDAD DE MARCELO VARGAS CHÁVEZ ESTE: PROPIEDAD BOMBONA S. A. SUR. CALLE PÚBLICA OESTE: PROPIEDAD FERNANDO SALAS SALAZAR
Localización:	0901020038
Folio Real:	195473
Distrito:	PAVAS
Plazo:	10 DÍAS HÁBILES
Omisión:	LIMPIEZA Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	CORREO KATTIA LEÓN LIZANO

Propietario:	JORGE CARMONA BONILLA
Cuenta:	103240594
Dirección:	DE LA PLACA SANTA ROSA 175 M SUR Y 75 M OESTE, CASA ESQUINERA

Localización:	1100130030
Folio Real:	00123591
Distrito:	SAN SEBASTIÁN
Plazo:	10 DÍAS HÁBILES
Omisión:	LIMPIEZA Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	CT 337722

Propietario:	HBHI S. A.
Cuenta:	3101377254
Dirección:	COLINDA CON EL COLEGIO BILINGÜE LA SABANA
Localización:	080001500271
Folio Real:	00577631
Distrito:	MATA REDONDA
Plazo:	10 DÍAS HÁBILES
Omisión:	LIMPIEZA Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	CASO 1549 DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS

Propietario:	DESARROLLO COMERCIAL CRISANAL S. A.
Cuenta:	3101231447
Dirección:	FRENTE AL ANTIGUO EBAIS DE JARDINES DEL CASCAJAL
Localización:	1100310146
Folio Real:	00110879
Distrito:	SAN SEBASTIÁN
Plazo:	10 DÍAS HÁBILES
Omisión:	LIMPIEZA Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	CORREO NEISHA VARGAS

Propietario:	URBANIZACIÓN LA FLORIDA S. A.
Cuenta:	3101011821

Dirección:	FLORIDA NORTE COSTADO OESTE DE LA CANCHA DE BALONCESTO LOTE 3H
Localización:	0200610038
Folio Real:	00084033
Distrito:	MERCED
Plazo:	10 DÍAS HÁBILES
Omisión:	LIMPIEZA Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	CT 339431

San José, 14 de octubre del 2014.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—O. C. N° 134482.—Solicitud N° 21416.—Crédito.—(IN2014071246).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Departamento de Gestión Ambiental de esta Municipalidad con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por las omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el Cantón Central de San José, notifica a los propietarios omisos:

Propietario:	Constructora Power S.A.
Cuenta:	3101508481
Dirección:	Sobre el cauce de la quebrada que bordea el Paseo José María Cañas
Localización:	1100610004
Folio Real:	00544841

Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Chapea y cercado
Código:	81-82
Boleta	1964-GPS-2014

Propietario:	José Enrique Gamboa Quirós
Cuenta:	105750102
Dirección:	Del pipiolo Plaza Víquez 225 m sur carretera a Desamparados
Localización:	0401970024
Folio Real:	00481085
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Limpieza y cercado
Código:	81-82
Boleta	Por teléfono

Propietario:	Asociación Liga Costarricense Contra el Cáncer
Cuenta:	3002056017

Dirección:	50 m sur del Centro Nacional de Rehabilitación Dr. Humberto Araya Rojas
Localización:	0700240016
Folio Real:	00420671
Distrito:	Uruca
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Limpieza y cercado
Código:	81-82
Boleta	Correo de Jeannette Huete

Propietario:	Season Technology S.A.
Cuenta:	3101391766
Dirección:	Del Centro Nacional de Rehabilitación Dr. Humberto Araya Rojas, 150 m suroeste a mano derecha N° 100 color crema con terracota
Localización:	0700250017
Folio Real:	307048
Distrito:	Uruca
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Limpieza y cercado
Código:	81-82
Boleta	Correo de Jeannette Huete

Propietario:	Rosa Agüero Morales
Cuenta:	102840116
Dirección:	Urbanización La Florida, Embajada Americana, 50 m al norte, 100 m al este, 50 m al norte con linderos: norte: propiedad de Marcelo Vargas Chávez este: propiedad Bombona S. A. sur: calle pública oeste: propiedad Fernando Salas Salazar
Localización:	0901020038

Folio Real:	195473
Distrito:	Pavas
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Limpieza y cercado
Código:	81-82
Boleta	Correo Kattia León Lizano

Propietario:	Jorge Carmona Bonilla
Cuenta:	103240594
Dirección:	De la placa Santa Rosa 175 m sur y 75 m oeste, casa esquinera
Localización:	1100130030
Folio Real:	00123591
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Limpieza y cercado
Código:	81-82
Boleta	CT 337722

Propietario:	HBHI S.A.
Cuenta:	3101377254
Dirección:	Colinda con el Colegio Bilingüe La Sabana
Localización:	080001500271
Folio Real:	00577631
Distrito:	Mata Redonda
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Limpieza y cercado
Código:	81-82
Boleta	Caso 1549 de la Contraloría de Servicios

Propietario:	Desarrollo Comercial Crisanal S. A.
Cuenta:	3101231447
Dirección:	Frente al antiguo Ebais de Jardines del Cascajal
Localización:	1100310146
Folio Real:	00110879
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Limpieza y cercado
Código:	81-82
Boleta	Correo Neisha Vargas

Propietario:	Urbanización La Florida S. A.
Cuenta:	3101011821

Dirección:	Florida Norte costado oeste de la cancha de baloncesto lote 3H
Localización:	0200610038
Folio Real:	00084033
Distrito:	Merced
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Limpieza y cercado
Código:	81-82
Boleta	CT 339431

San José, 14 de octubre del 2014.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—O. C. N° 134482.—Solicitud N° 21704.—C-Crédito.—(IN2014072770).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

EDICTO

La Municipalidad de Garabito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, notifica por este medio a las personas jurídicas, que a continuación se indica, los saldos deudores de impuestos Sobre Bienes Inmuebles y Servicios Urbanos.

Se previene a los interesados, que deben realizar la cancelación de estos saldos con los recargos de ley y que si no efectúan la cancelación correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este edicto, serán trasladados a Cobro Judicial.

Nombre	Cédula	Periodo	Deuda
3101533293 S.A	3-101-533293	Ene 2009 a jun 2014	1.773.344,08
Come Fly With Me S.A	3-101-550063	Ene 2011 a jun 2014	1.047.123,78
Valle Perdido Ventures S.A	3-101-626650	Ene 2011 a jun 2014	1.010.373,82
The Golden Dream C J S.A	3-101-340691	Dic 2009 a jun 2014	1.402.574,58
Esperia Estates S.A	3-101-519555	Ene 2009 a jun 2014	1.606.760,07
Pacífica República S.A	3-101-405099	Oct 2011 a jun 2014	1.304.312,19
Vistas Del Jacob Stv Siete S.A	3-101-414670	Ene 2007 a jun 2014	3.230.124,35
Vistas Del Jacob Efi Once S.A	3-101-415749	Mar 2007 a jun 2014	2.975.090,56
Vistas Del Jacob Def Dos S.A	3-101-413778	Abr 2007 a jun 2014	3.108.623,83
Vistas Del Jacob Ceh Diez S.A	3-101-412444	Abr 2007 a jun 2014	3.071.766,89
Conceptos Acuáticos S.A	3-101-125337	Feb 2011 a jun 2014	1.537.145,70
Coast Internacional Group S.A	3-101-436629	Ene 2009 a jun 2014	12.810.985,35
Columbus Heights Number Ninety Eight Torino Ltda	3-102-429217	Mar 2011 a jun 2014	1.294.295,89
3101596231 S.A	3-101-596231	Feb 2011 a jun 2014	4.339.823,10
Las Nuves Daveport Co S.A	3-101-410703	Mar 2010 a jun 2014	625.581,75
El Valle Runnie De Montvalager S.A	3-101-453234	Ene 2008 a jun 2014	2.103.264,70
3-101-527582 S.A	3-101-527582	Ene 2011 a jun 2014	1.115.370,83
Crg Partners Of Ocean Thee S.A	3-101-398220	Ene 2010 a jun 2014	1.586.758,98
Rostou Del Don S.A	3-101-496432	Ene 2011 a jun 2014	462.014,50
El Quetzal Properties Of Guanacaste S.A	3-101-418118	Ene 2007 a jun 2014	2.539.686,16
Living The Kings Dream At Jaci Srl	3-102445551	Ene 2010 a jun 2014	904.959,26
Together Forever S.A	3-101-551639	Ene 2009 a jun 2014	2.218.383,34
Bwp Nine Magic Llc Srl	3-102-441744	Ene 2011 a jun 2014	564.464,54
Bwp Three Waves Llc Srl	3-102-440578	Ene 2011 a jun 2014	564.464,54
Bwp Twenty Four Rainbow Llc Srl	3-102-439946	Ene 2011 a jun 2014	573.855,21
Bwp Thirty Three Sand Llc Srl	3-102-442634	Ene 2011 a jun 2014	583.449,93
Corporación Helena Troyana S.A	3-101-404985	Ene 2010 a jun 2014	1.725.293,90
Lucknow Inc S.A	3-101-515473	Ene 2007 a jun 2014	3.708.641,27
Circle Vista Properties S.A	3-101-423354	Feb 2009 a jun 2014	1.296.310,43
Fiduciaria Omega Diez S.A	3-101-617758	Mar 2011 a jun 2014	1.227.926,90
Corporación Quesada Nueve Inc S.A	3-101-443298	Abr 2010 a jun 2014	2.178.797,00
3-101-503961 S.A	3-101-503961	Mar 2011 a jun 2014	929.903,65
Ocre Amarillo S.A	3-101-467885	Ene 2009 a jun 2014	2.718.903,95
El Alto De Hermosa S.A	3-101-367359	Feb 2009 a jun 2014	877.942,38
Divina Perla S.A	3-101-456747	Ene 2010 a jun 2014	855.844,92
Arcos de Ébano S.A	3-101-418053	Mar 2011 a jun 2014	2.623.437,12
Paradise Internacional Properties Of Costa Rica S. A.	3-101-463472	Mar 2009 a jun 2014	4.074.168,95

Garabito, 1 de octubre del 2014.—Lic. Luis Campos Charpentier, Administrador Tributario.—Lic. Yolanda León Ramírez, Provedora Municipal a. í.—1 vez.—O.C. N° 316.—(Solicitud N° 2010).—C-59300.—(IN2014073679).

FE DE ERRATAS

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN CENTRO EDUCATIVO EL NÍSPERO

En inscripción registral del bien inmueble no inscrito ubicado en la provincia de Puntarenas publicado el 3 de julio del 2013 *La Gaceta* N° 127, léase correctamente:

“y por el oeste: Víctor Quesada Artavia, con un área de 570,71m² según plano catastro N° 42-489-92”.

José Ángel Quesada González, Presidente.—1 vez.—(IN2014073985).